

El efecto de la justicia será la paz”

(Isaías, capítulo IX, versículo 7)

disponible en Internet con interactivo animado
<http://www.defensoria.gov.ve>, sección Informes

INDICE

PARTE I

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	3
SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS SUCESOS DE ABRIL	7
1.- UBICACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL CENTRO DE CARACAS.....	7
1.1 Derecho a la integridad (heridos y lesionados)	21
1.2 Derecho a la vida: víctimas fatales de 11-A	30
2.- Procesos judiciales	48
2.1 Casos emblemáticos	50
2.2 Presuntos delitos de lesa humanidad	68
2.3 Sobre el suicidio del agente (PM) Simón Fuentes González	70

Parte II

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL PRIMER INFORME	73
1.- De las recomendaciones	73
1.1 Al Ministerio Público	73

1.2 A La Asamblea Nacional	75
1.3 A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura	76
1.4 Al Ministerio de Interior y Justicia	77
1.5 A las autoridades estatales y municipales	81
2.- Reparaciones a las víctimas	82
2.1 Sobre los saqueos	82
2.2 Sobre los fallecidos, lesionados y sus familiares	86

Parte III

SUCESOS POSTERIORES AL GOLPE DE ESTADO	89
1. Comisión especial de la asamblea nacional para investigar los sucesos de abril..	89
2. Comisión de la verdad	94
3. Evasión y asilo de Pedro Carmona Estanga y Carlos Molina Tamayo	97
4. Consejos de investigación a militares	98
5. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia	99
5.1 Manifestaciones, protestas y presiones en el TSJ	102
RECOMENDACIONES	116

INTRODUCCIÓN

Al publicar nuestro informe preliminar sobre los sucesos de abril de 2002, en el mes de mayo, presentamos un análisis de los acontecimientos que condujeron al golpe de Estado y nos propusimos aportar nuestro esfuerzo al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la violación masiva de los derechos humanos de los venezolanos. Recomendamos a las autoridades del Poder Público, entre otras cosas, destinar los recursos humanos y materiales necesarios para la investigación exhaustiva y el establecimiento de las responsabilidades y correspondientes sanciones penales.

Con la presentación de este Segundo Informe, persigue la institución brindar nuevamente una visión equilibrada de los sucesos del 11-A y algunos hechos posteriores relacionados directamente con la ruptura del hilo constitucional. Igualmente se examinan actuaciones de los poderes públicos encargados de administrar justicia, en torno a estos trágicos sucesos y se da cuenta de nuestra propia actuación, en respuesta al exhorto realizado por la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que investigó los sucesos de Abril, a fin de contribuir a: “Encontrar la veracidad de los hechos y la sanción de los responsables”.

El primer capítulo de este informe realiza un balance de las investigaciones en curso sobre la violación de los derechos a la integridad física y a la vida, con base a los resultados de la investigación adelantada por la Comisión Especial designada para tal fin por la Defensoría del Pueblo, cuyas fuentes primarias fueron los organismos oficiales competentes, así como los testimonios de familiares, amigos y testigos de las víctimas. En este capítulo también se contempla el estado actual y el análisis de los procesos judiciales iniciados a causa de los sucesos. La Defensoría del Pueblo, fundada en estas investigaciones, y en la reconstrucción aproximada de los hechos acaecidos en el centro de Caracas, descarta la responsabilidad exclusiva de uno de los sectores en pugna. La institución rechaza igualmente la victimización o criminalización realizada por algunos medios de comunicación a los actores de un solo bando.

La segunda parte se centra en el seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Defensoría en su Primer Informe. El saldo resulta negativo, pues la respuesta obtenida por parte de las autoridades del Poder Público ha sido, en la mayoría de los casos, insatisfactoria. Mientras algunas instituciones se mostraron receptivas -como el CICPC- y ofrecieron actuaciones oportunas y diligentes a nuestros requerimientos, otras con negligencia o desidia ni siquiera dieron respuesta a las solicitudes.

El capítulo final trata de algunos eventos posteriores al mes de abril, que están íntimamente concatenados con el golpe de Estado y, como tal, son determinantes para el esclarecimiento de la verdad. Luego se hace mención al resultado de las interpelaciones adelantadas por la comisión de la Asamblea Nacional, así como una revisión del estado de las discusiones con miras a la conformación de la Comisión de la Verdad. Finalmente, se examinan distintos aspectos relacionados con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 14 de agosto de 2002, que declaró improcedente el enjuiciamiento de cuatro altos oficiales imputados por su participación en la ruptura del hilo constitucional. Cabe señalar que en este Informe sólo se registran hechos ocurridos hasta agosto de 2002. No se incluye en este balance la reseña de las víctimas de los hechos ocurridos entre los días 12 y 15 de abril, debido a que no existen mayores datos ni investigaciones oficiales en torno a ellas.

A un año de los sucesos que enlutaron a la sociedad venezolana y conmovieron a la comunidad internacional, la Defensoría del Pueblo exige un mayor esfuerzo para que se profundicen las investigaciones que conduzcan a la verdad. Se ratifican las recomendaciones defensoriales divulgadas y se formulan nuevas, cuyo cumplimiento y seguimiento por parte de los organismos competentes y sectores políticos en pugna, son de urgente instrumentación para recobrar plenamente la tolerancia y la paz del país.

La institución exige respeto a la Constitución y a las leyes por parte de todos los sectores sociales del país. La seguridad jurídica es vital para que pueda haber desarrollo económico, político y social. La Defensoría exige que no se repita la impunidad que ha imperado en el país cuando se trata de juzgar a ciudadanos económicamente poderosos.

Sólo la correcta y oportuna aplicación de la ley puede conducirnos a la justicia que deseamos todos los venezolanos. Hoy, como hace un año, es notoria la preeminencia de posturas radicalizadas que conducen a un clima de intolerancia que va en detrimento de la reconciliación nacional. Alertamos que la impunidad reinante hasta ahora pueda contribuir a que se produzcan nuevos hechos violentos y posibles víctimas.

En el primer informe reiteramos la sentencia bíblica “Conocereis la verdad, y la verdad os hará libre” (Sagradas Escrituras, San Juan, capítulo VIII, versículo 32), en este segundo informe señalamos que “el efecto de la justicia será la paz” (Isaías, capítulo 9, versículo 7).

Esta institución reitera que la justicia sólo será posible cuando los organismos competentes, como la Fiscalía General de las República y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y los tribunales competentes cumplan a cabalidad con su deber, a fin de esclarecer la verdad de estos hechos, impedir la impunidad y lograr la justa reparación a las víctimas y sus familiares.

PARTE I

SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS SUCESOS DEL 11 DE ABRIL

En el transcurso de los meses se han obtenidos algunos adelantos en las investigaciones para esclarecer lo sucedido el 11 de abril de 2002. De hecho, en este Informe se destacan algunos de esos logros.

Este capítulo contiene los resultados de la labor de defensa y vigilancia de los derechos humanos desarrollada por la Defensoría del Pueblo, así como el seguimiento de las denuncias y casos presentados en el Primer Informe; el adelanto de las investigaciones sobre víctimas fatales, heridos y lesionados; los casos que cursan en los tribunales y otros aspectos de las investigaciones realizadas por los organismos competentes. Esta parte del informe se apoya en algunos croquis elaborados a partir de la actuación defensorial el 11 de abril y días posteriores, así como en las declaraciones de víctimas y testigos, el análisis del material audiovisual transmitido por plantas televisivas o producido por videoaficionados y productores independientes, y los datos aportados por el CICPC.

1.- Ubicación y actuación de los cuerpos de seguridad del Estado en el centro de Caracas

Las investigaciones desarrolladas por los órganos competentes así como numerosos videos, testimonios de heridos y lesionados permiten concluir que la complejidad de los hechos no concuerda con las versiones difundidas por las distintas parcialidades políticas y los medios de comunicación. Esta institución maneja una hipótesis sobre los hechos protagonizados por las dos manifestaciones que convergieron en el centro de Caracas.

En las páginas siguientes se incluye la reconstrucción de algunos momentos del flujo de los manifestantes, de los cuerpos de seguridad, la ubicación de los heridos, lesionados y víctimas fatales.

El 11 de abril la marcha opositora partió desde el Parque Rómulo Betancourt (Parque del Este) hasta la sede de Petróleos de Venezuela (Pdvsa), ubicada en Chuao, al este de Caracas, tal como establecía el permiso otorgado por la Alcaldía Mayor. Al llegar a su meta original, algunos de los dirigentes de oposición llamaron a los manifestantes a continuar hasta el Palacio de Miraflores, ubicado en el centro de la ciudad, donde desde hacía tres días se mantenían concentrados los partidarios del gobierno. El desvío de la marcha constituyó el punto de inflexión que dio inicio a una situación insurreccional que trajo consigo numerosas violaciones a los derechos humanos y la ruptura del hilo constitucional.

Tal como se aprecia en el croquis N° 1, cuando la marcha de Chuao llegó al centro de Caracas, los afectos al gobierno se encontraban en la avenida Urdaneta. Acto seguido la oposición decidió avanzar por distintas vías: el grueso de la oposición venía por la avenida Bolívar y entraron por el túnel del Centro Simón Bolívar, por las esquinas Zamuro a Cruz Verde y por la esquina de Camejo hasta desembocar en la avenida Baralt; mientras otro grupo avanzó por la avenida Universidad. Los manifestantes intentaron desplazarse por distintos puntos hacia el Palacio de Miraflores: por el viaducto Nueva República, la avenida Baralt y las esquinas de Solís a Marcos Parra.

Croquis N° 1:



11 de abril de 2002. Concentraciones en el centro de Caracas

Leyenda

- Concentración afecta al gobierno
- Concentración de oposición

Los cuerpos de seguridad del Estado debían evitar el choque entre ambas manifestaciones, para prevenir hechos de violencia.¹ Para tal efecto, la Guardia Nacional estableció cercos en las adyacencias de Miraflores, específicamente en el viaducto Nueva República y en las esquinas de Solís, Camino Nuevo y Marcos Parra, en la avenida Universidad y las calles que bajan de la avenida Urdaneta por las esquinas de Carmelitas y Principal.

La Policía Metropolitana custodió la avenida Baralt y las adyacencias de la Asamblea Nacional, hasta ubicarse en las esquinas de Pedrera, La Bolsa, San Francisco, Muñoz, Padre Sierra, y en el viaducto Nueva República (ver Croquis N° 3).

Según videos se pudo observar a funcionarios de las policías municipales de Baruta y Chacao en la avenida Baralt y en el Viaducto Nueva República. Ambos cuerpos policiales acompañaron la marcha de oposición en todo su recorrido. También se conocen testimonios de ciudadanos que señalan la presencia de funcionarios policiales “vestidos con los colores del uniforme de la Policía de Miranda”.²

¹ Dado que los cuerpos de seguridad del Estado tienen dentro de sus deberes la preservación y mantenimiento del orden público.

² Testimonio recogido por la Defensoría del Pueblo en la Planilla de Audiencia P-02-04356.



Croquis N° 2:
Presencia de los cuerpos de seguridad del Estado en áreas en las cuales se produjeron enfrentamientos

Leyenda

- Área de acción de la Policía Metropolitana
- Área de acción de la Guardia Nacional

Las investigaciones desarrolladas hasta los momentos hacen presumir que los hechos de violencia comenzaron antes de la llegada de la marcha de oposición, debido a la acción de terceros aún no identificados fehacientemente, que habrían disparado desde varios edificios. Al llegar la manifestación proveniente de Chuao comenzaron los enfrentamientos entre funcionarios de seguridad y ciudadanos. Se pudo comprobar, según las fuentes consultadas, la acción de la Policía Metropolitana en la avenida Baralt hacia Puente Llaguno,³ así como de la Guardia Nacional en el Viaducto Nueva República y las esquinas de Solís a Marcos Parra (ver Croquis N° 2).

Hasta comienzos de la tarde se mantuvieron los cercos de la PM, mientras la Guardia Nacional permaneció en las esquinas de Solís a Marcos Parra y el viaducto Nueva República. Hay denuncias que corroboran la existencia de personas heridas incluso antes de la ruptura del cerco de la PM, principalmente en la parte norte de la avenida Baralt, en las inmediaciones de Puente Llaguno. Según videos, se sabe que mientras la marcha de oposición era contenida en la parte sur de la avenida Baralt, ya habían comenzado los enfrentamientos entre funcionarios de la PM atrincherados en la ballena -unidad blindada antimotines- y las personas ubicadas arriba y debajo de Puente Llaguno, en la avenida Baralt.

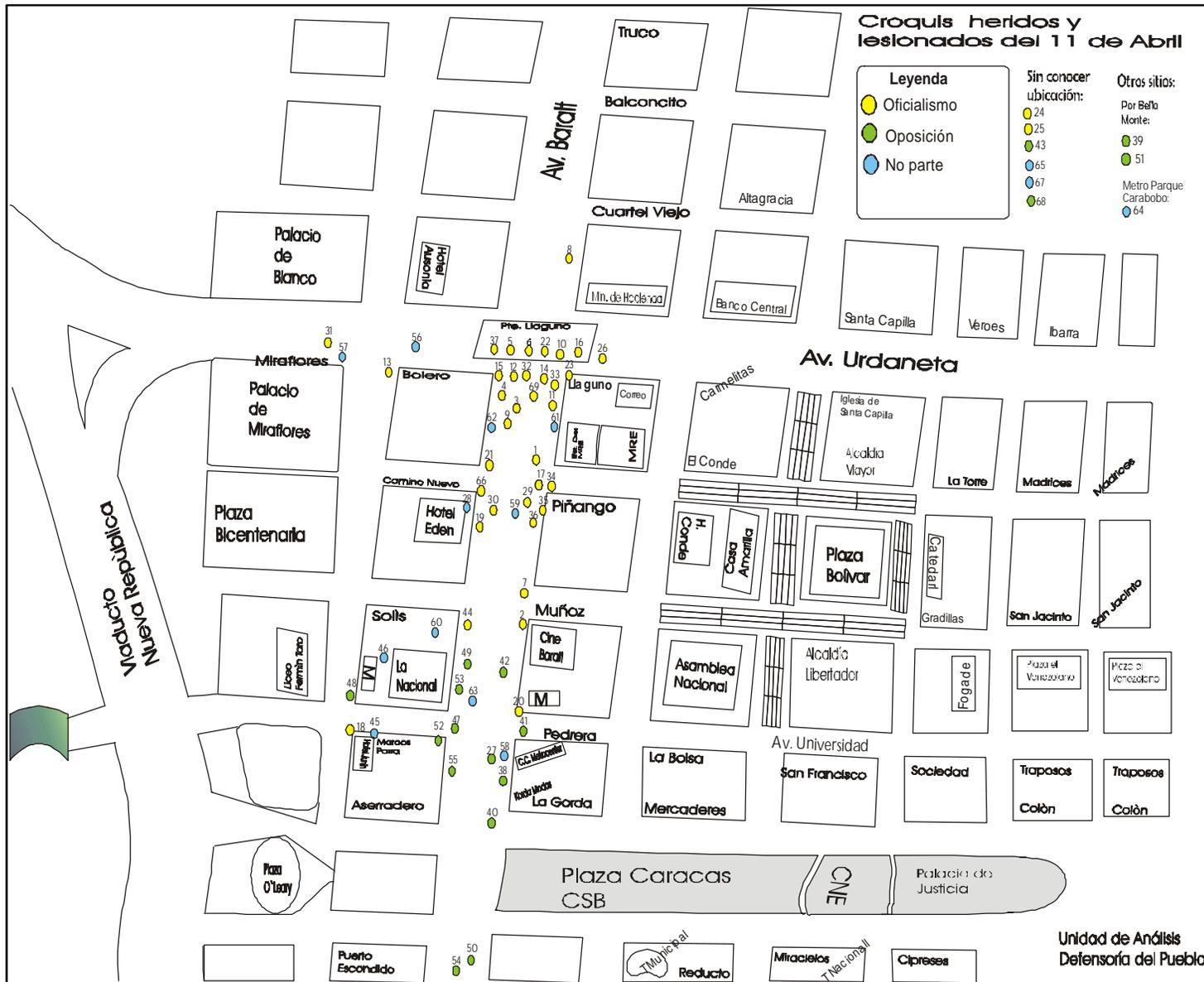
³ Ver Apéndice Documental.

Se desconocen las causas por las que fueron disueltos los cercos de la PM. En todo caso, una vez que esto ocurrió, la Guardia Nacional mantuvo los suyos para contener el avance de la marcha opositora por el viaducto Nueva República y por las esquinas de Solís a Marcos Parra; mientras la Policía Metropolitana enfrentaba a los partidarios del gobierno ubicados en la parte norte de la avenida Baralt.



Croquis N° 4:
 Acción de los cuerpos de seguridad contra los manifestantes luego de la disolución de los cercos de la PM

DERECHO A LA INTEGRIDAD: HERIDOS Y LESIONADOS



Croquis N° 5:
Ubicación de las víctimas heridas y lesionadas
Leyenda

- **Personas afectas al gobierno: 38 heridos y lesionados.**
- **Manifestantes de oposición: 17 heridos y lesionados.**
- **Reporteros gráficos, transeúntes y no manifestantes: 14 heridos y lesionados.⁴**

⁴ Según la información conocida por la Defensoría, 3 de estas víctimas eran reporteros gráficos, 1 técnico camarógrafo, 1 fotógrafo independiente y 9 transeúntes o personas ubicadas en edificios cercanos al área en la que se produjeron enfrentamientos.

La Defensoría del Pueblo actualizó y depuró su listado inicial de heridos y lesionados del 11 de abril. En este informe, al igual como se hizo en el anterior, advertimos que no se trata de una cifra definitiva. Es posible que la totalidad de víctimas, entre muertos y heridos, supere los 90 casos que se presentan a continuación, aunque se sabe que algunas organizaciones no gubernamentales conformadas a raíz de los sucesos de abril manejan cifras mayores de heridos y lesionados, las cuales hasta los momentos no han sido investigados por el CICPC.⁵

Algunos de los casos incluidos aquí han sido presentados ante el CICPC y la Defensoría del Pueblo, y otros responden a denuncias ante los organismos no gubernamentales y los medios de comunicación. De allí que sea necesario exhortar a todas las víctimas que aún no se han presentado a formular su denuncia: la única forma de llevar adelante una investigación es con la apertura de un expediente a partir del cual se desarrollen las actuaciones tendentes a obtener justicia y evitar la impunidad.

Lo que aportamos no son conclusiones, sino reflexiones generadas a partir de los testimonios de las víctimas y de los defensores presentes en el centro de Caracas ese día, así como de los numerosos videos que existen sobre el 11 de abril.⁶ Todas las fuentes fueron minuciosamente analizadas por un equipo multidisciplinario, que finalmente elaboró las hipótesis que se desarrollan a continuación.

A partir de esos datos, hemos podido diferenciar tres puntos álgidos de confrontación, que involucran la actuación de civiles y cuerpos de seguridad del Estado, así como la acción de tiradores encubiertos o francotiradores como ocurrió en el cuarto punto, cerca del Palacio de Miraflores, donde no hubo enfrentamientos, pero se registraron tres víctimas fatales.⁷

⁵ Al momento de la presentación de este Informe, 4 de los 71 casos incluidos no eran conocidos por el CICPC. Ver Listado depurado de heridos y lesionados.

⁶ Imágenes tanto de la programación regular de los canales comerciales, como de videoaficionados y productores independientes.

⁷ Luis Alberto Caro, Nelson Eliécer Zambrano y Pedro José Linares.

El primer punto de confrontación se ubica en la avenida Baralt, epicentro principal de los hechos. Según las fuentes consultadas, mucho antes de que existiese riesgo real de choque entre los dos grupos en pugna, la Brigada Motorizada y la Unidad Blindada de la Policía Metropolitana (la ballena) actuó contra los manifestantes afectos al gobierno, ubicados arriba y debajo de Puente Llaguno.

Quedó claro que mientras la Policía Metropolitana mantuvo el cerco entre las esquinas de La Gorda y Pedrera, no se permitió la subida de la marcha de oposición por la avenida Baralt (ver Croquis N° 3). Este cerco fue disuelto alrededor de las tres de la tarde aproximadamente (ver Croquis N° 4), cuando fue más intensa la confrontación. Comenzaron entonces a presentarse heridos y lesionados en la parte alta (esquinas de Piñango y Llaguno) y parte baja de la avenida Baralt (esquinas de Muñoz, Pedrera y La Gorda).

Como se muestra en el croquis N° 5, el mayor número de heridos se produjo en la avenida Baralt: 51 casos en total; 20 de estas víctimas se registraron entre las esquinas de Llaguno y Piñango y en la parte norte de la avenida, donde se concentraban los afectos al gobierno. En la parte sur, donde se ubicaban las personas provenientes de Chuao, se registraron 16 personas entre heridos y lesionados. Estos hechos ocurrieron entre la 1:30 de la tarde y las 9:00 de la noche aproximadamente.

El viaducto Nueva República fue el segundo punto de confrontación. Allí se enfrentaron, luego de la ruptura del cerco de la PM, manifestantes provenientes de Chuao y la Guardia Nacional. Ni los organismos policiales, ni la Defensoría del Pueblo, ni los hospitales o centros de atención registraron heridos provenientes de esta zona.

Entre las esquinas de Camino Nuevo, Solís y Marcos Parra, se ubica el tercer punto. Allí se enfrentó la Guardia Nacional con manifestantes opositores y se produjeron hechos de violencia. La GN utilizó su equipo antimotines, que incluye bombas lacrimógenas y perdigones. Este enfrentamiento se recrudeció a lo largo de la tarde, e imágenes de videoaficionados captaron el uso de armas de fuego por parte de, al menos, un funcionario

de la Guardia Nacional.⁸ En este perímetro resultaron heridos y lesionados tres civiles,⁹ mientras otros dos resultaron heridos en edificios cercanos al sector.¹⁰ En diversos videos se puede observar el traslado de heridos entre las esquinas de Muñoz a Solís, aunque no ha sido posible determinar si resultaron lesionados en la avenida Baralt o en las esquinas mencionadas.

El cuarto punto se ubica en las adyacencias del Palacio de Miraflores (esquinas de Miraflores y Bolero). Este lugar no se señala en ninguno de los croquis como punto de confrontación. Sin embargo, en ese perímetro murieron tres personas, una de ellas dentro del Palacio Blanco. Cabe entonces, la pregunta: si no existió confrontación entre los cuerpos de seguridad del Estado y los manifestantes, ni entre los manifestantes de ambos bandos ¿cómo y por qué tres ciudadanos fallecen, a consecuencia de impactos de bala entre el cuello y la cabeza? ¿De dónde provino el disparo que hirió gravemente en la cabeza a otro ciudadano?¹¹ Estos hechos son los más difíciles de explicar a la luz de los sucesos. No obstante, las interrogantes aquí planteadas deben servir para profundizar las investigaciones sobre la participación de francotiradores o tiradores encubiertos, según hipótesis en estudio adelantada por la policía científica durante los sucesos de abril.

El croquis N° 5 permite observar la ubicación de heridos y lesionados, 38 de los cuales eran afectados al gobierno, 17 venían de la marcha de Chuao y 14 no se identificaban con ninguna parcialidad política, grupo que incluye a transeúntes del centro de Caracas, reporteros en ejercicio o personas alcanzadas por disparos de arma de fuego mientras se encontraban en edificios aledaños a la zona de enfrentamiento. En el croquis N° 5 se identifica a cada ciudadano según su filiación política, su condición de transeúnte o de reportero, a fin de evidenciar la afirmación hecha anteriormente: la violencia del 11 de abril alcanzó a todos por igual.

⁸ Imagen transmitida por los canales comerciales.

⁹ Ver Listado de víctimas, en este mismo Informe.

¹⁰ Ídem.

¹¹ La víctima recibió un impacto de bala, que entró por la región occipital derecha y salió por el pómulo derecho (Expediente G-136.120).

Llama poderosamente la atención que hayan sido lesionadas personas fácilmente identificables como reporteros gráficos o periodistas, por el hecho de portar sus respectivas cámaras fotográficas y credenciales de prensa. Tres de ellos resultaron heridos por impactos de bala, igual que dos fotógrafos y un técnico camarógrafo.¹² Uno de esos fotógrafos, Jorge Tortoza, fue una de las primeras víctimas fatales. Otro periodista fue golpeado y despojado de su material de trabajo.

De los 71 casos registrados como heridos, 33 ciudadanos y ciudadanas relataron haber visto a quienes les disparaban, o a personas ubicadas en las áreas desde donde se produjeron disparos. En 29 casos se señaló como responsable a la Policía Metropolitana. Una denuncia involucró la actuación conjunta de la Policía Metropolitana y la Policía de Baruta; otra señaló la actuación conjunta de la Policía Metropolitana, la Policía de Baruta y la Policía de Chacao; mientras que en otros dos casos se señaló como responsable a la Guardia Nacional.

Uno de los aspectos más relevantes de los sucesos del 11 se refiere a la presencia de supuestos francotiradores o tiradores encubiertos. Muchas denuncias y versiones hablan de personas disparando desde los edificios y por esta razón comienza a hablarse de francotiradores. Sin embargo, el ciudadano común desconoce las diferencias entre un francotirador y un tirador encubierto.¹³

Normalmente, una persona que se esconde en un sitio alto para efectuar disparos es considerado un francotirador. En realidad, la definición de francotirador apunta más bien a sujetos cuyo altísimo grado de entrenamiento les permite disparar con gran puntería sobre blancos ubicados a gran distancia, con armas largas de alta potencia. En algunos casos las narraciones de las víctimas del 11 de abril sugieren más bien la presencia de tiradores

¹² Jonathan Freitas, del diario *Tal Cual*, José Antonio Dávila, técnico del canal *CMT*, Enrique Hernández, de la agencia oficial *Venpres*, Luis Enrique Hernández, del diario *Avance* y Jorge Recio, asistente del fotógrafo Nelson Carrillo. El periodista Miguel Escalona, del diario *El Carabobeño*, fue golpeado en la cabeza con un bate de béisbol, y le robaron el material según Informe Anual 2002 de *Reporteros Sin Fronteras* (ver listado de heridos y lesionados).

¹³ Las narraciones de las víctimas del 11 de abril sugieren más bien la presencia de personas que no necesariamente responden a un alto grado de especialización y disparan indiscriminadamente.

encubiertos. En ello coinciden con ciertos artículos de prensa que hablan de tiradores vestidos de colores oscuros y que disparaban desde la azotea de un edificio.¹⁴

Otros relatos mencionan los nombres de varios edificios desde donde habrían disparado, entre ellos, algunos hoteles del centro de la ciudad, tales como el Ausonia, Edén, Junín y los edificios La Nacional y Bolero, así como otros inmuebles ubicados en el perímetro de los sucesos.

La hipótesis de los francotiradores la refuerza la detención de personas alojadas en el hotel Ausonia, quienes fueron presentadas ante los tribunales días después del 11-A. Otro elemento que convalida lo antes dicho, son las imágenes de diversos videos, en los cuales se puede observar a los manifestantes de uno y otro lado, señalando con las manos hacia arriba, en dirección a las partes altas de varios edificios. Uno de esos videos fue mostrado en las interpelaciones de la Asamblea Nacional,¹⁵ y en él aparece un hombre vestido de oscuro en la azotea de un edificio, aún cuando no se puede precisar qué tipo de acción está ejecutando.

Por último, la acción policial la tarde del 11 de abril, cuando fueron allanados varios edificios, así como la investigación planimétrica que realizó la policía científica a varios edificios, en fechas posteriores, sugiere que la tesis de los tiradores encubiertos o francotiradores continúa en estudio, lejos de ser descartada.¹⁶

Otro hecho que destaca y que fue omitido por los medios de comunicación, es la acción de fuego entre manifestantes pertenecientes a los dos sectores en pugna, que se evidencia en los procedimientos judiciales efectuados posteriormente: además de los ciudadanos señalados por disparar desde Puente Llaguno, fueron detenidos otros 4 civiles –que se encontraban entre los manifestantes de oposición- por portar y disparar armas de fuego. Dos de ellos resultaron positivos en los exámenes de trazas de disparo (ATD). Al día

¹⁴ El relato se encuentra recogido en el artículo “Solo la justicia aplacará el dolor”. *Tal Cual*, Caracas, 10 de mayo de 2002, pp. 12-13 y también en el expediente G-136.401 del CICPC.

¹⁵ Presentado por el diputado Juan Barreto.

¹⁶ En la parte correspondiente a los Procesos judiciales se hace mención a las siete personas detenidas en el Hotel Ausonia.

siguiente de su detención, los jueces de control dictaron medidas de libertad plena para estos ciudadanos (ver Procesos Judiciales).

Con el objeto de reflexionar sobre los hechos antes narrados, téngase presente algunos interrogantes: ¿Por qué se disolvieron los cercos de la Policía Metropolitana? ¿Por qué la mayor cantidad de víctimas fatales, heridos por armas de fuego y lesionados se producen en el perímetro resguardado por la Policía Metropolitana? ¿Por qué se registran víctimas fatales y heridas por armas de fuego en las inmediaciones del Palacio de Miraflores, donde no hubo enfrentamientos? ¿Por qué se producen tres víctimas fatales en el tercer punto de confrontación a cargo de la Guardia Nacional?

1.1 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Heridos y lesionados el 11 de abril de 2002

Listado depurado a febrero de 2003

N°	Apellidos	Nombres	Edad	Lesiones / Heridas	Hora (aprox.)	Circunstancias / Estado del caso
1	Abad Mora	Francisco José	49	Pérdida del 50% del intestino delgado, a consecuencia de herida de arma de fuego en el abdomen.	S/Inf.	Se encontraba en la Esquina de Piñango, Avenida Baralt. Se desconocen otros detalles.
2	Acosta	Juan B.	43	Herida de arma de fuego entre cuello y espalda.	5:00:00 p.m.	El Cicpc realizó ya la inspección ocular en el lugar de los hechos, entre las esquinas de Piñango y Puente Llaguno. El caso fue remitido al Fiscal 62°. La víctima señaló que la PM disparó constantemente hacia esa zona.
3	Aguilar Ruiz	Orlando R.	49	Heridas de arma de fuego en ambas piernas.	3:30:00 p.m.	Se encontraba en la Esquina de Marcos Parra, Puente Llaguno, donde se practicó la inspección ocular. El caso fue remitido al Fiscal 4°. Afirma que vio a su agresor, quien vestía de civil.
4	Álvarez	Carlos Enrique	39	Herida por arma de fuego en el antebrazo izquierdo	4:30:00 p.m.	La víctima es un efectivo de la PM, que se encontraba entre las esquinas de Pedrera y Muñoz. No se ha podido practicar la experticia de microanálisis sobre la evidencia debido a una avería del instrumental necesario. Tampoco se ha remitido al MP.
5	Aranguren Ramirez	Heraclio A.	29	Herida de arma de fuego en pierna derecha.	3:20:00 p.m.	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera y La Gorda. El 29.7.02 se solicitaron sus antecedentes policiales. El caso está a cargo de la Fiscal 62°.
6	Atance Blasco	Javier	21	Tiene alojado un proyectil en la pierna derecha, a causa de herida de arma de fuego.	Entre 4:00 y 4:30 p.m.	Fue herido frente a Metro Center, en la Av. Baralt. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. La víctima no ha podido identificar a sus agresores.
7	Belmonte Torres	Elías	S/Inf.	Herida de arma de fuego en la mano.	S/Inf.	Se encontraba en la esquina de La Pedrera. Afirma que fue herido minutos después de la muerte de Ibrahim Tortoza. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.
8	León de Guedes	Blanca	59	Herida de arma de fuego en una pierna.	1:00:00 p.m.	Afirma que la bala que le hirió no pudo provenir de ningún edificio. Se encontraba en medio de la marcha opositora, en la autopista Francisco Fajardo, a la altura de Bello Monte. Posteriormente se determinó que tenía tatuaje de pólvora, por lo que se presume que le dispararon a corta distancia.

9	Campos	Yuceidy C.	S/Inf.	Herida de arma de fuego.	3:00 pm en adelante	Se encontraba en la Esquina de Piñango, y su tía, Milvida de Jesús C., dice haber visto disparar a efectivos de la PM.
10	Carvajal Rosales	Luis M.	32	Herida de arma de fuego en la pierna	Entre 3:00 y 3:30 p.m.	Se encontraba debajo de Puente Llaguno, frente a la acera del bazar Baralt. Según su declaración, los disparos podrían haber venido desde atrás de la ballena.
11	Cova España	José Ramón	57	Herida de perdigón en la hemipelvis izquierda.	S/Inf.	Fue a auxiliar a un herido, cerca de la Esquina de Muñoz, cuando lo alcanzaron los disparos. Sin embargo, el expediente del Cicpc afirma que fue herido en la Esquina de La Gorda. Afirmó que la PM disparó desde <i>la ballena y el rinoceronte</i> .
12	D'Lima Esparragoza	Héctor A.	S/Inf.	Herida de arma de fuego en pierna derecha.	Mediodía	Se encontraba en la Plaza Miranda, a dos cuadras de la Esq. La Gorda, hacia el sur. Afirmó que piensa que la bala provino de las cercanías de Puente Llaguno. La última actuación de las investigaciones fue la solicitud de prueba de trayectoria intraorgánica.
13	Dávila G.	Víctor M.	47	Herida de arma de fuego en la región parietal derecha, que le causó paraplejía afásica.	6:00:00 p.m.	Fue herido en las adyacencias de Puente Llaguno, Esquina de Piñango.
14	Dávila U.	José F.	35	Herida de arma de fuego en la rodilla.	S/Inf.	La víctima es técnico de transmisiones de una televisora nacional. Estaba en la azotea del edificio Colón, cerca de El Silencio. El Cicpc afirma que se trata de un edificio próximo al Hotel Edén. Dijo haber visto tiradores, y que le dispararon personas vestidas de negro, desde la azotea de un edificio. Se practicó la experticia a los proyectiles pero no se pudo identificar el arma del cual provienen. El caso fue remitido a la Fiscal 62°.
15	De Jesús Campos	Milvida	S/Inf.	Herida por arma de fuego en el lado izquierdo del abdomen.	3:00 pm en adelante	Se encontraba en la Esquina de Piñango, y afirma que vio a la Policía disparar contra ella y su sobrina. El caso fue remitido al Fiscal 4°.
16	Domador C.	Julio C.	S/Inf.	Herida de arma de fuego en la pierna derecha.	3:30:00 a.m.	La víctima es un vendedor informal, que afirmó haber sido herido por la PM. La experticia forense determinó que su estado general actual es satisfactorio. El caso es investigado por el Cicpc.
17	Domínguez	Juana	62	Contusión en las piernas a causa de golpes contundentes recibidos en todo el cuerpo.	Hora indeterminada de la noche.	El Cicpc realizó ya la inspección ocular en el lugar de los hechos, Puente Llaguno. Luego remitió el caso al Fiscal 4°. La víctima declaró que fue golpeada por agentes de la PM.
18	Escalante Araque	Carlos J.	42	Herida de arma de fuego en la región parietal izquierda.	4:00:00 p.m.	Se encontraba frente a la sede del Ministerio Público, en la estación del metro de Parque Carabobo. El Cicpc ha ratificado la solicitud de experticias.

19	Escalona Vargas	Miguel R.	47	Heridas en el cuello, la cabeza y otras partes del cuerpo; Según Muverjust, también presentó herida de arma de fuego en pie derecho. Le rociaron paralicer y le despojaron de su cámara y rollos fotográficos.	5:30:00 p.m.	La víctima es un reportero gráfico, quien se encontraba cerca de Puente Llaguno, en las pasarelas que comunican la Av. Urdaneta con la Baralt. Además de ser herido, fue despojado de su cámara y rollos fotográficos. La experticia de avalúo prudencial a los objetos robados y no recuperados, dio como resultado una pérdida por Bs. 4.800.000,00. Las investigaciones prosiguen.
20	Farías Duarte	José G.	S/Inf.	Se dislocó la rodilla.	S/Inf.	Se encontraba en la tarima de Miraflores, Av. Urdaneta, de Bolero a Miraflores. El caso se encuentra en investigación; ya se practicó la inspección ocular en la zona.
21	Fernández Morillo	José L.	32	Herido por arma de fuego en la frente.	7:00:00 p.m.	Fue herido en Puente Llaguno. El Cicpc le practicó reconocimiento legal y hematológico, y remitió el caso al Fiscal 4°. Los disparos pueden haber sido efectuados desde el Hotel Edén o por la PM, que abrió fuego en esa dirección.
22	Figueroa Pinto	Alejandro	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la cabeza.	5:00:00 p.m.	El Cicpc realizó la inspección ocular frente al Hotel Edén, esquina de Piñango a Muñoz. El caso está a cargo del Fiscal 4°. Dice que la PM arremetió contra un grupo de personas -entre quienes se encontraba cuando intentaron desalojar a presuntos tiradores del Hotel Edén.
23	Fuentes A.	Yesenia J.	32	Herida con arma de fuego. Tiene una bala alojada en el maxilar derecho.	4:00:00 p.m.	Se encontraba en Puente Llaguno, cuando vio llegar a la ballena, el rinoceronte y un jeep de la PM, desde donde dispararon hacia las personas concentradas en Puente Llaguno.
24	Galeno	Howard J.	22	Herida de arma de fuego en el muslo izquierdo.	4:30:00 p.m.	Se encontraba en la Terraza del Edificio Meyer, frente al Liceo Fermín Toro; presume que le dispararon desde la Av. Baralt. La última actuación de la investigación fue la evacuación de testimoniales. No se ha remitido al MP.
25	Guillén Supa	Arturo A.	27	Lesiones causadas por golpes.	5:00:00 p.m.	Según denuncia de Muverjust, fue agredido por funcionarios de la PM, mientras se encontraba en la Avenida Urdaneta. El caso está a cargo del Fiscal 19°.
26	Hernández	Eli Enrique	27	Perdió el ojo derecho, la audición derecha y dos dientes, a causa de herida de arma de fuego en la cabeza.	4:00:00 p.m.	Según su testimonio, se encontraba reparando un vehículo, frente al Hotel Edén, cuando comenzó el tiroteo y resultó herido.
27	Hernández	Miguel	28	Heridas de arma de fuego en el estomago y la mano izquierda.	S/Inf.	Sin información.
28	Hernández	Enrique J.	34	Lesiones a consecuencia de pedradas y disparo que no llegó a penetrar en el abdomen.	5:00:00 p.m.	La víctima es un reportero gráfico que se encontraba frente a Metrocenter, en la Av. Baralt, en ejercicio de sus labores periodísticas. Declaró presumir que fue la PM, porque estaba frente a ellos.

29	Hernández M.	Luis E.	32	Impacto de bala en el abdomen que rozó el hígado y ocasionó pérdida de un riñón.	S/Inf.	Dice que al parecer la bala venía desde donde estaba la PM.
30	Herrera Grillo	Omar E.	S/Inf.	Herida de arma de fuego a la altura del tobillo izquierdo.	S/Inf.	Según su testimonio, desde horas del mediodía el grupo de personas concentradas en Puente Llaguno eran amenazadas por agentes de la PM, quienes decían que "les iban a echar plomo". Fue herido en la Esquina de Piñango. Afirma haber visto disparar a funcionarios de la PM y de los municipios Chacao y Baruta.
31	Infante	Doris Teresa	42	Lesiones en nariz y piernas, a consecuencia de heridas de perdigones y arma de fuego.	Entre 5:30 y 6:00 pm	Según su testimonio, la misma bala que rozó su nariz mató posteriormente a una persona que estaba a su lado, entre Av. Sur y Puente Llaguno. Según el Cicpc, los datos son insuficientes para establecer trayectoria balística. El caso fue remitido al Fiscal 62°. Declaró haber visto funcionarios policiales salir del Hotel Edén, donde afirma que había tiradores disparando hacia la Av. Baralt y Puente Llaguno.
32	Istúriz Vázquez	Héctor E.	S/Inf.	Fractura de costilla izquierda.	3:30:00 p.m.	Es funcionario de la PM, y se encontraba en la Esquina de Pedrera, frente al edificio La Nacional, cuando un disparo rebotó contra su chaleco antibalas, fracturándole la costilla. El levantamiento del Acta de entrevista fue el último acto de la investigación.
33	Serrano	Jean C.	23	Herida de arma de fuego en el hombro derecho y el cuello.	3:30:00 p.m.	Según el Cicpc, estaba frente a Plaza Caracas. Otra versión señala que estaba entre las esquinas de Pedrera y La Gorda. La experticia balística determinó que el disparo salió en sentido noroeste. Se solicitó una planimetría y se remitió el caso al MP.
34	Jiménez González	José A.	S/Inf.	Herida de arma de fuego en la parte izquierda de la cara y el cuello.	S/Inf.	Dice que los efectivos policiales comenzaron los disparos, que luego fueron respondidos por los manifestantes. Él se encontraba frente al edificio La Nacional y, según declaró, fue herido por un PM, a quien afirma poder reconocer.
35	Linares Martínez	Adrián J.	25	Herida por arma de fuego en la pierna izquierda, que fracturó tibia y peroné.	5:30:00 p.m.	Le dispararon por la espalda mientras se encontraba en la parte baja de Puente Llaguno, (cerca del Hotel Edén, según el Cicpc). Afirma haber visto a agentes de la PM disparar desde la ballena, y a civiles disparar desde Puente Llaguno hacia el Hotel Edén (donde afirma que había tiradores) y hacia la PM. La investigación está a cargo del Fiscal 4°.

36	López	Darwin	32	Lesiones a consecuencia de golpes.	S/Inf.	Al parecer, fue señalado como infiltrado y un grupo de funcionarios de la Disip y GN se lo llevaron cerca del Palacio de Miraflores, lo interrogaron y golpearon.
37	López	Diógenes L.	36	Heridas de arma de fuego en la cabeza y espalda.	3:45:00 p.m.	Se encontraba en el centro de Puente Llaguno, mirando en dirección al Palacio de Miraflores, cuando fue herido. Señaló que los agentes de la PM disparaban armas cortas y largas. Del hospital lo trasladaron a la morgue, pues no presentaba signos vitales. Allí, un funcionario forense se percató que estaba con vida.
38	López	Isaac R.	46	Herida de arma de fuego en la tibia y rodilla derechas.	S/Inf.	
39	Márquez	Edgar E.	46	Herida de arma de fuego en el brazo izquierdo.	S/Inf.	Se mencionan como responsables a miembros de la Brigada Motorizada de la PM.
40	Mata Espinoza	Luis Beltrán	44	Herida por arma de fuego en pierna derecha, a la altura de la femoral.	4:30:00 p.m.	Resultó herido cuando iba en busca de su esposa, quien trabaja en la Alcaldía de Libertador. Estaba debajo de Puente Llaguno, y presume que sus agresores fueron funcionarios de la PM, pues los vio disparar, escudados tras la ballena.
41	Medina Rodríguez	Jacinto A.	44	Herida de arma de fuego en el pie derecho.	6:00:00 p.m.	Se encontraba debajo de Puente Llaguno. Narra que vio tiradores disparar desde el piso 4 del Hotel Edén. No se pudo establecer la trayectoria balística, y el expediente fue remitido al MP.
42	Mendoza Pérez	Fernando R.	22	Lesiones en intestino, abdomen y pulmón, a causa de herida de arma de fuego en la cadera.	S/Inf.	Se encontraba en el Puente Llaguno. Se desconocen otros detalles.
43	Moreno	Pablo A.	S/Inf.	Proyectil alojado en la cadera, a causa de herida de arma de fuego en el abdomen.	7:00:00 p.m.	Se encontraba comiendo dentro del Hotel Edén. Cuando iba a salir, un grupo de personas trataron de entrar lanzando objetos contundentes. Al tratar de protegerse, en medio de la confusión, recibió el disparo. Fue trasladado al hospital en la mañana del día siguiente. Luego del reconocimiento médico legal, el caso fue remitido al Fiscal 62°.
44	Morgado Pérez	Orlando J.	46	Lesión en la parte derecha de la región abdominal.	Hora indeterminada de la tarde	La víctima es agente de la PM, y se encontraba en la Esquina de Marcos Parra, al lado de Unibanca. Afirma que no se percató de la lesión hasta el día siguiente. El caso fue remitido al MP.
45	Narváez	Eleazar	S/Inf.	Sin información	S/Inf.	Se encontraba en la autopista Francisco Fajardo, a la altura de Bello Monte. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. La Fiscalía 62° está a cargo del caso.
46	Navas M.	José A.	35	Fractura en el maxilar inferior derecho, a causa de herida de arma de fuego.	4:30:00 p.m.	Fue herido cerca del Palacio de Miraflores, en la Av. Urdaneta, Esquina de Bolero. Dice que agentes policiales le dispararon, y que la PM utilizó armas cortas y largas contra los manifestantes progubernamentales.

47	Parra M.	Camilo S.	21	Herida de arma de fuego en la pierna derecha.	S/Inf.	Fue herido en la Av. Baralt.
48	Pérez	Wilmer	43	Herida de arma de fuego en el abdomen y una pierna.	3:30:00 p.m.	Según el Cicpc, fue herido entre Llaguno y Cuartel Viejo. El caso fue remitido al Fiscal 4°. La víctima señaló que fue herida por agentes de la PM; también afirmó que hubo disparos efectuados por manifestantes que venían de Chuao.
49	Pérez Torres	Edgar E.	56	Herida de perdigón en el pómulo izquierdo, casi a la altura del ojo.	4:00:00 p.m.	Fue herido en las adyacencias de Puente Llaguno, entre Piñango y Llaguno, diagonal al Hotel Edén, donde dice haber visto a tres tiradores. El caso aún está en investigación, sin haber sido remitido al MP.
50	Pesate	Malvina	46	Herida de arma de fuego en el rostro.	3:45:00 p.m.	Fue herida a pocos metros del lugar donde murió el reportero Tortoza, en la Esquina de Pedrera, frente al Metro Capitolio. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido noroeste. La investigación prosigue.
51	Ramírez Piedad	Vanessa	S/Inf.	Sin información	S/Inf.	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera a Marcos Parra. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. El caso no ha sido remitido al MP.
52	Ramos	Carlos	S/Inf.	Herido de arma de fuego en el glúteo derecho.	S/Inf.	Sin información.
53	Ramos	Juan Ramón	47	Herida por arma de fuego en la pierna izquierda.	4:00 pm.	Narró que los funcionarios de la PM apostados detrás de la ballena disparaban directamente hacia quienes se encontraban en Puente Llaguno. Fue herido allí, al acercarse la marcha de oposición.
54	Ravelo Gómez	Luis Melquíades	60	Heridas de perdigones en mano derecha y abdomen.	1:30:00 p.m.	Fue herido a media cuadra de Puente Llaguno, en la Esquina de Piñango a Llaguno. La víctima afirma que vio a funcionarios policiales disparar escopetas y revólveres, y que entre ellos estaba su agresor. Luego de la inspección ocular, el Cicpc remitió el caso a la Fiscal 62°.
55	Recio París	Jorge L.	39	Actualmente está cuadrapléjico, a causa de herida de arma de fuego en la columna vertebral.	5:15:00 p.m.	La víctima es otro resportero gráfico, quien resultó herido a media cuadra de Puente Llaguno. Declaró que el disparo provino del área donde se encontraban los agentes de la PM.
56	Reyes Bastidas	Igor J.	35	Lesiones en el bazo y el páncreas, a causa de heridas de perdigones en pierna izquierda y herida de arma de fuego en el abdomen.	5:45:00 p.m.	Fue herido mientras se encontraba debajo de Puente Llaguno.
57	Rosales Navas	Rafael	S/Inf.	Sin información	S/Inf.	Presentó denuncia contra el Presidente de la República, por "utilización excesiva de gases tóxicos y el sometimiento a elevados estados de angustia, luego de concluir la manifestación". El caso fue remitido al MP.

58	Sánchez	Fernando	S/Inf.	Herida por arma de fuego.	S/Inf.	El Cicpc conoce el caso por <i>Notitia Criminis</i> del diario 2001, edición del 27 de agosto de 2002. No cursa denuncia ante ningún organismo.
59	Sauce - Guinand G.	Magdalena J.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la cabeza.	4:00 pm.	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera y la Gorda, frente a Korda Modas.
60	Solórzano G.	Néstor D.	S/Inf.	Perforación de intestinos a causa de herida de arma de fuego en el glúteo izquierdo.	Entre 2:30 y 2:50 p.m.	Se encontraba en la terraza del Hotel Junín, donde trabaja. El hotel está ubicado en la Esquina de Marcos Parra, Av. Baralt, y él piensa que le dispararon desde el CC Metrocenter. Afirma que luego de que haber sido evacuado de la azotea, llegaron funcionarios policiales no identificados, disparando indiscriminadamente. Actualmente prosiguen las entrevistas, en el marco de la investigación que adelanta el Cicpc.
61	Triviño Colina	Daniel I.	41	Herida de arma de fuego en el brazo derecho.	9:30:00 p.m.	Se encontraba en Puente Llaguno, en la Av. Urdaneta, adyacente a Santa Capilla. Afirma que funcionarios de la PM volvieron a abrir fuego indiscriminadamente, pese a que ya no existía situación de conflicto.
62	Trujillo	Domingo A.	28	Herida por arma de fuego en la región inguinal derecha.	Hora indeterminada de la tarde	Se encontraba entre las esquinas de Muñoz y Pedrera. Afirmó que el disparo vino desde el área donde estaban la PM y los manifestantes de Chuao. La investigación sigue su curso, luego de la inspección ocular.
63	Urdaneta Morales	Rafael E.	S/Inf.	Herida de arma de fuego en la pierna.	4:00 pm.	Se encontraba en el edificio La Nacional, Av. Baralt. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.
64	Uzcátegui	José F.	S/Inf.	Herida de bala en la rodilla.	S/Inf	La víctima es técnico en transmisiones y cubría los acontecimientos. Fue herido cuando se encontraban en la terraza del edificio Pasillo Colón, entre las esquinas La Pedrera y el liceo Fermín Toro, Av. Universidad. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.
65	Velásquez Pino	Edgard M.	48	Fractura en tibia y peroné a causa de herida de arma de fuego. Aún tiene alojado el proyectil.	Entre 2:30 y 2:40 p.m.	Se encontraba en la Esquina de Piñango y, según declaró al Cicpc, su agresor era un agente de la PM. Vio a policías disparar desde atrás de la ballena, y a otro herido en la misma esquina de Piñango.
66	Velásquez M.	Tony J.	23	Herida de arma de fuego en la lóbulo frontal izquierdo.	3:10:00 p.m.	Se encontraba en la Esquina de Muñoz, Av. Baralt. No tiene certeza sobre sus agresores pero dice haber visto a la PM disparando en ese lugar.
67	Vera Estrada	Angel R.	41	Lesiones en la cabeza y parte izquierda del pecho, causadas por estallido de vidriera, producido por disparos.	Entre 3:00 y 5:30 p.m.	Se encontraba debajo de Puente Llaguno; en la parte superior del puente estalló una vidriera, y los fragmentos cayeron sobre él.

68	Vieira López	Daniel J.	S/Inf	Herida de arma de fuego en pierna izquierda.	7:00:00 p.m.	Fue herido en Puente Llaguno, y declaró haber visto al agente de la PM que le disparó. El caso está a cargo de la Fiscal 4°.
69	Villarroel Porras	Jesús M.	44	Herida por arma de fuego en la región abdominal.	4:10:00 p.m.	Se encontraba frente a la estación del Metro, adyacente al Liceo Fermín Toro. Declaró presumir que su agresor era un efectivo de la GN, pues les vio disparar. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. El caso no ha sido remitido al MP.
70	Villasmil P.	Leonel E.	15	Pérdida del riñón derecho, a causa de herida de arma de fuego en la espalda.	5:00:00 p.m.	Se encontraba en la Esquina de Pedrera, en la Av. Baralt. También resultó herido - en el hombro- un ciudadano que acudió a auxiliarlo. El Cicpc practicó inspección ocular en el lugar de los hechos y remitió el caso al Fiscal 83°. Afirma que no vio a su agresor, pero que vio a agentes de la PM disparar.
71	Zapata Beaumont	Carlos E.	S/Inf	Herida de arma de fuego en brazo y estómago.	Entre 3:30 y 4:00 p.m.	Se encontraba en las adyacencias de la Plaza Miranda, a una cuadra de la Av. Lecuna. No ha podido determinarse la procedencia del disparo. El caso está a cargo del Fiscal 62°.

Parte de la información conocida por la Defensoría del Pueblo, en relación con estas investigaciones, está a disposición de los organismos pertinentes. En algunos casos, por razones de seguridad, y en otros para no entorpecer la buena marcha de las investigaciones, nos reservamos los testimonios y otros datos de interés para las autoridades penales.

Sobre las investigaciones en torno a estos casos, es importante destacar que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) ha logrado la identificación de personas presuntamente responsables de las lesiones causadas a 8 ciudadanos que se aparecen en el listado anterior. En el aparte correspondiente a Procesos Judiciales se reseñan estos casos, cuya presunta responsabilidad recae sobre funcionarios de la Policía Metropolitana. El Ministerio Público realizó ya las correspondientes imputaciones. Igualmente, se incluye como anexo el registro de víctimas de la organización no gubernamental Mujeres por la Verdad y la Justicia (Mujerjust).

Cabe destacar que se trata, en un número importante de casos, de personas que resultaron severamente lesionadas. Al respecto se han registrado varias iniciativas de atención, provenientes de diferentes instancias del Estado. No obstante, la Defensoría considera que

estos esfuerzos deben centralizarse y coordinarse de manera efectiva, a fin de garantizar una atención adecuada para cada víctima.

Es importante mencionar también que, a la fecha de presentación de este Informe, el CICPC no ha recibido oportuna respuesta para el cabal desarrollo de las investigaciones por parte de las Policía Metropolitana, Policía de Chacao y Policía de Baruta.

1.2 DERECHO A LA VIDA. VÍCTIMAS FATALES DEL 11-A

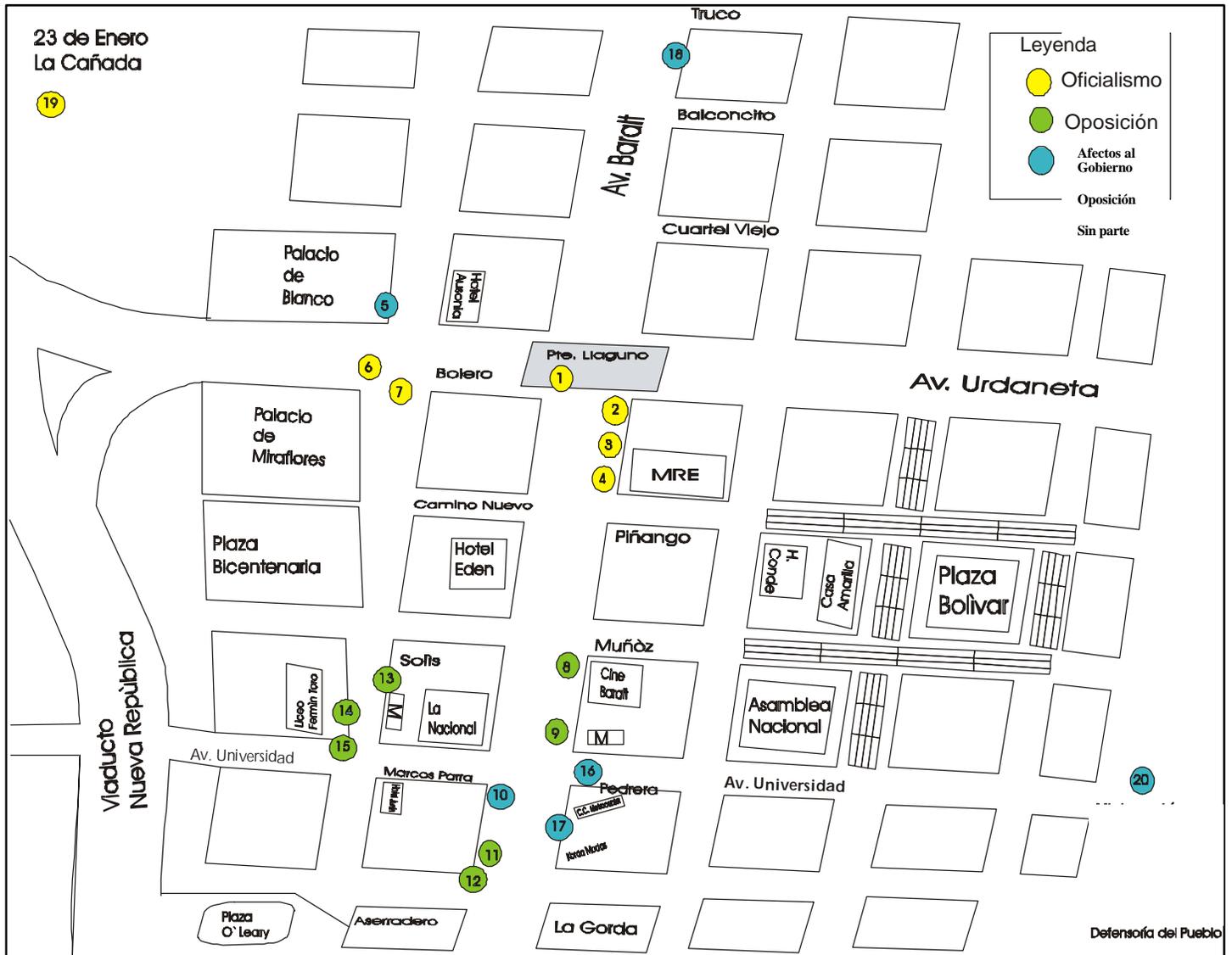
En su *Primer Informe*, la Defensoría del Pueblo dio cuenta de 18 personas fallecidas durante el 11 de abril de 2002.¹⁷ Para ese momento no había mayor información sobre quiénes eran las víctimas, dónde murieron, cuáles las circunstancias en que murieron y quiénes los responsables de dichos homicidios. Hoy, a la luz de los resultados de las investigaciones criminalísticas, se sabe que una de las personas inicialmente señalada como víctima de estos sucesos, murió en realidad al día siguiente, tal como se detalla más adelante. Así mismo, dos de las personas que resultaron gravemente heridas murieron meses después y hoy se suman al listado de personas fallecidas, para alcanzar una cifra total de 19 víctimas fatales.

De las 19 víctimas, algunas no participaban en las manifestaciones de ese día; mientras que la mayoría se identificaba con los sectores en pugna. La violencia se adueñó por igual de todos los espacios del centro de Caracas. Ninguno de los grupos puede ser responsabilizado como único actor de la violencia. Por tal razón, la institución rechaza la victimización o criminalización de los actores de un solo bando reforzada por algunos medios de comunicación.

La confusión reinante y los odios desatados hicieron que cada grupo viviera una realidad particular. Cada uno presentó una versión de los hechos y esto contribuyó a afianzar diversas hipótesis sobre lo ocurrido. Hoy estamos conscientes de lo sucedido y por lo tanto, más cerca de la verdad de los hechos.

Urge la culminación de las investigaciones para identificar y castigar a los autores materiales e intelectuales, cooperadores, cómplices y encubridores de estos delitos.

¹⁷ Defensoría del Pueblo, *Sucesos de abril*. Informe Preliminar. Caracas, mayo de 2002, pp. 10-15



Croquis N° 6: Fallecidos el 11 de abril en el centro de Caracas

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1 ERASMO ENRIQUE SANCHEZ | 10 ORLANDO ROJAS |
| 2 RUDDY ALFONSO URBANO | 11 ALEXIS BORDONES S. |
| 3 CESAR MATÍAS OCHOA | 12 JOSÉ ANTONIO GAMALLO |
| 4 PEDRO JOSÉ LINARES | 13 JHONNIE PALENCIA |
| 5 NELSON E. ZAMBRANO | 14 VÍCTOR E. REINOSO A. |
| 6 LUIS ALFONSO MONSALVE | 15 JUAN DAVID QUERALES R. |
| 7 LUIS ALBERTO CARO | 16 JORGE IBRAHIM TORTOZA C. |
| 8 JESÚS M. ESPINOZA CAPOTE | 17 ÁNGEL LUIS FIGUEROA R. |
| 9 JESÚS ORLANDO ARELLANO | 18 JOSEFINA RENGIFO C. |
| | 19 JOSÉ A. GONZÁLEZ REVETTE |

La gráfica señala que 12 personas murieron en la avenida Baralt, en los alrededores de El Silencio. Entre las esquinas de Marcos Parra y Solís se localizaron 3 víctimas fatales, e igual número se registró en las adyacencias del Palacio de Miraflores. Otra resultó muerta en la parroquia 23 de Enero, al suroeste de Caracas, lejos del epicentro de los acontecimientos.¹⁸

Doce personas fallecieron en la zona custodiada por la Policía Metropolitana; tres en el área custodiada por la Guardia Nacional y otras tres en una zona adyacente a Miraflores.

Es sólo competencia de la Fiscalía General de la República formular las acusaciones que correspondan a los presuntos responsables de estos hechos. Por esta razón, y en aras de la buena marcha de las investigaciones, la Defensoría del Pueblo sólo suministra aquella información que no perjudique ni entorpezca la labor de las autoridades correspondientes.

JORGE IBRAHIM TORTOZA C. (48 años)

Expediente G-136.011

Tortoza falleció en cumplimiento de sus labores como reportero gráfico de un diario de circulación nacional. En virtud de este hecho, ha sido quizá uno de los casos más conocidos y sobre el cual existe mayor especulación mediática.

La víctima acompañó la marcha de la oposición en su trayecto original y hasta su desvío hacia el centro de Caracas. En la esquina de Pedrera, cerca de la estación del metro de Capitolio y encima del rayado de la avenida Universidad, en el sector que se encuentra entre la Plaza Baralt y el centro comercial Metrocenter, cercano a la acera norte, Tortoza recibió el impacto de un proyectil en la cabeza, mientras giraba para mirar hacia el este. Horas más tarde, falleció en el Hospital Vargas.

La autopsia practicada al cuerpo, determinó que murió por *“fractura de cráneo con laceración de masa encefálica debido a herida por arma de fuego a la cabeza. La herida es*

¹⁸ Es el caso de Alexis González Revette, reseñado en páginas posteriores.

producida por arma de fuego de proyectil único a la cabeza, con orificio de entrada localizado en la región parietal izquierda, sin orificio de salida. Produce fractura orificial en el hueso parietal izquierdo y fractura fragmentaria en el lado izquierdo del occipital por fuera de la línea media, donde se encontró el proyectil alojado en el espesor del hueso y de donde se extrae. El proyectil es blindado, tamaño mediano, ligeramente deformado". Según la misma fuente, el trayecto intraorgánico es de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo.

La experticia de reconocimiento técnico al proyectil extraído de la cabeza de Tortoza, permitió identificar que el mismo tiene *"calibre .38 especial, blindado, presentando en su cuerpo deformaciones y pérdida parcial del material que lo constituye debido al violento impacto que sufrió al chocar contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular"*.

Según relatos de los testigos y las investigaciones adelantadas hasta el momento se pudo comprobar que tres personas fueron detenidas cerca de Tortoza, al ser señaladas como responsables por otros ciudadanos, luego de que éste resultara herido. Dos de estas tres personas, todas plenamente identificadas, tomaron la cámara fotográfica del fallecido, luego de su muerte. Los tres portaban armas de fuego y fueron puestos en libertad al día siguiente. Cabe destacar que su detención y posterior liberación presentan elementos irregulares: existen contradicciones entre los datos aportados por los funcionarios policiales que actuaron el día 11 en el lugar de los hechos, y la información levantada por los funcionarios que actuaron posteriormente.¹⁹

Las investigaciones prosiguen, en fase preparatoria. Actualmente no se conoce acusación por parte del Ministerio Público en relación a la muerte de Tortoza, por lo que no es posible hacer aseveraciones en torno a la identidad del responsable.

NELSON ELIÉCER ZAMBRANO (24 años)

Expediente G-136.019

¹⁹ Ver Procesos judiciales.

Nelson Eliécer Zambrano se desempeñaba como pasante archivista del Palacio de Miraflores, y muere dentro del Palacio Blanco, por el impacto de un proyectil que le entra por el cuello, “*por su cara anterior en la línea media, y se dirige hacia el lado derecho*”.²⁰

“En su trayecto, el proyectil perfora la arteria carótida derecha, sigue y lacera la cara posterior del lóbulo superior del pulmón derecho, perfora el pulmón, la aorta torácica, alojándose en la décima vértebra dorsal de donde se extrae el proyectil. El trayecto es de adelante hacia atrás, de arriba a abajo y de derecha a izquierda. Único disparo hecho a distancia. El arma utilizada fue corta de alta potencia (9 mm), de marca Beretta o similar”.

Según la experticia de la trayectoria balística, la víctima cae en un área abierta, específicamente en el Jardín del Palacio Blanco. Al momento de ser herido, Zambrano se encontraba de pie sobre el pasillo ubicado en la parte anterior izquierda-externa del Palacio Blanco, en un plano inferior con respecto al tirador. Al efectuarse el disparo, el tirador se encontraba ubicado en un plano superior, con la boca del cañón del arma de fuego en forma descendente, en dirección a la cara anterior del cuello, línea media de la víctima. El índice de proximidad es a distancia.

Zambrano fue herido a la salida de su lugar de trabajo. También es importante recordar que en el perímetro del Palacio de Miraflores, y entre las esquinas de Bolero y Llaguno, otros ciudadanos fueron lesionados, como se expuso en el punto referente a heridos y lesionados del 11 de abril. En vista de las evidencias, es razonable presumir la presencia de tiradores encubiertos en edificios de esta zona (El Bolero), donde funciona la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, u otra edificación vecina. Incluso, podría tratarse del mismo responsable de las muertes de Luis Alberto Caro y Luis Alfonso Monsalve Ruiz, quienes se encontrarían en la misma línea de tiro.

JOSEFINA RENGIFO (29 años)

Expediente G-136.006

Este caso reviste particular importancia, debido a la ubicación de la víctima al momento de recibir el disparo que le quitó la vida. La ciudadana estaba bastante retirada del epicentro de los acontecimientos.

²⁰ Resultados de la autopsia, consultados por la Defensoría del Pueblo.

Rengifo tenía cuatro meses de embarazo y, al parecer, había salido de su vivienda para realizar una llamada telefónica, cuando fue alcanzada por un proyectil en la avenida Baralt, entre las esquinas Balconcito y Truco, más cerca de ésta última (aproximadamente a 30 metros). Esta zona está ubicada tres cuadras más arriba del Puente Llaguno, en dirección norte.

Según la autopsia practicada al cuerpo, la víctima muere por el impacto de un proyectil en el tórax. El trayecto es de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo. El proyectil fue disparado a distancia, se presume que con un arma automática, calibre 9 milímetros.²¹

Las últimas investigaciones adelantadas por el Cicpc apuntan a descartar la tesis de un tirador encubierto.

ANGEL LUIS FIGUEROA (29 años)

Expediente F-920.767

Según el testimonio de su madre, Ángel Figueroa se dedicaba al comercio informal en el Municipio Chacao y en la Esquina de Muñoz de la Avenida Baralt; no pertenecía a ningún partido político. Se presume que participó en las manifestaciones del 11-A. Ese día, salió temprano de su casa hacia el centro de Caracas.

Se presume que pudo ser herido entre las esquinas La Gorda y Pedrera de la Av. Baralt, ya que existen testimonios gráficos que así lo confirman, aunque se desconoce el lugar exacto, ya que su cadáver fue movido de un sitio a otro. El CICPC presume que luego de ser herido fue trasladado, posiblemente en una motocicleta, con el objeto de ser llevado a un centro hospitalario. No obstante, su cuerpo sin vida es finalmente encontrado a la altura del cine Baralt, donde los funcionarios de la Dirección Nacional de Medicina Legal realizaron el levantamiento del cadáver, el 12 de abril, a las 8:00 de la mañana. Se desconoce si su muerte pudo haberse evitado de haber sido trasladado oportunamente. La víctima fue identificada tres semanas después, ya que los familiares desconocían su muerte hasta que fueron informados por un vecino.

²¹ *Ídem.*

Según la autopsia practicada al cuerpo, “*Ángel Figueroa resulta muerto en horas de la tarde (sin determinar la hora exacta) por una herida producida por arma de fuego, de proyectil único, que impactó en el tórax izquierdo posterior, sin salida, lo cual produjo en definitiva una hemorragia interna, causándole la muerte. Se presume que el arma es corta de alta potencia, automática*”.²²

Hasta la fecha de presentación de este Informe, no se ha podido determinar el lugar exacto donde se encontraba la víctima al momento de recibir el disparo, ni cuál era la posición su cuerpo para el momento de recibir el impacto; esto es, no se han realizado las experticias correspondientes a inspección ocular, el levantamiento planimétrico y la trayectoria balística. Sin embargo, en varios de los testimonios fotográficos y audiovisuales puede apreciarse a la víctima en cuestión, tendido en una cama adyacente al cine Baralt, rodeado de varios funcionarios de la Policía Metropolitana. En virtud de este hecho, la comisión Especial del CICPC ha identificado y entrevistado a los efectivos de la PM. Se desconocen las conclusiones derivadas de tales entrevistas.

ORLANDO ROJAS²³

Expediente F.920.791

Orlando Rojas murió 66 días después de haber sido alcanzado por un proyectil el día 11 de abril en el centro de Caracas, específicamente en la Av. Baralt, esquina de Pedrera, frente a Metrocenter. Según testimonios recogidos en diversas fuentes, Rojas laboraba cerca del área de conflicto. Al salir de su trabajo, fue a ver lo que sucedía. Allí fue herido de gravedad, quedando inicialmente parapléjico, hasta que falleció.

Según la autopsia, “*la bala le impactó en el cuello, atravesando la médula, y siguió una trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y descendente*”.

El curso de las investigaciones realizadas hasta ahora, que incluyen la trayectoria balística y las afirmaciones de testigos, apunta a que la trayectoria de la bala que le quitó la vida a Rojas provino de la entrada del Edificio La Nacional, donde se encontraban apostados los

²² *Ídem.*

²³ En el primer Informe, esta víctima es identificada como William Antonio Rojas.

funcionarios de la Policía Metropolitana. La Comisión Especial 11-A ha manifestado a la Defensoría que el Cicpc todavía espera la comparecencia de los efectivos de la PM que estuvieron destacados en ese sector , y aunque los han citado en numerosas oportunidades, aún no han asistido a rendir testimonio.

JESUS MOHAMED ESPINOZA CAPOTE (18 años)

Expediente G-136.004

Jesús Espinoza participaba junto a su padre en la marcha que venía de Chuao. Ambos se separaron en medio de la confusión causada por la acción de los gases lacrimógenos. Poco después Espinoza, al encontrarse frente al cine Baralt, cerca de la esquina de Muñoz, recibió el impacto de un proyectil que le ocasionó la muerte.

Según la autopsia, *“el proyectil impactó en la frente del joven, siguiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo. Muere por la acción de tiro único en la frente, ocasionado a distancia. El arma utilizada podría ser corta de alta potencia o larga compatible”*.

Según las últimas investigaciones, Espinoza Capote puede haber muerto a consecuencia del disparo de un revólver 9 mm.

ERASMO ENRIQUE SÁNCHEZ (60 años)

Expediente G-136.008

Erasmó Sánchez resultó herido en el Puente Llaguno, cerca de la esquina de Carmelitas. Su muerte levantó diversas especulaciones en los medios de comunicación, por su presunta participación en uno y otro bando. Ahora se sabe que se encontraba dentro del grupo de afectos al gobierno, y que al momento de su muerte estaba ubicado exactamente en Puente

Llaguno²⁴, en el lado oeste de la baranda, donde recibió el impacto de *“un proyectil único en la cabeza, entrando por la cara, cerca del ojo derecho, y sin orificio de salida”*.

Practicada la autopsia, se determinó que Sánchez murió a consecuencia de una herida por arma de fuego, *“apreciándose en la inspección corporal equimosis de ambas regiones orbitales, excoriaciones que comprometen las regiones frontales y cigomática derecha, estallido del globo ocular derecho, extrayéndose de la humanidad de esta persona el blindaje de un proyectil con deformaciones debido al violento impacto que sufrió al chocar contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular”*.

Luego de la exhumación del cadáver, el proyectil se consiguió alojado entre la primera y segunda vértebra dorsal. Las experticias realizadas por el CICPC permiten presumir que el proyectil era calibre 5,56 mm, que son disparados por armas larga tipo Fusil Colt M16 y Sub Fusil HK33. La Comisión Especial del CICPC ha destacado la escasa colaboración recibida por parte de la PM en torno a este caso. Al respecto, señalaron específicamente *“la demora para dar respuesta a las informaciones solicitadas, retardo en el suministro de información que no se circunscribe a la requerida, así como la negativa para responder a las peticiones, o por el contrario suministro de información insuficiente”*.

Ante esta negativa a colaborar, específicamente en lo que respecta al envío de armas largas usadas por la PM para ser analizadas por la Comisión Investigadora, fue necesario gestionar ante un Tribunal de Control un *“allanamiento con incautación”* a los fines de recabarlas y someterlas a experticias.

JESÚS ORLANDO ARELLANO (34 años)

Expediente G-136.001

²⁴ Algunos medios impresos establecían como “desconocido” el sitio del deceso de Erasmo Sánchez. Según versión dada por *El Universal*, no se *“podía establecer si alguna persona falleció sobre el Puente Llaguno. La referencia más cercana la constituye el caso de Pedro José Linares, quien pereció, según los videos, media cuadra después del lugar donde disparaban los miembros de los círculos bolivarianos. Los expertos en balística confirmaron que en la estructura del puente no impactó ningún proyectil que les pudiera indicar que hubo un intercambio de disparos”*. Rodríguez, Gustavo. “Dos víctimas llevarán a La Peste”. *El Universal*. Caracas, 12 de mayo de 2002, p.14-4.

Jesús Orlando Arellano venía en la marcha de oposición, desde Chuao. Se presume que fue la primera víctima fatal que se produjo entre los manifestantes de oposición, según registro audiovisual de decesos, del 11 de abril.

Testimonios recogidos afirman que antes de producirse las primeras víctimas fatales en la parte sur de la avenida Baralt, se registraron numerosos heridos y lesionados en la parte norte de dicha avenida. Las mismas fuentes arguyen que Sánchez y Urbano mueren a tempranas horas de la tarde, cuando apenas se iniciaban los enfrentamientos, aunque no hay ningún registro audiovisual. A juzgar por los videos presentados²⁵ Malvina Pesate²⁶ y Jorge Tortoza fueron heridos minutos después que Arellano.

Por información extraída de las investigaciones, Arellano *“muere por el impacto de un proyectil que le entra en el tórax. También presentó herida en la cabeza. La bala [que penetra en el tórax] sigue una trayectoria de izquierda a derecha, de arriba abajo”*.

Según las últimas investigaciones realizadas por el CICPC, Arellano puede haber muerto a consecuencia del disparo de un revólver 9 mm, en circunstancias similares a las mencionadas para Jesús M. Espinoza Capote.

RUDDY ALFONSO URBANO (38 años)

Expediente G-136.009

En el *Primer Informe Preliminar* se publicó que Ruddy Urbano venía en la marcha de Chuao (según la información suministrada por un testigo). Posteriormente sus familiares aclararon que era simpatizante del gobierno. Se presume que se encontraba entre las avenidas Urdaneta y Baralt, por las inmediaciones de Puente Llaguno.

Las experticias del CIPCC indican que Urbano *“muere ante el impacto de un proyectil en la cabeza, que entra por la región frontal derecha y sale por la región parietal occipital derecha... el proyectil siguió una trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo...*

²⁵ Específicamente, las imágenes captadas por el equipo de COTRAIN y presentadas por VTV.

²⁶ Incluida en el listado de heridos y lesionados. Malvina Pesate venía en la marcha de Chuao.

Se determinó que el tirador se encontraba en un plano ligeramente superior a la víctima, con el arma en posición descendente. La víctima se encontraba de pie”. La misma fuente estableció que el arma utilizada para dar muerte a Urbano es larga, de alta potencia y velocidad.

Al momento de ser alcanzado por la bala, la víctima se encontraba entre las esquinas Piñango y Llaguno, específicamente frente al estacionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según las investigaciones, el proyectil que le quitó la vida fue disparado con un arma larga, calibre 5,56 mm. El análisis de fuentes audiovisuales ha permitido establecer que la víctima no portaba arma alguna en el momento de recibir el disparo, a escasos metros del lugar donde se encontraban apostadas las unidades blindadas antimotín de la PM (ballenas). La muerte de Urbano puede ser tenida como una evidencia para la imputación del grupo de funcionarios de la PM.

ALEXIS BORDONES (52 años)

Expediente G-136.003

Alexis Bordones, según testimonio de sus parientes venía de la ciudad de Valencia a conocer a su nieta. En la avenida Baralt, específicamente frente a la tienda Dorsay, entre las esquinas de Pedrera y La Gorda, Bordones es alcanzado por un proyectil de pistola que le impactó en la cabeza, ocasionándole la muerte. Según las investigaciones, el presunto responsable se encontraría en la parte norte de la avenida Baralt.

PEDRO JOSÉ LINARES (42 años)

Expediente G-136.014

Según testimonios de familiares, Pedro Linares militaba en el partido Movimiento Quinta República y formaba parte de un círculo bolivariano.

Cuando se encontraba debajo de Puente Llaguno, en la avenida Baralt, recibió un impacto de bala en el tórax, “*por la región infraescupular derecha, que le perfora ambos pulmones y le fractura el segundo arco costal izquierdo, saliendo por la región infraclavicular izquierda*”.

JOSÉ ANTONIO GAMALLO (42 años)

Expediente G-136.040

José Gamallo participó en la marcha que venía de Chuao, según sus familiares. Se encontraba en las inmediaciones de la avenida Baralt, entre la Plaza Caracas y las esquinas La Gorda y Pedrera cuando fue alcanzado por una bala que le impactó en la cabeza. Estuvo mucho tiempo en estado crítico. Sus parientes lo trasladaron a España, su tierra natal, donde murió (en el mes de agosto de 2002).

Actualmente, la Comisión Especial del CICPC espera la respuesta de la Embajada de España, a la cual se solicitó el Acta de Defunción, protocolo de autopsia y el informe médico, a fin de proseguir las investigaciones.

CÉSAR MATÍAS OCHOA (38 años)

Expediente G-136-015

Según declaraciones de los familiares, amigos y compañeros, era militante del Movimiento Quinta República. César Ochoa manifestaba junto al grupo que se ubicó en el Puente Llaguno, entre las avenidas Urdaneta y Baralt.

A las 5:00 pm Ochoa salió del restaurant “Rescan” donde trabajaba (situado en La Candelaria) y caminó por la avenida Urdaneta hasta llegar a Puente Llaguno.²⁷ En la avenida Baralt, entre las esquinas de Llaguno y Piñango, recibió el impacto del proyectil que le quitó la vida. Según las investigaciones ... “*el proyectil entró por el cuello, en la*

²⁷ Según testimonio ofrecido por su esposa Moreno, Selenia, “No agarren a nuestros muertos para hacer proselitismo político”. *El Nacional*. Caracas, 17 de mayo de 2002, p.8-D.

región anterior lateral derecha, y salió por el hemitórax lateral, perforando también el antebrazo. En su trayecto la bala perforó el pulmón izquierdo. La trayectoria fue de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás. El tiro fue descendente y se presume que el arma es de alta potencia, corta o larga compatible”.

JHONNIE PALENCIA (29 años)

Expediente G-136.002

Jhonnie Palencia era militante de la agrupación política Bandera Roja, y llegó al centro con la marcha de Chuao. Se ubicó en las adyacencias de la Plaza O’Leary, cerca de la estación del metro de El Silencio y el Liceo Fermín Toro, en la Av. Baralt. En este lugar se registraron enfrentamientos con la Guardia Nacional a lo largo de toda la tarde.

Al parecer, Palencia participaba de las acciones que se desarrollaban en la acera de la estación del metro de El Silencio cuando murió, a consecuencia de un impacto por arma de fuego recibido en la cabeza, bajo el mentón. Según las experticias: *“La trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha. El proyectil penetra por la región submentonía, sigue y perfora base de la lengua, entra al cráneo produciendo fractura, impacta la masa encefálica y sale del cráneo produciendo fractura del hueso temporal parietal y occipital derecho. El arma utilizada es de alta potencia y velocidad”.*

El cadáver fue levantado al día siguiente, lo que permite presumir que murió al caer la tarde. Según la información suministrada por la CICPC, se estima la hora del deceso posterior a las 6 pm.

Las últimas investigaciones señalan que la muerte se produjo por herida de arma larga (FAL), modelo utilizado por los efectivos de la Guardia Nacional.

LUIS ALFONSO MONSALVE (Ramiro Escobar García)**Expediente G-136.005**

Según fuentes de la Interpol-Bogotá este ciudadano tenía varias identidades, y por una de ellas fue conocido a través de los medios masivos nacionales, como Luis Monsalve. En enero de 2003, su cadáver fue finalmente inhumado, luego de ser reconocido como Ramiro Escobar García, gracias a la investigación adelantada por la INTERPOL- Colombia.

Se presume que se encontraba entre las personas que se concentraron en las adyacencias del Palacio de Miraflores. Murió en la acera del Palacio Blanco, sobre la avenida Urdaneta, por la acción de *“un impacto de bala que le entró por el mentón labial izquierdo, saliendo por la cara izquierda del cuello, siguiendo una trayectoria de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda. Se presume que el arma pueda ser de alta potencia, corta o larga compatible”*. El cadáver no fue reclamado por ninguna persona y por decisión de la Fiscalía General de la República fue enterrado en enero de 2003.

JUAN DAVID QUERALES R. (23 años)**Expediente G-136.017**

Juan David Querales, al igual que Palencia y Reinoso, manifestaba con el grupo que venía de la marcha de Chuao, y que se ubicó en los alrededores de El Silencio.

Se desconoce el sitio exacto donde murió, sin embargo, se presume que fue en las inmediaciones del Liceo Fermín Toro. Según las investigaciones, recibió el *“impacto de una bala que le entra en la pierna, perforando la femoral. La trayectoria fue de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda”*.

Los resultados de la autopsia y las experticias balísticas permiten concluir que la muerte fue causada por una pistola 9 mm.

LUIS ALBERTO CARO (57 años)**Expediente G-136.007**

Según testimonios de los parientes, Luis Caro manifestó con el grupo afecto al gobierno que estaba cerca de la tarima ubicada entre el Palacio Blanco y el Palacio de Miraflores. Entre las esquinas de Bolero y Miraflores recibió un disparo a la cabeza.

El proyectil provino de una pistola 9mm; entró por el maxilar superior derecho y no salió, siguiendo una trayectoria descendente, de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.

Las evidencias hacen presumir la acción de francotiradores ubicados en sitios altos. Existe la posibilidad que éstos sean los responsables de las muertes de Caro, Zambrano y Monsalve. Se presume que los francotiradores hayan disparado desde el Hotel Ausonia o el edificio Bolero. Ninguna de estas dos hipótesis ha sido demostrada fehacientemente hasta la fecha.

VÍCTOR EMILIO REINOSO (29 años)**Expediente G-136.002**

Víctor Reinoso venía de la marcha de Chuao.

Murió por la acción de *“un impacto de bala que le atravesó la cervical, con una trayectoria de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo”* (presumiblemente una 9mm), mientras se hallaba entre las esquinas de Marcos Parra y Solís. Según los testimonios aportados por un amigo, muere entre las 5:30 y las 5:45 pm, cuando este testigo vio cómo llevaban a Reinoso herido en una motocicleta; el CICPC indica que fue un poco más temprano, a la 5:00 pm.

JOSÉ ALEXIS GONZÁLEZ REVETTE (48 años)**Expediente G-099.701**

Según informó la familia, José Alexis González se encontraba en los alrededores de Miraflores manifestando a favor del gobierno. Allí permaneció hasta entrada la noche, cuando regresó a su casa, ubicada en la parroquia 23 de Enero. En esta zona, cuando entraba al estacionamiento de los bloques 18 y 19 del sector La Cañada, recibió un disparo en el tórax que lo hirió de gravedad.

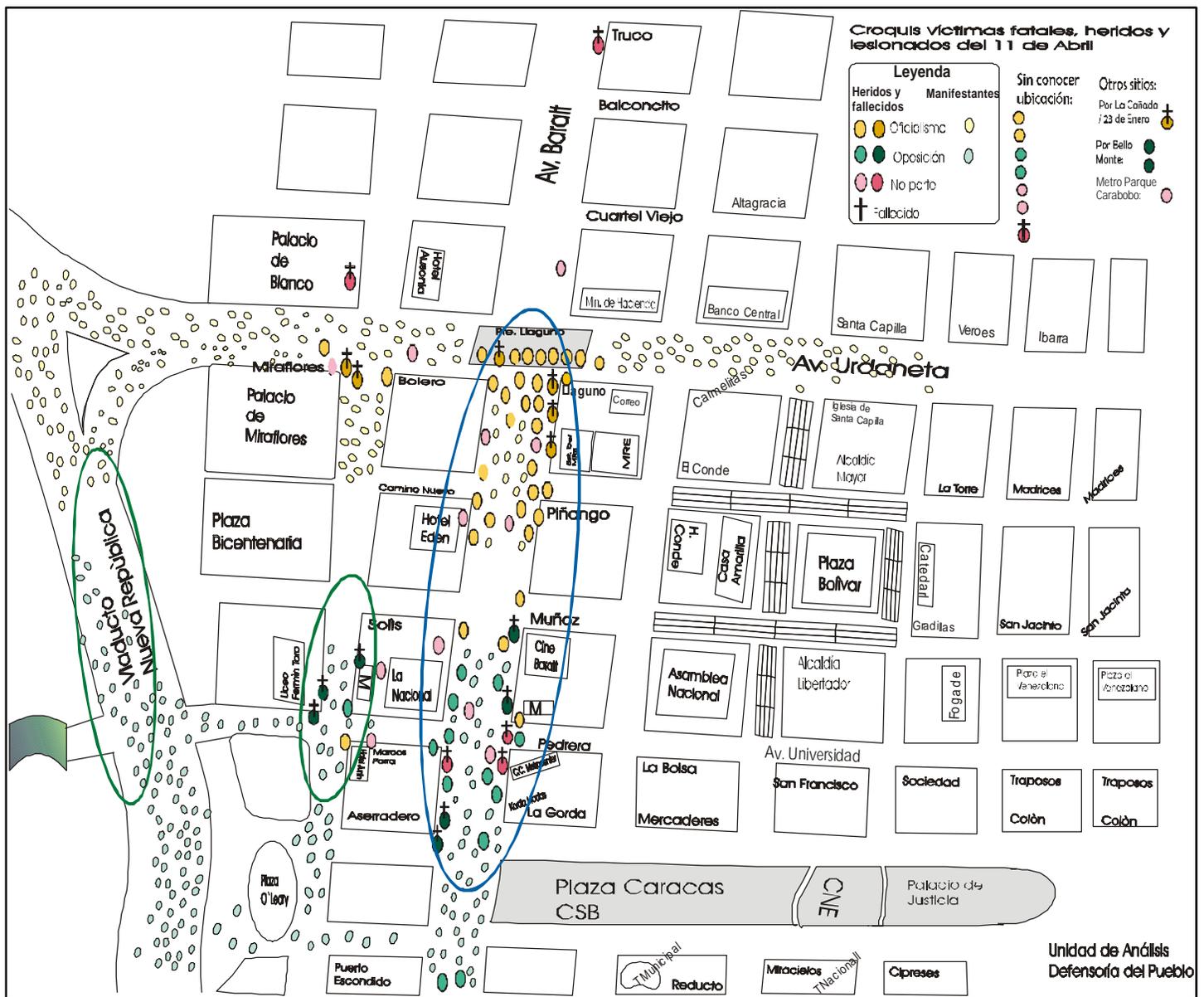
Según el testimonio de su hermano, al entrar al estacionamiento, González Revette fue interceptado por funcionarios adscritos al Módulo de la PM de la zona, quienes dispararon contra él, causándole la muerte. Murió instantes después, en el centro asistencial al cual fue trasladado; su cuerpo presentó cuatro impactos de bala.

Cabe destacar que sólo tres de los veinte funcionarios policiales citados por el CICPC acudieron a rendir declaración, en noviembre de 2002, pese a haber sido citados en reiteradas oportunidades; todos esos funcionarios se encontraban el día de los hechos en el módulo de la PM.

FRANKLIN E. MENDOZA**Expediente G-136.028**

Inicialmente, Franklin Mendoza fue incluido entre las víctimas del 11-A. No obstante, las investigaciones desarrolladas hasta la fecha apuntan a descartar que su muerte guarde relación con estos hechos, por lo que ha sido excluido del listado de víctimas del 11-A.

Se presume que este ciudadano era un indigente, cuyo cuerpo ingresó en el Hospital Vargas, el 12 de abril, en horas de la noche; presentó un impacto de bala en la cabeza, que posiblemente provino de un arma calibre 38 ó 357.



Croquis N° 7

Heridos, fallecidos y área de acción de los cuerpos de seguridad del Estado el 11 de abril

Nota: El croquis N° 7 debe ser tomado como síntesis, en tanto permite cruzar la información de los anteriores. Su finalidad es visualizar la ubicación de todos los actores involucrados en los hechos, incluyendo víctimas (heridos, lesionados y fallecidos) y cuerpos de seguridad. Por lo tanto, no pretende el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad.

2.- PROCESOS JUDICIALES

La Defensoría del Pueblo, en virtud de sus atribuciones constitucionales, tiene la misión de promover, defender y vigilar los derechos humanos, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la administración de justicia.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo frente al proceso penal predominantemente acusatorio, previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, no podrá sustituir la labor del Ministerio Público, al que le corresponde el ejercicio de la acción pública y la garantía de los derechos humanos dentro del proceso judicial (artículos 285 de la Constitución y 11 del COPP).

Sin embargo, dada la relevancia de la actuación del Ministerio Público y de los juzgados en relación con los derechos humanos, tanto de los imputados como de las víctimas, la Defensoría está llamada a vigilar la conducta de éstos para que cumplan a cabalidad con sus atribuciones, con la posibilidad de extender las recomendaciones u observaciones que se consideren necesarias para que los derechos humanos dentro del proceso penal no sean un catálogo de buenos deseos, sino realidades palpables por los ciudadanos.

De esta manera, la labor de vigilancia que ejerce la institución, en los procesos penales, para que el Ministerio Público y los juzgados garanticen efectivamente derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, constituye el sustento principal de las observaciones que a continuación se formulan, las cuales no tienen otra finalidad distinta a la del fortalecimiento del Estado de Derecho en tanto entidad política fundamental en los derechos humanos.

En este aparte se incluyen casos emblemáticos²⁸ en virtud de que, por su complejidad investigativa y las circunstancias que rodean el proceso judicial, han implicado, en algunos casos, el ejercicio de acciones por parte de la Defensoría del Pueblo. Nuestro análisis parte

²⁸ Cabe destacar que el Ministerio Público y el Cicpc han constituido equipos de trabajo para investigar todos los casos denunciados por violaciones a los derechos individuales el 11-A

de las garantías establecidas en el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 49 de la CRBV.²⁹

En el proceso penal venezolano, el ciudadano a quien se le ha imputado la comisión de algún delito, debe ser procesado en libertad. Ésta es la regla general, derivada de la presunción de inocencia prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución. En efecto, uno de los principios de presunción de inocencia implica que el procesado debe ser tratado por el Estado *como si fuese inocente*,³⁰ por lo tanto, debe sufrir la menor cantidad posible de limitaciones a sus derechos fundamentales.

Sin embargo, esta regla admite excepciones, a partir de motivaciones estrictamente procesales, tales como la libertad personal. Estas limitaciones a la libertad personal están circunscritas, específicamente, a la determinación judicial de una presunción razonable de peligro objetivo de evasión del procesado, o de obstaculización en la búsqueda de la verdad.³¹

Respecto al derecho a la defensa, otra de las reglas lo constituye la obligación del Ministerio Público de adelantar una investigación preliminar de forma objetiva e imparcial, para recabar los elementos de convicción necesarios para fundar la inculpación o exculpación del imputado, lo cual está fundamentado en el establecimiento de la verdad y de la justicia como finalidades últimas del proceso penal.³²

También se encuentra entre los principios del derecho a la defensa el criterio de nulidad de las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso, así como ...“*el derecho de toda persona a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa*”.³³

²⁹ Se elabora un breve análisis del artículo 49 para que el lector pueda entender con facilidad las irregularidades procesales analizadas en los casos emblemáticos.

³⁰ Artículo 49, numeral 2, de la CRBV y artículo 8 del Copp.

³¹ Artículo 250 del Copp.

³² Artículo 13 del COPP.

³³ Artículo 49, parágrafo 1 de la CRBV.

2.1 CASOS EMBLEMÁTICOS ³⁴

Investigaciones sobre la muerte de Jorge Ibrahim Tortoza

Funcionarios de la PM detuvieron, el 11 de abril, a 3 ciudadanos en la esquina La Gorda de la avenida Baralt, aproximadamente a las 5 pm. Declararon los agentes que al escuchar disparos, observaron el cuerpo de una persona en el suelo y, cerca de él, a tres sujetos con armas de fuego en la cintura, por lo que procedieron a detenerlos. La persona que yacía en el piso era el fotógrafo Jorge Tortoza.

Los tres ciudadanos identificados como CA, NM e IM, fueron presentados el 11 de abril, en el Juzgado 24° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.³⁵ La fiscal 54, Laila Hidalgo, manifestó que los ciudadanos se encontraban resguardando físicamente a Tortoza y a otra periodista YOB, que trabaja en el mismo diario. La fiscal expuso también que les fueron incautadas las armas con cartuchos sin percutar, y la cámara fotográfica de Tortoza, que tomaron los imputados, luego de su muerte. En declaración rendida por YOB, el 12 de abril, ésta corroboró la versión ofrecida por los imputados.

En virtud de los testimonios ofrecidos por la periodista y otros testigos, la fiscal no precalificó la conducta de CA y de NM. En cambio, a IM, se le precalificó porte ilícito de arma de fuego³⁶ y se le concedió medida cautelar sustitutiva, mientras que a los dos primeros se les concedió libertad plena. Para la fecha de presentación de este Informe, aún prosigue la investigación.

Actualmente, existen algunas versiones que deben ser aclaradas por la investigación. Los imputados mantienen que estaban acompañando a Tortoza y al resto de su equipo reporteril, y que luego de su muerte, uno de ellos recoge la cámara del suelo. No obstante, una testigo presencial afirmó que ni YOB ni los imputados estaban junto a Tortoza, y que éste estaba

³⁴ Al final de este aparte, se anexa un cuadro descriptivo del estado actual de los casos conocidos actualmente por el Ministerio Público, órgano encargado de promover la investigación judicial.

³⁵ Expediente 922-02 del Juzgado 24° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

³⁶ Artículo 275 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

solo al momento de ser herido. Al menos dos testimonios coinciden en esta versión, y añaden que la víctima mantenía la cámara en sus manos.

Las experticias señalan que el proyectil encontrado en la cabeza de Tortoza no coincide con los utilizados por las armas decomisadas a los tres imputados, al momento de su detención. Sin embargo, al menos uno de ellos, NM, tenía rastros de pólvora en su camisa, a la altura del pecho y del hombro derecho. A este ciudadano se ordenó practicarle de la prueba análisis de trazas de disparo (ATD) para determinar rastros de pólvora en la mano, cuyos resultados aún no están listos, debido a la avería del microscopio de barrido electrónico.

Es de observar las contradicciones entre las novedades del día que reportaron los funcionarios de la PM que realizaron la detención y el acta policial elaborada en la Comandancia General de la PM, el mismo día 11. En esta acta se registró que a NM le fueron incautadas un arma calibre 9 mm con 15 balas (capacidad máxima) y una cacerina completa en un bolsillo del pantalón; en las Novedades se registró que el arma incautada solamente tenía seis balas. Asimismo, en el acta policial se observan irregularidades tales como la falsificación de la firma de uno los funcionarios que participó de la detención, lo cual está demostrado por experticia grafotécnica realizada por el CICPC.

Igualmente destaca que la fiscal 54°, Leila Hidalgo, no haya solicitado la experticia química de las armas incautadas para determinar si las mismas fueron disparadas. En su lugar, solicitó días después una experticia mecánica, para determinar si el arma funcionaba correctamente. Este examen requiere que el arma sea detonada en la sede del Cicpc, luego de lo cual la experticia química pierde sentido, dado que una vez detonada es imposible determinar si el arma había sido accionada con anterioridad.

La Defensoría del Pueblo pudo constatar que se manejan diversas hipótesis acerca del origen del disparo que dio muerte al reportero Tortoza.

Francisco José Rumbos Betancourt, detenido por realizar disparos de arma de fuego

Funcionarios de la PM detuvieron el 11 de abril, a las 5:10 pm, a Francisco José Rumbos en la esquina de Sociedad. Según el acta policial, el ciudadano fue encontrado disparando indiscriminadamente y por eso fue trasladado a la Comandancia General de la PM, en Cotiza. Al día siguiente, se celebró la audiencia en el Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas;³⁷ allí se calificó la flagrancia; se precalificó el delito de uso indebido de arma de fuego y se otorgó una medida cautelar sustitutiva de libertad, que contempla la presentación del imputado ante la Fiscalía 54 y el Tribunal, así como su prohibición de salida del país. En este caso, también actuó la fiscal Laila Hidalgo.

Este expediente³⁸ fue distribuido, el 25 de abril, al Juzgado 3° de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. El 15 de agosto, fecha prevista para el juicio oral y público, el Fiscal 11°, Héctor Villalobos, informó que solicitaría el sobreseimiento de la causa, ya que ese mismo día los funcionarios aprehensores modificaron su declaración inicial, al indicar que Rumbos Betancourt estaba disparando al aire porque una multitud lo estaba persiguiendo.³⁹ En su primera declaración, los mismos funcionarios afirmaron que habían actuado a solicitud de los ciudadanos presentes en el lugar de la detención, pues Rumbos estaba armado y disparaba indiscriminadamente contra los manifestantes.

Asimismo, los funcionarios indicaron que aunque el acta de aprehensión refiere que a Rumbos le decomisaron dos cacerinas sin cartuchos -una dentro de la pistola y otra en el bolsillo delantero derecho- realmente lo decomisado fueron dos cacerinas, una de ellas, llena. Al explicar esta divergencia, manifestaron que cuando le decomisaron la pistola y la cacerina, los cartuchos que correspondían a la que estaba llena se le cayeron del bolsillo del pantalón cuando era trasladado en una moto. El 30 de agosto de 2002, el Juzgado 3° de Juicio decretó el sobreseimiento por estimar que Rumbos actuaba bajo una causa de

³⁷ Expediente 18-920 del Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

³⁸ Expediente 189-02 del Juzgado 3° de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

³⁹ Entrevista realizada a los funcionarios aprehensores en la sede del Ministerio Público, de fecha 15.08.02.

justificación. Sin embargo, extraña que los fiscales a cargo no hayan remitido este caso a la Comisión Especial 11-A del CICPC.

Sobre las muertes de Nelson Eliécer Zambrano, Luis Alberto Caro y Luis A. Monsalve Ruiz

Funcionarios de la Disip detuvieron, el 11 de abril, a las 7:30 pm., a Nelson Enrique Rosales, Jesús Arturo Meneses Quintero, Jorge Hernán Meneses Quintero, Roberto Francisco Mcknight, Roger de Jesús Lugo Miquilena, Jhon Carlos Muñoz Garzón y Franklin Manuel Rodríguez en el Hotel Ausonia (al oeste de la Av. Baralt). Cinco de ellos se encontraban en la habitación 809, y otros dos en la habitación 412. Estos ciudadanos fueron señalados por testigos como presuntos francotiradores o tiradores encubiertos. Cuatro días después de su detención, el fiscal 6°, auxiliar David Quilarqui, los presentó ante el Juzgado 14° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.⁴⁰

El fiscal Quilarqui no precalificó jurídicamente conducta alguna, argumentando que el acta de aprehensión era imprecisa. Agregó que no existían testigos y en cuanto al señalamiento de que la multitud los iba a linchar no se encontraba sustentado. Finalmente, el 16 de abril se decretó procedimiento ordinario y se otorgó libertad plena a los imputados.

A pesar de haber sido exculpados, las investigaciones prosiguieron, y en junio de 2002, las experticias químicas realizadas revelaron que al menos Jesús Arturo Meneses Quintero, Jorge Hernán Meneses Quintero, y Roger de Jesús Lugo Miquilena habrían disparado armas de fuego al momento de su detención. También se comprobó que parte de la evidencia incautada correspondía a un poderoso agente explosivo. Ese mismo mes, dos de los sospechosos se presentaron voluntariamente en la sede del Cicpc: Roger Lugo M.

⁴⁰ Expediente 1291-02 del Juzgado 14° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

afirmó que ni siquiera se encontraba en Caracas el día de los hechos, mientras, Roberto Mcknight reconoció haber estado en el Hotel Ausonia, donde, según su testimonio, habrían irrumpido los funcionarios de la Disip y Casa Militar; Mcknight negó que se hubiesen disparado armas de fuego desde la habitación. Ninguno de estos ciudadanos ha sido nuevamente señalado como imputado por el Ministerio Público.

La investigación de estos ciudadanos ha estado relacionada con la muerte de Nelson Eliécer Zambrano. En relación a este caso, actualmente el Cicpc no descarta que el disparo que le causó la muerte haya provenido del edificio Bolero, donde funciona la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso. El disparo pudo haber venido también de la azotea de un edificio que se encuentra al lado del Bolero.

Los detenidos de Puente Llaguno

Funcionarios del CICPC, junto a los fiscales Rómulo Añez (66°) y Alberto Barroso (71°) detuvieron, el 12 de abril, a Rafael Guédez, Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices. La detención se produjo tras un allanamiento sin orden judicial.

Estos detenidos fueron presentados ante el Juzgado 40° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el 13 de abril.⁴¹ El día 15 se decretó medida privativa de libertad contra Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices y se precalificó la conducta como homicidio calificado en grado de coautoría y en complicidad correspondiente,⁴² lesiones personales⁴³ y uso indebido de arma de fuego.⁴⁴ Contra Rafael Guédez se decretó medida privativa de libertad por encubrimiento.

Andrés Arrivillaga (detenido el 12 de abril por la DISIP); Nicolás Rivera (detenido el día 13), cuyas detenciones se produjeron sin orden de captura y sin que existiese flagrancia, fueron presentados en la sede del Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, donde se celebró la audiencia y se ordenó la inmediata

⁴¹ Expediente 1199-0 del Juzgado 40° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

⁴² Artículos 408.1, 77.1, 83 y 426 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

⁴³ Artículo 415 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

⁴⁴ Artículos 282 y 275 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

libertad de ambos. La investigación continuó según el procedimiento ordinario, bajo la actuación de los fiscales José Graterol (40°) y Rochelly Barboza (69°).

Cabe destacar que Nicolás Rivera, comunicador popular y miembro del equipo de una radioemisora comunitaria, denunció haber sido torturado durante su detención en la División de Captura del CICPC, ubicada en El Rosal, Caracas.⁴⁵ Según su testimonio, él y su esposa fueron golpeados en presencia de sus hijos, a quienes amenazaron de muerte.

Richard Peñalver fue presentado ante el Juzgado 40° de Control, el 8 de mayo, donde se le decretó medida privativa de libertad y se precalificó su conducta como homicidio calificado en complicidad correspectiva,⁴⁶ lesiones personales en complicidad correspectiva⁴⁷ y uso indebido de arma de fuego.

El Ministerio Público formuló acusación el 22 de junio y el 3 de julio, amplió la acusación contra Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices, inculpándolos de los delitos de homicidio calificado frustrado, uso indebido de arma de fuego, resistencia a la autoridad e intimidación pública. Cabe señalar que Cabrices sufre de cáncer terminal, circunstancia que no fue tomada en cuenta como atenuante para decidir el otorgamiento de medidas sustitutivas de la privación de libertad.

El 11 de julio, en audiencia preliminar, Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices y Richard Peñalver fueron sobreseídos provisionalmente de la acusación fiscal y Rafael Guédez fue sobreseído definitivamente del delito de encubrimiento. El 23 de julio, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, anuló esta sentencia del juzgado 40° de Control.

El expediente fue remitido al Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas,⁴⁸ el cual fijó la audiencia preliminar para el 28 de agosto. Dos días antes, el juez declinó su competencia a favor del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por solicitud del Ministerio Público.

⁴⁵ La investigación está a cargo del fiscal 13 del Área Metropolitana, Fernando Pérez.

⁴⁶ Artículos 408.1 y 426 del Código Penal.

⁴⁷ Artículos 415 y 426 del Código Penal.

⁴⁸ Expediente 1334-02 del Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.

Posteriormente, el Juzgado 45° de Control dictó orden de aprehensión contra Nicolás Rivera,⁴⁹ a solicitud del fiscal 11°, Héctor Villalobos. La detención se hizo efectiva el 28 de junio, cuando Rivera acudió a la sede del CICPC, con la finalidad de conocer el estado de la causa iniciada a raíz de las torturas que sufriera a manos de funcionarios de ese cuerpo. Dos días después, fue presentado en el juzgado y se le decretó medida privativa de libertad. El 14 de agosto, el Ministerio Público consignó acusación por los delitos de homicidio calificado frustrado,⁵⁰ resistencia a la autoridad,⁵¹ intimidación pública⁵² y porte ilícito de armas,⁵³ además de las agravantes previstas en los numerales 11 y 13 del artículo 77 del Código Penal.

El 27 de agosto, el Juzgado 45° de Control acumuló el expediente de Nicolás Rivera⁵⁴ al caso de Atencio, Cabrices y Peñalver. La audiencia preliminar para todos los imputados se fijó para el 24 de septiembre de 2002. Como no hubo traslados de los detenidos, no se celebró la audiencia y quedó fijada para el 11 de octubre, que tampoco se realizó debido a la radicación del juicio en Maracay, Edo. Aragua.

También los ciudadanos José Antonio Ávila Salazar, Carlos Rafael Fernández, Amílcar Carvajal Arroyo y Aníbal Espejo Nieves fueron objeto de órdenes de aprehensión por parte del Juzgado 45° de Control,⁵⁵ a solicitud del fiscal Héctor Villalobos (11°).

El 17 de septiembre, los fiscales Héctor Villalobos (11°) y Ernesto Graterol (40°) solicitaron al Juzgado 45° de Control una nueva orden de aprehensión, esta vez contra Jorge Farnún, precalificando uso indebido de arma de fuego, intimidación pública y homicidio calificado frustrado y que se incluyera en el mismo expediente 1341-02. El 19 de septiembre de 2002, el tribunal acordó la solicitud.

⁴⁹ Expediente 1341 del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.

⁵⁰ Artículo 408 y segunda parte del 80 del Código Penal.

⁵¹ Artículo 219 (numeral 2) del Código Penal.

⁵² Artículos 297 y 298 del Código Penal.

⁵³ Artículo 278 del Código Penal.

⁵⁴ Expediente 1341-02 del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.

⁵⁵ *Ídem*.

Actualmente, los imputados Carlos Rafael Hernández y Jorge Farnún tienen medidas cautelares sustitutivas de libertad. En cuanto al primero, aún el fiscal no ha dictado el acto conclusivo de la fase preparatoria, y en cuanto al segundo, el fiscal interpuso acusación por los delitos de porte ilícito de arma de fuego e intimidación pública. Sin embargo, el Juez 1° de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, Doménico Di Gregorio, anuló la acusación fiscal antes de la audiencia preliminar. El Ministerio Público apeló tal decisión y el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones del Estado Aragua para ser decidido. El Juez Di Gregorio fue destituido por tal actuación.

Al cierre de este Informe, el 31 de marzo de 2003, el juez especial de la Corte de Apelaciones, Amalio Ramón Ávila, declaró con lugar la solicitud interpuesta por la defensa, de conceder a los imputados el beneficio de libertad condicional. Igualmente, se eliminó la imputación por el delito de homicidio calificado en grado de frustración, mientras se mantienen las correspondientes a los delitos intimidación pública, resistencia a la autoridad y uso indebido de armas de fuego.

Violaciones al debido proceso

Rafael Guédez, Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices, Richard Peñalver y Nicolás Eduardo Rivera Muentes se encuentran privados de su libertad mientras se adelantaba la investigación preliminar y la fase intermedia. No existía ningún indicio o prueba que permitiera suponer que los procesados habían sido citados previamente a las fiscalías 11° y 40° del Ministerio Público para rendir entrevistas, antes de ser solicitadas sus aprehensiones. Incluso, Nicolás Rivera fue detenido cuando acudió al CICPC para informarse sobre el estado de su denuncia por las lesiones sufridas a manos de funcionarios de ese cuerpo policial, es decir, no sabía que existía contra él una investigación penal y una solicitud de aprehensión.

Tampoco existen elementos que permitan probar que Miguel Mora Sayago, José Antonio Ávila Salazar, Carlos Rafael Fernández, Amílcar José Carvajal Arroyo y Aníbal Jesús Espejo Nieves hayan sido citados previamente a la sede de la Fiscalía.

Rafael Cabrices y Henry Danilo Atencio fueron detenidos luego de la decisión de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que anuló la audiencia preliminar, efectuada en el Juzgado 40° de Control, que los había dejado en libertad, pese a que ninguno de ellos manifestó interés en evadirse.

Todas estas circunstancias hacen presumir que las detenciones preventivas a las que se sometieron los mencionados ciudadanos fueron producto de interpretaciones extensivas de las normas referidas a las restricciones de libertad, lo cual constituye una violación al artículo 247 del COPP.

Respecto al derecho a la defensa, en el caso de Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices, Richard Peñalver y Nicolás Eduardo Rivera Muentes, los fiscales Héctor Villalobos y Ernesto Graterol, al parecer, no actuaron apegados a derecho.

Los imputados admitieron que dispararon, y arguyen que lo hicieron como respuesta a los disparos provenientes, primero desde el Hotel Edén y luego de parte de funcionarios de la Policía Metropolitana, que se encontraban en la Av. Baralt, frente a Puente Llaguno. Sin embargo, los fiscales no han desvirtuado estas afirmaciones. Ante un alegato de causa de justificación por parte de los imputados, la Fiscalía General de la República estaría obligada a investigarlo, en su condición de parte de buena fe durante la fase preparatoria del proceso penal.

Asimismo, se evidenció violación del derecho al debido proceso y, en particular, del derecho a la defensa, cuando los fiscales Graterol y Villalobos opusieron pruebas manifiestamente ilegales como elemento de convicción: el allanamiento del domicilio de Rafael Cabrices se hizo sin orden judicial previa, con la excusa de que la urgencia del caso no permitió cumplir con este requisito legal, con lo cual constituye también una violación

del derecho a la inviolabilidad del domicilio.⁵⁶ El COPP permite a los órganos de policía de investigaciones penales requerir la autorización directamente al juez de control en casos de necesidad y urgencia, sin que sea intermediario el fiscal del Ministerio Público, lo cual no ocurrió respecto al allanamiento mencionado.

El COPP en su artículo 210 establece la posibilidad de ausencia absoluta de autorización judicial cuando se dan las circunstancias previstas en los numerales 1 (para impedir la perpetración de un delito) y 2 (cuando se trate del imputado, a quien se persigue para su aprehensión), que no fueron invocados en este caso. Tales circunstancias deben constar fehacientemente, lo que no ocurrió en el mencionado allanamiento.

No obstante, las pruebas obtenidas como resultado de este hecho son utilizadas por el Ministerio Público, órgano encargado de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales,⁵⁷ como elemento de convicción contra los imputados. Es de resaltar que los fiscales que actuaron en el cuestionado allanamiento fueron Rómulo Áñez (66°) y Alberto Barroso (71°), junto con los siguientes funcionarios del CICPC: Comisario José Adolinio Martínez, Comisario Jefe Wilfredo Rodríguez, Sub-Comisario Jesús Alberto Godoy, Inspector Jefe Antonio Castro e Inspector Jefe Raúl Linares.

En la audiencia preliminar realizada el 11 de julio de 2002, la juez del Juzgado 40° de Control reconoce la violación del derecho a la defensa, al establecer que la acusación esgrimida contra los imputados por los fiscales Villalobos y Graterol, es insuficiente para sostener un juicio, dado que se trata de ...“*escritos confusos e incompletos, que no expresan los elementos de convicción que la motivan; no se realiza una exposición seria, razonada, clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye a cada imputado, ofreciendo pruebas por escrito separado, pasados los 45 días de ley desde la detención, las cuales son genéricas, pues no se explica contra quién es utilizada cada una de las pruebas*”.

⁵⁶ Artículo 47 de la CRBV.

⁵⁷ Artículo 285 (numeral 1) de la CRBV.

A raíz de esta decisión, el partido político Primero Justicia solicitó a la Sala de Casación Penal el avocamiento de la causa en virtud de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. El 23 de julio, la Sala anuló la decisión del juzgado 40° de control y ordenó una nueva audiencia preliminar, en otro juzgado de control. Igualmente estableció que en esa nueva audiencia debería admitirse total o parcialmente la acusación, es decir, negó la posibilidad al nuevo juzgador de dictar un sobreseimiento, como es perfectamente posible en cualquier audiencia preliminar.

En virtud de esta decisión la Sala de Casación Penal negó un nuevo sobreseimiento para Peñalver, Atencio y Cabrices, pues el juez únicamente podría admitir total o parcialmente la acusación fiscal. De hecho, la acusación fue admitida totalmente, por el Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Edo. Aragua.⁵⁸

Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo interpuso un escrito de recomendaciones en el Juzgado 40° de control, con fecha 27 de mayo, que para entonces conocía de la causa seguida contra Rafael Cabrices, Henry Danilo Atencio y Richard Peñalver, en la que se les imputaba la comisión de delitos como homicidio calificado y lesiones personales, sin indicar los resultados de tales acciones, es decir, sin identificar las personas sobre quienes recayeron las conductas constitutivas de homicidio y lesiones. Omitir una indicación tan absolutamente necesaria deja en indefensión a los imputados, pues no sabrían cómo oponer las defensas si no saben quién es el occiso y lesionado producto de su conducta.

En este mismo sentido, el 16 de julio se interpuso otro escrito de recomendación en el juzgado 45° de control, debido a que el referido juzgado admitió la precalificación jurídica solicitada por el Fiscal Villalobos contra los imputados Aníbal Jesús Espejo Nieves, Carlos Rafael Fernández, Amílcar José Carvajal Arroyo, José Antonio Ávila Salazar y Nicolás Eduardo Rivera al librar las órdenes de aprehensión. En efecto, el Ministerio Público, y así

⁵⁸ Expediente N° 6C-1447 del Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Edo. Aragua.

lo acordó el juez Alejandro Rebolledo, imputó, entre otros, el delito de homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva.

Consideramos que estas imputaciones ameritaban necesariamente el señalamiento de las víctimas de los homicidios, pues este tipo de delito necesita, para su correcta configuración, la existencia de un resultado, es decir, una persona muerta. Sin embargo, y a pesar de que estamos en presencia de un delito de resultado, el Ministerio Público no lo señaló.

La Defensoría del Pueblo considera que en el caso se comprueba un exceso por parte del Ministerio Público y que el juez de control debía impedir extralimitaciones por cualquiera de las partes, si se considera que las órdenes de aprehensión no constituyen cosa juzgada material, recomendamos la renovación o la rectificación de las mismas, subsanando de esta manera los vicios que consideramos cometidos en la calificación jurídica de los hechos atribuidos a los imputados mencionados. En consecuencia, la precalificación debería ajustarse a lo realmente aportado por el Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Orgánico Procesal Penal; y, en todo caso, atender a estas recomendaciones cuando se lleve a cabo la audiencia preliminar.

Funcionarios de la Policía Metropolitana procesados por homicidio y uso indebido de arma de fuego

El 31 de julio de 2002 fue distribuida al Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas la solicitud formulada por el fiscal Danilo Anderson, en la cual pide que sea decretada medida judicial privativa de libertad contra los funcionarios de la Policía Metropolitana Arube José Pérez Salazar, Julio Ramón Rodríguez Salazar, Erasmo José Bolívar, Ramón Humberto Zapata Alfonzo, Héctor José Rovaín, Luis Enrique Molina Cerrada, Marco Javier Hurtado y Rafael Alfredo López.

A estos funcionarios policiales se les imputó la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva, uso indebido de arma de fuego y uso indebido de arma de guerra en relación con dos de los fallecidos: Erasmo Enrique Sánchez y Ruddy Alfonso Urbano Duque, quienes según las experticias técnicas resultaron

muerdos con proyectiles calibre 5.56 Remington.⁵⁹ También se les señala como responsables por los delitos de lesiones personales menos graves y graves y uso indebido de arma de fuego, en relación con ocho ciudadanos heridos durante los sucesos del 11 de abril: Víctor Manuel Dávila Guerrero, Daniel Isaac Triviño Colina, Jorge Luis Recio París, Fernando Rafael Mendoza Pérez, Wilmar Pérez, Juan Ramón Ramos, José Antonio Navas Majano y Francisco José Abad Mora.

Según reza en los fundamentos del Ministerio Público para las imputaciones, las pesquisas realizadas por el CICPC señalan que el 11 de abril estos funcionarios portaban armas de gran potencia, como fusiles M-16, sub-ametralladoras HK y AR15, mientras se encontraban sobre los vehículos blindados conocidos como la *ballena* y el *rinoceronte*.⁶⁰ A este tipo de armamento corresponden los proyectiles que quitaron la vida a Erasmo Enrique Sánchez y Ruddy Alfonso Urbano Duque.

El expediente estuvo a cargo del juez 18° de Control Braulio Sánchez, quien el 9 de agosto negó la solicitud de privación de libertad efectuada por el Ministerio Público, por considerar que a los imputados se les violaba el derecho a la defensa, dado que no habían sido citados previamente a la sede de la Fiscalía. El fiscal Anderson informó a la Defensoría del Pueblo que, desde la decisión del juzgado 18° de Control, citó en tres ocasiones a los funcionarios, quienes no habían comparecido. Posteriormente, todos los funcionarios fueron debidamente imputados en la sede de su Despacho.

El Ministerio Público formuló su acusación contra estos funcionarios, en el Juzgado 1° de Control del estado Aragua, el 20 de diciembre de 2002, al igual que el caso expuesto anteriormente. Esta acusación, al igual que la solicitud de medida privativa de libertad, fue rechazada por el entonces Juez 1° de Control, Doménico Di Gregorio. El Ministerio Público apeló esta decisión, tal como se reseñó en párrafos anteriores. A la fecha, la causa se encuentra acumulada al expediente de Jorge Evaristo Farnún y Carlos Rafael Fernández.

⁵⁹ *Sucesos del 11 de abril de 2002 (presunta participación de los funcionarios de la Policía Metropolitana)*. Informe presentado por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, el 16 de febrero de 2002.

⁶⁰ *Ídem*.

Vale destacar que se trata del único caso en el cual las víctimas del delito imputado están identificadas; mientras que a los demás acusados en el marco de los sucesos del 11 de abril, hasta los momentos no se les ha señalado como responsables por ninguna de las víctimas de manera específica.

Detenciones ocurridas en el marco de la ruptura del hilo constitucional

Se incluye en este aparte el seguimiento a casos de violaciones al derecho a la libertad personal, ocurridas durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002 y presentadas en el *Primer Informe*. Se trata de ciudadanos que denunciaron haber sido arbitrariamente privados de su libertad (sin procedimiento de flagrancia ni orden judicial previa), denuncias conocidas directamente por la Defensoría del Pueblo.

Vale destacar que, actualmente el Ministerio Público maneja seis casos de privación ilegítima de libertad,⁶¹ en los cuales se señalan a las siguientes víctimas: Subteniente (GN) Dheivi Lara Briceño, Gregory Ladera Herrera, Jianpiero Araujo, Ray Enrique Avendaño, Roberto Contreras Cuevas y José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

La Defensoría del Pueblo entregó a la Vicefiscal Hillys López de Penso 16 denuncias recibidas sobre violación a la privación ilegítima de libertad, recogidas en el *Primer Informe*. Hasta la fecha el Ministerio Público no ha investigado ni acusado a ninguno de los funcionarios señalados en las denuncias.

Detención del ministro de Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín

La detención del ex ministro del Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, reseñada en nuestro Primer Informe, fue practicada en el marco de una visita domiciliar solicitada el mismo 12 de abril por el fiscal auxiliar Héctor Márquez Delgado (47°) a la jueza del Juzgado Trigésimo Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana

⁶¹ Cuadro de casos con ocasión de los sucesos ocurridos en el país los días 11 al 14 de abril de 2002. Dirección de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público. 16 de enero de 2003.

de Caracas, Mónica Fernández, a quien le fue entregada la solicitud directamente, sin pasar por la distribución, bajo el argumento de la necesidad de extrema urgencia.⁶² La jueza Fernández se avocó al conocimiento de la causa, invocando el artículo 26 de la Constitución de la República, y acordó la solicitud del Ministerio Público inmediatamente.

Es de resaltar que se trataba de un Ministro, por lo que cualquier procedimiento debería sustanciarse según lo previsto en el artículo 377 y subsiguientes del COPP. El procedimiento fue llevado a cabo por los siguientes funcionarios de la Policía de Baruta: detective Robert González, comisario jefe Marcos Aranguren, inspector Freddy Rico, sub-inspector Freddy Pérez y detective Amílcar Cortez. Asimismo, estuvieron presentes el fiscal 47° auxiliar y varios testigos.

El 13 de abril, Rodríguez Chacín fue trasladado a la sede del juzgado, donde se llevó a cabo una audiencia de presentación de imputado,⁶³ en la que los fiscales Héctor Luis Márquez (47°) y José Antonio Guerrero (27° a nivel nacional) solicitaron, y así fue acordado, el procedimiento ordinario. Precalificaron la conducta como porte ilícito de arma de fuego y apropiación indebida calificada y solicitaron la privación judicial preventiva de libertad. Esta solicitud corrobora que no hubo flagrancia. Por auto separado, en la misma fecha el juzgado acordó la solicitud de la Defensa, para establecer como lugar de reclusión la residencia del imputado, ubicada en la urbanización Caurimare, al este de Caracas.

Ese mismo día, a las 7:00 pm., los mismos fiscales 47° y 27° solicitaron al juzgado el sobreseimiento de la causa, dado que consideraron, luego de lo ocurrido durante el día, que el imputado era Ministro del Interior y Justicia para el momento de la detención. Esta solicitud fue acordada por el juzgado y se decretó, en la misma fecha, el sobreseimiento de la causa con base en el numeral 1 del artículo 318 del COPP.

Rafael Alirio Pineda

⁶² Ver reseña del caso en *Sucesos de Abril*. Informe Preliminar. Caracas. 2002.

⁶³ Juzgado Trigésimo Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas Expediente N° 1216-02.

Un grupo de funcionarios de la Disip y la PM detuvieron a Rafael Alirio Pineda el 12 de abril, a las 1:40 pm, en el marco de una visita domiciliaria sin autorización judicial. Dos días más tarde, Pineda fue presentado al Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas⁶⁴, donde se decretó el procedimiento ordinario, se precalificó la conducta como porte ilícito de arma y se decretó medida cautelar sustitutiva.

El expediente fue remitido a la Fiscalía 55 para la prosecución de la averiguación, pero el 21 de mayo volvió a ser remitido, esta vez a la fiscalía 32, con competencia a escala nacional; de allí se remitió a la Fiscalía 80 del Área Metropolitana de Caracas, donde reposa actualmente. Rafael Pineda denunció ante la Defensoría el allanamiento arbitrario de su hogar y el trato cruel al que ha sido sometido⁶⁵. Esta denuncia fue oportunamente notificada al Ministerio Público⁶⁶.

Jorge Roberto Rodríguez Rodríguez, José Alberto Rodríguez Rodríguez, Reinaldo Ricardo Rodríguez, Jorge Rodríguez Gandi, Argenis Navas Salamanca y Roberto Rodríguez Salamanca

Jorge Roberto Rodríguez Rodríguez, José Alberto Rodríguez Rodríguez, Reinaldo Ricardo Rodríguez, Jorge Rodríguez Gandi, Argenis Navas Salamanca y Roberto Rodríguez Salamanca fueron detenidos por funcionarios de la PM, el 12 de abril, a las 4:20 pm, en su casa, ubicada en Propatria, al oeste de Caracas. Aparecen en el acta policial los nombres de los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°), quienes sin embargo no suscriben el acta.

Todas las detenciones se produjeron durante un allanamiento arbitrario⁶⁷, que no estuvo autorizado por juzgado alguno. Los afectados fueron trasladados a la Comisaría Antonio José de Sucre y presentados en el Juzgado 11° de Control del Circuito Judicial Penal del

⁶⁴ Expediente 261179 del Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

⁶⁵ Planilla de Audiencia N° P-02-0645 de la Defensoría del Pueblo.

⁶⁶ Expediente FNN-32°-C3-11a-002 de la FGR.

⁶⁷ Según el artículo 210 DEL COPP.

Área Metropolitana de Caracas, al día siguiente. Por solicitud de la fiscal Lolimar Sukkar (56°) se difirió la audiencia para el 15 de abril.

La detención de estos ciudadanos es claramente arbitraria, pues se realizó en el marco de un allanamiento realizado sin las formalidades previstas en el artículo 210 de COPP. Los responsables de esta detención fueron los funcionarios de la PM: subinspector Félix Antero Natera, cabos segundos Freddy Ramírez Merchán, José Yáñez y Carlos Alfredo Sarmiento; y los agentes Alfredo Benavente y Enzo Marín. También actuaron los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°), quienes no firmaron el acta.

En reconocimiento de las irregularidades del caso, el 15 de abril, el juzgado decretó la nulidad absoluta de las actuaciones, específicamente del acta de aprehensión “*visita domiciliaria*”, por infracción del artículo 210 del COPP y su evidente violación al debido proceso, la libertad personal y la inviolabilidad del hogar. En consecuencia, se decretó la libertad plena y se instó al Ministerio Público a abrir una investigación disciplinaria contra los fiscales que actuaron en el procedimiento. Sin embargo, la fiscal actuante Lolimar Sukkar (56°) apeló dicha decisión por no estar de acuerdo. La Corte de Apelaciones confirmó la nulidad. Igualmente, respecto a este caso cabe preguntarse por qué los nombres de los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°) constan en el acta de allanamiento, realizado sin orden judicial, aun cuando no firman la mencionada acta.

Como ya se comentó en el *Primer Informe*, este caso fue presentado a la Defensoría del Pueblo⁶⁸ que mantiene el seguimiento hasta que se establezcan las responsabilidades de los funcionarios que actuaron en el allanamiento.

Sucesos en la Embajada de Cuba

Para la Defensoría del Pueblo constituye motivo de preocupación que, a un año de los graves sucesos de Abril, no se conozca de alguna investigación de la Fiscalía para

⁶⁸ Expedientes P-02-0647, P-02-0648 de la Defensoría del Pueblo, y FNN-32°-C3-11a-025 de la FGR.

determinar y castigar a los responsables de transgredir el derecho a la inviolabilidad del territorio de la Embajada de Cuba y violar principios universales contemplados en la Convención de Viena sobre los tratados y convenciones consulares.

Como se registra en el *Primer Informe*, los días 11 y 12 de Abril un grupo de manifestantes, en actitud violenta y agresiva, se congregó frente a la sede diplomática (Urb. Chuao, Municipio Baruta) y procedió a destrozar los vehículos de la misión; se cortó el servicio de agua y luz; además de impedirse el suministro de alimentos. En estos hechos estuvo presente el alcalde del municipio Baruta Henrique Capriles Radonski, quien no ordenó a los cuerpos policiales la intervención para evitar que los manifestantes causaran los destrozos antes mencionados, más bien entró a la sede de la embajada y exigió revisar la misma para descartar la presencia de funcionarios del gobierno presuntamente asilados allí. De estos sucesos se realizó un video, que fue entregado al canal del Estado, y se procedió a su difusión. Se le tituló : “Asedio a una embajada” y fue realizado por el productor independiente Ángel Palacios.

En fecha 4 de septiembre de 2002, el ciudadano Henrique Capriles Radonski en su carácter de Alcalde del Municipio Baruta consignó ante la Sala Constitucional una acción de amparo contra Venezolana de Televisión, por la transmisión del documental denominado “Asedio a una Embajada”; alegando violación al honor y reputación, libertad de expresión y derecho a la información, consagrados en los artículos 60, 57 y 58, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

En fecha 3 de octubre de 2002, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió sentencia declarando la incompetencia de la Sala para el conocimiento del caso, por no encontrarse vinculado en interés colectivo o difuso que alegaba el accionante, y ordenó remitir el conocimiento del mismo a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

En fecha 6 de marzo, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia mediante la cual admite la presente acción de amparo y se fijó audiencia constitucional para el día 27 de marzo de 2002, a las 9 a.m. Para esa fecha, los apoderados de Henrique Capriles Radonski consignaron una diligencia, donde desistían de la acción de amparo.

Para la Defensoría del Pueblo esta acción de amparo no tiene ningún fundamento jurídico, más bien consideramos que la misma es atentatoria al derecho de información contemplado en el artículo 58.

2.2 Presuntos delitos de lesa humanidad

Los abogados Alfredo Romero, Juan Carlos Sosa, Gonzalo Himiob y Eduardo Meier, en representación de los ciudadanos María Capote, Mohamed Mehri, Catalina Palencia, José Palencia, Mary Arellano, Lisbeth Querales, Jean Carlos Serrano y Andrés Trujillo, interpusieron, el 25 de junio, una acusación contra el Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías; el entonces Ministro de la Defensa y actual Vicepresidente, José Vicente Rangel; y el Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez, por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y siguientes del COPP.⁶⁹

Sobre esta acusación, cabe destacar que los delitos de lesa humanidad están previstos en el Estatuto de Roma, suscrito por Venezuela mediante ley probatoria en nuestro país, el 13 de diciembre de 2001 y entró en plena vigencia el 1° de julio de 2002. Salvo los delitos de homicidio (asesinato en el Estatuto), reducción a esclavitud, privación ilegítima de libertad y desaparición forzada de personas, la legislación venezolana interna no ha previsto regulación penal expresa en relación con los delitos de lesa humanidad, por lo que el procesamiento de tales delitos tipificados en el Estatuto de Roma, corresponde a la Corte Penal Internacional, la cual se constituyó en el año 2003. A juicio de la Defensoría, el procesamiento interno no pareciera posible, pues como no se ha tipificado expresamente sobre tales delitos en Venezuela, las conductas antijurídicas señaladas en el Estatuto de Roma, carecen de penalidad. Asimismo, la fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma impide, en aplicación de los principios generales del Derecho y en especial del Derecho Penal, su aplicación retroactiva.

⁶⁹ Expediente 2002-0047.

Para el momento de publicación de este Informe, esta acusación aún no ha sido admitida en el Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena.

Los abogados Juan Carlos Gutiérrez, Orlando Colmenares y José Rafael Parra Saluzzo interpusieron una solicitud, el 11 de junio de 2002, para que se iniciara una investigación sobre los delitos cometidos el 11-A, en virtud del artículo 29 de la CRBV.

Esta solicitud fue recibida por el Juzgado 37° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo del juez Miguel Ángel Luna Salas, el pasado 12 de junio. El 11 de julio, el juzgado admitió la denuncia de estos ciudadanos, de conformidad con la Ley. El juzgado en fecha 2 de agosto de 2002 instó al Fiscal General de la República a que presentara ante el Juzgado todas las investigaciones realizadas, junto con la individualización de los imputados incurso en delitos de lesa humanidad ocurridos entre los días 11 y 14 de abril del 2002.

En este contexto, el Fiscal General de la República solicitó un recurso de interpretación del artículo 29 de la CRBV ante el Tribunal Supremo de Justicia, para determinar cuáles órganos del Poder Público están llamados a investigar los delitos de lesa humanidad y violaciones a derechos humanos. La Sala Constitucional del TSJ, el 9 de diciembre de 2002, emitió su sentencia según la cual, la investigación, instrucción y comprobación de los hechos a ser denunciados ante la presunta comisión de delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos, corresponden al Ministerio Público o a los órganos bajo su supervisión.

A consecuencia de esta decisión, el pasado 10 de enero, la Sala Constitucional del TSJ⁷⁰ ordenó al Juez 37° de Control remitir las actuaciones al Ministerio Público para que formen parte del conjunto de elementos a ser considerados en la investigación. Sin embargo, para la fecha de presentación de este informe, el expediente no había sido remitido al MP.

⁷⁰ Mediante oficio N° 03-0017.

2.3 Sobre el suicidio del agente de policía Simón Fuentes González (Conductor de la ballena)

Es público y notorio que el cabo segundo de la Brigada Blindada de la Policía Metropolitana, Simón Fuentes, presuntamente se suicidó el 14 de mayo de 2002, en las instalaciones de la Comandancia General de la Policía Metropolitana, en San José de Cotiza. Este funcionario guiaba una de las unidades blindadas conocidas como “ballenas”, que participó en los sucesos del 11 de abril en la avenida Baralt, y desde donde, presuntamente, se habría disparado hacia el Puente Llaguno y la parte norte de la avenida Baralt.

La Defensoría del Pueblo recogió, el 17 de junio de 2002, la denuncia de Marisol Cedillo y Maryuri Rosal Muro, esposa y hermana de Simón Fuentes, respectivamente, quienes expresaron que alrededor de su muerte existían circunstancias extrañas, que les hacían presumir que realmente no se había suicidado. Esta denuncia también fue hecha pública por la esposa, a través de *Venezolana de Televisión*.

Expresó Cedillo que Fuentes le había repetido en varias oportunidades que sentía temor ante las represalias que podía sufrir él y su familia, pues sabía todo lo que había sucedido el día 11 de abril, desde la unidad blindada que conducía. Le dijo que el CICPC estaba investigando la participación de la Policía Metropolitana en los sucesos y, al parecer, tenían un video donde aparecían funcionarios policiales disparando armas de fuego no reglamentarias desde arriba de la ballena. A partir de entonces, sus compañeros le molestaban y trataban de incriminarlo, diciéndole que era él quien había disparado, cuando todos los funcionarios que actuaron ese día sabían que un funcionario de mayor rango había disparado.⁷¹

El martes 14 de mayo, el oficial salió a las 5:30 am de su casa hacia el trabajo, como todos los días. Alrededor de las 9:30 de la mañana varios oficiales de la Policía Metropolitana le informaron a la esposa que Fuentes estaba en el hospital, pues había tenido un accidente. Los oficiales le ofrecieron una unidad para trasladarla hasta allá, pero esto no sucedió; en

⁷¹ Declaración rendida por Marisol Cedillo y Maryuri Rosal en la Defensoría del Pueblo, el 17 de junio de 2002. Expediente 11-A.

cambio, le dijeron que la llevarían hasta la comandancia de la policía. En el camino, una vez más cambiaron de parecer, y le informaron que se dirigían hacia la Medicatura Forense de Bello Monte, pues su esposo estaba ya en la morgue. Durante el trayecto, recibió una llamada en la que le informaron que otros funcionarios habían allanado su vivienda, llevándose una constancia de buena conducta del occiso y una carta cuyo contenido se desconoce.

Luego le informaron que su esposo se había suicidado, y la trasladaron a la División Contra Homicidios del CICPC. Después de rendir declaración, la trasladan nuevamente hasta la morgue, le entregaron la ropa y las pertenencias de Fuentes (su cartera había sido revisada). En la morgue no la dejaron reconocer el cadáver de su esposo. En la funeraria donde fue velado tampoco la querían dejar entrar a vestir el cuerpo por lo que tuvo que insistir enérgicamente, hasta que finalmente pudo vestirlo, custodiada por funcionarios que la amenazaban, diciéndole que al menor gesto que hiciera la sacaban del lugar. Mientras vestía el cuerpo se percató de que tenía quemaduras en el brazo izquierdo. La hermana de Fuentes, Maryuri Rosal, pudo ver el orificio por donde entró la bala, debajo del lóbulo derecho de la oreja, sin ver orificio de salida.

Según los familiares, la actitud de varios funcionarios policiales fue siempre sospechosa. Algunos mantuvieron vigilancia sobre la familia del agente y radiaban los vehículos con los que se movilizaban. En cambio, otros funcionarios les informaban que no entendían cómo habían conseguido a Fuentes muerto en un baño que siempre tiene candado, ni por qué al momento de trasladarlo al hospital no se encontraba la llave de la ambulancia. Todo lo anterior hace presumir a Marisol Cedillo que su esposo no se había suicidado.

Asimismo, la hermana expresó que una mujer, presuntamente vinculada con los oficiales de policía, le había aconsejado no decir nada sobre el 11 de abril, por la seguridad de su familia. Desde entonces, se ha intensificado la presencia policial en el barrio donde vive, y ha recibido amenazas telefónicas en diversas oportunidades.

La Defensoría del Pueblo, el 5 de junio, dirigió un oficio a la Directora de Inspección y Disciplina del Ministerio Público, Elizabeth Gallardo, ya que las denunciadas se

encontraban totalmente desasistidas por el fiscal 61°, Florencio Pérez, quien luego de escuchar las exposiciones de las familiares les manifestó, entre otros comentarios, que eran “*normales tales circunstancias, dado el profundo sentimiento de hermandad que existe entre los funcionarios policiales*”.⁷² Igualmente, el fiscal Pérez se negó a procesar los señalamientos, a tomar la ampliación de la declaración a la esposa, así como recibir la declaración de la hermana. La Defensoría del Pueblo solicitó una investigación disciplinaria contra este fiscal.

El 13 de junio de 2002, Maryuri Rosal fue subida a un vehículo, llevada hasta una calle y amenazada, diciéndole que si seguía denunciando iban a torturar a su madre frente a ella e iban a matar a todas sus hermanas.

La institución recibió respuesta de la Fiscalía en fecha 6 de agosto de 2002, donde la ciudadana Elizabeth Gallardo solicita información de los familiares para ampliar personalmente la denuncia. De igual forma, el 17 de junio se le remitieron las actas de entrevista a la fiscal 32° a nivel nacional, Aura Torres, la cual acusó recibo el 8 de julio.

La Defensoría recibió respuesta, el 17 de diciembre, de parte del fiscal Pérez, quien informó que habían adelantado una serie de acciones tendientes al “esclarecimiento de la muerte del funcionario de la PM, Simón Fuentes”.⁷³

A la Defensoría del Pueblo le preocupa sobremanera el caso, en virtud del peligro que corren los familiares de Fuentes. A la fecha de presentación de este informe no se conoce ninguna actuación por parte del Ministerio Público.

⁷² Testimonio ofrecido por Marisol Cedillo y Maryuri Rosal a la Defensoría del Pueblo, el 4 de junio de 2002.

⁷³ Oficio N° AMC-F.61-1805-2002, de fecha 27 de diciembre de 2002.

PARTE II

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL PRIMER INFORME

1.- DE LAS RECOMENDACIONES

1.1 AL MINISTERIO PÚBLICO

La Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio Público “*dar celeridad procesal en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y de sus familiares*”, así como también instrumentar mecanismos eficaces de protección para víctimas, testigos y familiares.

Se le solicitó al fiscal superior del Área Metropolitana de Caracas, Marcos César Alvarado Bethencourt, el día 29 de agosto de 2002, información sobre todo lo referido a la protección a las víctimas, testigos y expertos relacionados con los sucesos de abril. En particular la indicación de las medidas tomadas a favor de las víctimas, testigos y expertos, y a favor de los familiares del cabo segundo de la Policía Metropolitana, Simón Antonio Fuentes González, funcionario que conducía la ballena, cuyos familiares denunciaron públicamente que éste no se suicidó, motivo por el cual han recibido amenazas.

La Vicefiscal General de la República, Hillys López de Penso, el 18 de octubre, informó que hasta ese momento el Ministerio Público había recibido ocho solicitudes de tutelas cautelares, las cuales se tramitaron ante los tribunales competentes y habían sido acordadas en su totalidad, haciendo efectiva la protección de los beneficiarios por parte de los funcionarios de seguridad designados. La funcionaria recomendó informarles a todos los ciudadanos que requieran medidas de protección por considerarse víctimas, testigos o expertos de los hechos mencionados, que deben acudir a la Oficina de Atención a la Víctima.

Se solicitó información a la directora de Protección de Derechos Fundamentales, Doctora Magally García Malpica, en relación a los expedientes enviados por la Defensoría al

Ministerio Público para que iniciara las investigaciones correspondientes. Al respecto, esa dirección informó que fueron designados los fiscales Orlando Villamizar, Florencio Pérez, Fernando Barroso, Zurama Villarroel y José Pulido (pertenecientes al grupo 3) para el conocimiento de los casos relacionados con las irregularidades policiales cometidas a partir del 11 de abril. La Defensoría del Pueblo recibió un cuadro contentivo de los números de expedientes asignados, nombre de las víctimas, imputados, órgano policial investigado y fiscal del caso. No obstante, la información suministrada no incluye el estado y seguimiento de los casos.

De dicho cuadro se extrae la siguiente información:

- Existen 25 expedientes abiertos por irregularidades policiales, que van del FNN-32°-C3-11a-001 al FNN-32°-C3-11a-025.
- 14 casos se llevan por allanamientos o violación del domicilio, 6 casos por privación ilegítima de libertad, 4 casos por abuso policial, y 1 caso por imputación pública.
- 14 casos identifican como órgano investigado al CICPC, 7 a la Disip, 1 a la Policía Metropolitana, 1 a la Guardia Nacional y 1 al Ejército. Se desconoce cuál es el órgano investigado en el último expediente.

La Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio Público “iniciar las investigación y consecuentes procedimientos disciplinarios por las posibles actuaciones irregulares de los fiscales, especialmente de aquellos que durante la madrugada del 12 y el día 13 de abril, actuaron en visitas domiciliarias si orden judicial y sin encontrarse configurados los supuestos previstos en el artículo 210 del COPP”.⁷⁴

La institución defensorial no ha obtenido respuesta sobre el adelanto de investigaciones o procesos disciplinarios por parte del Ministerio Público a las posibles actuaciones

⁷⁴ *Sucesos de Abril*. Informe preliminar, p.77

irregulares en las que hayan incurrido fiscales durante los días, 11, 12, 13 y 14 de abril, o en el seguimiento de las causas que se llevan por dichos sucesos.

Asimismo, la institución recomendó la revisión de la doctrina interna del Ministerio Público, en virtud de que se observó la tendencia hacia acciones violatorias del artículo 44 de la CRBV, por parte de algunos fiscales.

La Defensoría del Pueblo le solicitó nuevamente, el 30 de agosto de 2002, a la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público que emitiese una opinión institucional acerca de la preocupación que tiene esta institución sobre los criterios esgrimidos por algunos fiscales, quienes muchas veces parecieran convalidar lesiones a derechos fundamentales, tal como ocurre con la libertad personal. No se ha obtenido respuesta.

En las páginas de este informe se evidencian episodios que han derivado en criminalización y señalamientos a priori de ciudadanos involucrados en los hechos de abril. Por tal razón, la Defensoría del Pueblo hace un llamado al Ministerio Público, a fin de que esta instancia se mantenga vigilante, y garantice que los procesos de investigación se realicen dentro de los más estrictos límites impuestos por la búsqueda de la verdad. En el mismo sentido, el MP debe evitar que las imputaciones y los procesos judiciales relativos a estos hechos sufran las influencias de manejos mediáticos o interesados y contribuyan con nuevas criminalizaciones, en grave perjuicio para la administración de justicia.

1.2 A LA ASAMBLEA NACIONAL

Con el fin de adelantar y agilizar la aprobación de un grupo de leyes que favoreciera la desactivación del profundo conflicto social que se vive en el país y la búsqueda de la reconciliación nacional, la Defensoría del Pueblo reconoce que algunas de las recomendaciones hechas al Poder Legislativo vienen cumpliéndose.

En cuanto al desarme de la población civil, La Asamblea Nacional sancionó, en segunda discusión, la Ley de Desarme publicada en Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2002 y la cual

expresa que tiene por objeto “*el desarme de las personas que porten, detenten u oculten armas de fuego, de manera ilegal, a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana, y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades*”.

La Ley para el Desarme complementa el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que prohíbe la tenencia de armas de fuego en cualquier tipo de manifestación pública. Así, en el artículo 10 de la citada Ley queda prohibido el porte de armas de fuego en “*reuniones, manifestaciones públicas, marchas, huelgas, mítines y en elecciones*”.

La Asamblea Nacional cumplió con el propósito de publicar el informe final sobre las responsabilidades políticas de los principales actores relacionados con los sucesos de abril, tal como había sido solicitado por esta Defensoría.

A la Defensoría del Pueblo le inquieta la tardanza en la aprobación de otras leyes tales como la Ley de Policía Nacional y la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, así como el desarrollo de mecanismos legales de protección a las víctimas, testigos, jueces, fiscales del Ministerio Público y expertos que están encargados de las investigaciones del 11-A. El punto relativo a la Comisión de la Verdad será analizado en profundidad en el siguiente capítulo, donde se especificarán los adelantos logrados y los aspectos aún retrasados.

1.3 A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Se recomendó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ordenar una investigación con el fin de evaluar la actuación de algunos jueces que, presuntamente, legitimaron actos de violación a los derechos humanos durante los sucesos de abril. Se exhortó a desarrollar e instrumentar mecanismos eficaces que garanticen la celeridad en los tribunales encargados de juzgar a los responsables de los lamentables sucesos de abril. Igualmente, se solicitó a mantener un permanente monitoreo sobre los juzgados donde cursan los juicios sobre estos sucesos.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura comunicó a la institución que han abierto averiguación a dos jueces, ambos pertenecientes al Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Sin embargo, ninguna de las dos investigaciones está directamente relacionada con el golpe de Estado. Asimismo, indicó en su comunicación que no podrían suministrar otra información adicional, hasta que las investigaciones no hayan concluido y se determine algún resultado que amerite sanciones disciplinarias.

A la Defensoría del Pueblo le preocupa que ninguno de estos casos se relacione directamente con la presunta actuación ilegal de algunos jueces que legitimaron actos relacionados con el golpe de Estado y la consecuente violación de los derechos humanos. Esta institución reitera la solicitud a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura de abrir investigaciones a todos aquellos jueces actuaron fuera del marco legal durante los sucesos de abril.

1.4 AL MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Defensoría del Pueblo elevó al Ministerio de Interior y Justicia (MIJ) un conjunto de recomendaciones relacionadas con la coordinación policial. Estas tienen como objetivo evitar nuevos hechos de violencia durante las marchas y concentraciones mediante la acción concertada de los distintos órganos de seguridad ciudadana. Igualmente, instó a la apertura de averiguaciones administrativas para determinar la comisión de actos irregulares por parte de efectivos de los cuerpos policiales bajo el mando del MIJ, incluyendo la revisión de las hojas de vida de funcionarios policiales, de las políticas preventivas en manifestaciones y la creación de una cátedra obligatoria de derechos humanos en los diseños curriculares de los centros de formación de efectivos policiales.

Conformación del equipo especial del CICPC

La Defensoría del Pueblo propuso un cuerpo de recomendaciones a los principales organismos relacionados con la investigación sobre los hechos del 11, 12, 13 y 14 de abril,

cuyo objetivo fundamental es proponer vías expeditas para el esclarecimiento de los hechos y la consecución de la verdad.

Se le solicitó a los poderes públicos el fortalecimiento del proceso de investigaciones, a través de la asignación oportuna de recursos humanos y materiales indispensables para llevar a término el proceso. Se sugirió, de modo concreto, recurrir a patólogos, criminalistas, médicos forenses y otros expertos.

La Defensoría del Pueblo evalúa como positiva la conformación de una comisión del CICPC para la investigación de los sucesos de abril, integrada por funcionarios adscritos a las distintas delegaciones del país, cuya selección se realizó con base a la trayectoria y la experiencia de cada funcionario. La institución ha podido constatar que este equipo, conformado por 16 expertos, labora arduamente en las investigaciones, a pesar de no contar en ocasiones con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor.

Algunos equipos técnicos utilizados para las investigaciones están deteriorados o defectuosos y además, no cuentan con insumos indispensables. La comisión carece de material de oficina y de medios de transporte adecuados para la movilización y agilización de los trámites, lo cual ha retrasado el curso de las investigaciones. La Defensoría del Pueblo reitera la necesidad de que el Ejecutivo dé prioridad a la asignación eficaz de los recursos materiales necesarios para la investigación exhaustiva de los hechos.

La Comisión Especial del CICPC tampoco ha recibido el apoyo necesario por parte de organismos de seguridad del Estado que participaron activamente en los hechos de abril. Ni la Guardia Nacional ni la Policía Metropolitana han dado respuesta diligente y oportuna a los requerimientos criminalísticos solicitados por la comisión. Referencia especial merece el caso de la Policía Metropolitana, organismo que no dio oportuna y adecuada respuesta al CICPC, que había solicitado en dos ocasiones la relación general de armas de fuego asignadas a los despachos policiales.

Resulta preocupante que gran parte de la investigación descansa en los exámenes médico-forenses se realizados el día 12 de abril, dado que estos se hicieron durante la ruptura del

hilo constitucional. Ese día la morgue de Bello Monte estaba colapsada por la gran afluencia de víctimas fatales, aunada a la presencia de los familiares de las víctimas, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, de otros organismos no gubernamentales de derechos humanos, y de los medios de comunicación.

El caos que se vivía en la morgue explica, por ejemplo, que al exhumarse el cadáver de Erasmo Sánchez se encontró el núcleo del proyectil que le ocasionó la muerte. Asimismo, otras versiones aseguran que durante los primeros días de los sucesos desapareció evidencia importante: se alteraron las escenas de los homicidios, todo lo cual complica el curso de las investigaciones. La Defensoría del Pueblo exige reforzar la presencia de expertos en el área de la investigación criminal, por tratarse de un caso de gran complejidad.

Políticas preventivas y mecanismos de coordinación policial

Una de las recomendaciones donde la Defensoría del Pueblo puso mayor énfasis en el pasado informe, fue la relacionada con el cumplimiento de la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, del decreto N° 1453, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.318, de fecha 6 de diciembre de 2001, que obliga en su artículo 2 a todas las policías nacionales, estatales y municipales a actuar mancomunadamente.

Sin embargo, en la mayoría de las manifestaciones posteriores al golpe de Estado, los cuerpos de seguridad no han actuado coordinadamente. La institución defensorial ha actuado en todas las marchas y concentraciones realizadas en todo el país tratando de lograr que los ciudadanos ejerzan su derecho a la protesta cívica y que los cuerpos policiales no usen armas de fuego, sino los equipos antimotines permitidos por la Ley. Preocupa a la Defensoría que algunos cuerpos policiales, como la Policía Metropolitana, no asistan con regularidad a todas las reuniones de coordinación convocadas con anticipación a las movilizaciones.

La Defensoría del Pueblo considera que este mecanismo de coordinación policial ha mejorado en las últimas manifestaciones públicas, aunque no ha evitado las muertes y heridos en los últimos meses del pasado año ni la frecuente ocurrencia de actos vandálicos.

Consejos disciplinarios de funcionarios de los cuerpos de seguridad bajo su competencia

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, bajo competencia del Ministerio de Interior y Justicia, abrió un conjunto de averiguaciones administrativas para determinar la manera cómo se llevaron a cabo varios allanamientos los días 11, 12 y 13 de abril.

Inició la investigación a 52 funcionarios policiales, entre otros, al director de ese cuerpo para el momento de los sucesos, a comisarios generales, comisarios jefes, comisarios, subcomisarios, inspectores jefes, inspectores, subinspectores, detectives y agentes, quienes estarían siendo investigados por la comisión de allanamientos presuntamente ilegales y con carácter político.

Además de lo dicho, las investigaciones han dado cuenta de irregularidades en las órdenes de allanamientos, tales como: falsificación de órdenes judiciales para el cumplimiento de visitas domiciliarias; falta de firmas en actas de visita domiciliaria o simplemente allanamientos realizados sin ningún tipo de orden; detenciones arbitrarias e ilegales, torturas y tratos crueles e inhumanos; apropiación indebida de vehículos; así como pérdidas de objetos de valor encontrados en las casas allanadas; criminalización pública durante los allanamientos de material propagandístico perteneciente a una tendencia política legal; persecución netamente política, daños a inmuebles y otros actos ilegales.

Preocupa que aún no se ha determinado la culpabilidad de algunos de los funcionarios, aparte de los que fueron destituidos como el director de ese cuerpo. Se exige que se conformen los consejos disciplinarios, tal como lo establece la Ley de Órganos de Investigación Científicas, Penales y Criminalística.

Referente a la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), la institución defensorial envió dos oficios, de fecha 2 y 29 de octubre de 2002, solicitándole información relacionada con procedimientos administrativos y disciplinarios en contra de funcionarios pertenecientes a ese cuerpo de seguridad que actuaron en forma irregular durante los sucesos de abril. No obstante, no se obtuvo respuesta escrita, apenas se logró una entrevista con su consultor Jurídico, Alexis Colmenares, quien suministró información relativa a la estructura y funcionamiento de ese organismo.

1.4 A LAS AUTORIDADES ESTADALES Y MUNICIPALES

Durante los graves sucesos ocurridos los días 11, 12 y 13 de abril donde participaron algunas policías municipales y estatales, la Defensoría del Pueblo recomendó adelantar las averiguaciones para determinar la presunta responsabilidad administrativa y disciplinaria de sus funcionarios y que éstos actúen apegados a los derechos humanos y la normativa interna que regula el ejercicio de la profesión.

El director Comisario de la Policía de Baruta, Fabio Goite, informó a la Defensoría del Pueblo, que en relación con los sucesos de abril, no se ha iniciado averiguación disciplinaria contra ningún funcionario de ese cuerpo.

La Policía Municipal de Chacao informó, por medio del Comisario General José Alberto Morales Gómez, que se inició una averiguación administrativa a raíz de los señalamientos públicos que hiciera Freddy Bernal sobre la participación ilegal de dicha policía durante los mencionados sucesos. En dicha investigación se mencionó la participación de cuatro funcionarios de este cuerpo policial, quienes actuaron conjuntamente con la Policía

Metropolitana en los operativos desplegados en el centro de Caracas. Los funcionarios han declarado que, ante el intercambio de disparos que se presentó, se refugiaron en el Hotel Junín, donde permanecieron hasta que hubo terminado el tiroteo. El comisario Morales Gómez señaló que estos policías declararon en calidad de testigos, no como investigados.

Con respecto a la Policía Metropolitana, el comisario general José Martín Aular Merlo informó que abrió una averiguación disciplinaria, en la cual se encuentran involucrados 4 funcionarios por su participación en los sucesos de abril. No obstante, no se dispone de información sobre las imputaciones a dichos funcionarios. Por último, la Policía del estado Miranda no dio respuesta sobre investigaciones a los funcionarios de esa institución policial.

2.- REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS

En julio de 2002, la Comisión Especial Parlamentaria para investigar los hechos de Abril presentó a la opinión pública un Informe que contiene los resultados de su labor. En este documento se exhorta a la Defensoría del Pueblo a: “Asesorar a las víctimas de los sucesos acaecidos [durante] los días 11 al 15 de abril, en la defensa y ejercicio de los derechos que constitucional y legalmente les corresponden”.⁷⁵

Este Informe da cuenta de la actuación defensorial y los párrafos siguientes recogen, detalladamente, algunos resultados del impulso, la acción y la participación institucional en iniciativas de acompañamiento, asesoría y búsqueda de reparación para las víctimas de estos sucesos y sus familiares.

2.1 Sobre los saqueos

En mayo se recomendó a los organismos estatales competentes continuar con el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales, para agilizar la reapertura de los

⁷⁵ ASAMBLEA NACIONAL. Informe de la Comisión Especial Parlamentaria para investigar los hechos de abril. Caracas, julio de 2002, p. 221.

comercios afectados por los saqueos producidos tras la ruptura del orden constitucional. Se exhortó a la Cámara Venezolana de Aseguradoras a buscar mecanismos para cubrir los daños causados a comercios y negocios, y se instó al sistema financiero privado conceder nuevos plazos y tasas de interés preferenciales a los afectados.

Esta recomendación fue recogida por la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional, presidida por el diputado Darío Vivas, quien promovió la conformación de una mesa de trabajo, para velar por la garantía de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, así como de los pequeños y medianos comerciantes e industriales, víctimas de los hechos (según cifras suministradas por el cuerpo de bomberos, alrededor de 300 comercios presentaron daños materiales). La Defensoría del Pueblo se incorporó, junto a otras instituciones, a esa mesa de trabajo que ha atendido activamente a los afectados.

La institución defensorial acompañó a las víctimas, y medió entre éstas y las autoridades competentes con el fin de velar por la efectiva y justa entrega de créditos a todos los comerciantes afectados; medió ante la Cámara de Aseguradoras y las empresas aseguradoras con el objeto de reconsiderar y flexibilizar las posturas asumidas sobre las coberturas de las pólizas de los comercios afectados, garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores afectados, vigilar la ejecución de las propuestas para la recuperación de las infraestructuras deterioradas y generar un canal de comunicación entre los afectados y los entes responsables.

Se consideran satisfactorias las diligencias del Ejecutivo Nacional, a través de Foncrei, organismo que canalizó la atención financiera a los afectados y realizó la recaudación, junto al Indecu, de un total de 428 solicitudes de crédito, de las cuales fueron aprobadas 213. Hasta la fecha se han desembolsado 119 créditos por un monto de Bs. 4 mil seiscientos once millones, novecientos noventa y dos mil doscientos seis, cantidad que cubrió la totalidad de los recursos disponibles de Foncrei para la ejecución del Programa para la recuperación de pérdidas de los pequeños y medianos empresarios. Quedan por entregar 94 créditos por un monto de Bs. 2 mil cuatrocientos setenta y cuatro millones, quinientos mil. Para darle continuidad al programa y cubrir la demanda faltante, Foncrei efectuó una

solicitud de crédito al Banco de Desarrollo Económico y Social (Bandes) por 7,5 millardos, solicitud que fue aprobada en Consejo de Ministros y se encuentra a la espera de la publicación de la resolución.

También la Alcaldía del Municipio Libertador, a través del Integral de Mercados y Almacenes, CA (Inmerca), otorgó crédito en víveres a 5 comercios por Bs. 89 millones 556 mil 226. Actualmente, tres nuevas solicitudes se encuentran en proceso. Es importante destacar que la consultoría jurídica de esta instancia municipal ha colaborado de manera activa en la tramitación y asistencia legal a los afectados.

Fontur procesó 11 solicitudes de crédito para vehículos, de las cuales fueron aprobadas solamente 4. La entrega de estos créditos no ha sido realizada. De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha solicitado la reconsideración de los créditos no aprobados, en vista de la demora de este organismo para dar respuesta, y la ausencia de alternativas por parte del Ejecutivo para canalizar la reactivación del ingreso de este grupo de familias.

En lo que respecta a la relación entre las aseguradoras y las víctimas, se han realizado distintas diligencias con el fin de defender y vigilar los derechos de los afectados. La posición de la cámara de aseguradoras y de las compañías aseguradoras, expresada por medio de opinión jurídica, en la cual se establece la no cancelación de siniestros por causa de motines, lejos de favorecer un ambiente de diálogo, cercena cualquier posibilidad legítima de los afiliados de contar con los servicios de sus aseguradoras. Esta postura está basada en el criterio de que los hechos ocurrieron en el marco de un golpe de Estado o sublevación militar, por lo que los daños no están amparados por esas pólizas.

Sin embargo, al determinarse que las posiciones de la cámara no son vinculantes para sus afiliados, es decir para las empresas aseguradoras, y que por tanto las decisiones de cada compañía aseguradora son autónomas, se instó a éstas a discutir bilateralmente las propuestas de pago por concepto de siniestros a las empresas afectadas. Es así como, por mediación en mesa de trabajo y sus componentes, se logró que las empresa aseguradora Caracas y Panamericana no rechazaran ninguno de los 800 siniestros, lo que equivale a un monto superior a los 6 millardos de bolívares.

Por su parte, Seguros La Seguridad hizo un estudio individual de los casos. Tienen 1.500 siniestros en todo el país, de los cuales 1.249 han sido indemnizados, lo que equivale a un total de 1.400 millones de bolívares. De este total, que incluye vehículos, siniestros clínicos, etc., 70 casos son por concepto de saqueos. Esta aseguradora pidió la documentación requerida para hacer estudios, de los cuales 13 siniestros han sido reconocidos, pagando 115 millones de bolívares. En los otros casos se está realizando un peritaje para determinar propuestas de manera individual. Se estudian ajustes de primas y préstamos en condiciones especiales, pero sin decisión definitiva hasta este momento.

Otras empresas, como Adriática de Seguros, realizaron sus análisis sobre la naturaleza de cada caso en particular. Hicieron un reconocimiento de 50% de los reclamos y presentaron una propuesta de cobertura a través de un mecanismo mixto. De los casos que manejan, 26 son por concepto de saqueos (8% de los casos), equivalentes a 2.6 millardos de bolívares.

En lo relacionado con la pérdida o suspensión de puestos de trabajo a causa de la paralización de las empresas saqueadas, la Defensoría del Pueblo considera que el Ministerio del Trabajo ha asumido de manera solidaria la iniciativa de apoyar a los trabajadores dependientes de las empresas afectadas. El ministerio invitó a los trabajadores a registrarse en la Oficina Nacional de Empleo. A partir de allí, el 3 de septiembre se efectuó un acto público de entrega de ayuda económica a los 123 trabajadores, por un monto de Bs. 241.869, distribuidos en Bs. 50.000 en tiques alimentarios (donación de las empresas Sodexho Pass y Accord) y Bs. 191.869 en cheques (donación del Fondo Único Social). Si bien los montos son deficientes, tomando en cuenta que pasaron casi 5 meses desde los sucesos hasta la entrega de la ayuda económica, es importante indicar que la creación de los mecanismos para dicha ayuda es de por sí un adelanto significativo.

En lo que respecta a la infraestructura de los locales afectados por los saqueos, la Corporación de Servicios Municipales y Fundacaracas, siguiendo instrucciones del Alcalde del Municipio Libertador, Freddy Bernal, efectuaron la labor de remoción de escombros y limpieza de los mismos. La Defensoría del Pueblo evalúa positivamente los operativos de esta alcaldía, para remodelación y reconstrucción de las fachadas de los comercios perjudicados. Esta institución vigiló el cumplimiento de la ordenanza municipal del

Municipio Libertador para la exención de impuestos y otros tributos a las pequeñas y medianas empresas y comercios dañados.

La institución considera que a pesar de las dificultades propias de la ruptura del hilo constitucional, las víctimas de los saqueos, contaron con la asistencia del Estado, al punto de ser una de las áreas donde se han cumplido metas. En tal sentido, la Defensoría valora positivamente el esfuerzo desplegado por la mencionada Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional, pues ha ofrecido a los afectados respuestas concretas, y ha coordinado la acción de distintos entes para reactivar el comercio, el trabajo y la distribución de mercancías.

2.2 Sobre los fallecidos, lesionados y sus familiares

En mayo la Defensoría del Pueblo realizó un conjunto de recomendaciones para la reparación de las víctimas, o de sus familiares en el caso de los decesos. Dicha reparación, según el informe, debía realizarse de manera integral; es decir que incluyera las responsabilidades penales y las sanciones a las que hubiere lugar, así como las medidas tendentes a garantizar la reparación psicológica, física, económica y moral de las víctimas o de sus familiares.

El resarcimiento integral ha comenzado a efectuarse pero todavía es muy lento. La Asamblea Nacional ha creado una comisión especial conformada por 11 diputados, que se encargaría de las ayudas, sobre todo de tipo social, a las víctimas de los sucesos de abril. Sin embargo, esta comisión aún no está operativa. El paso más importante dado hasta ahora ha sido recoger la información relacionada con familiares de algunas de las víctimas fallecidas.

La organización no gubernamental “Mujeres por la Verdad y la Justicia” (Mujerjust), ha consignado un documento en la comisión legislativa que contiene la relación de familiares de los fallecidos en los sucesos de los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, en el que

recoge la condiciones socioeconómicas y psicológicas de los parientes de 8 de los fallecidos: Luis Alberto Caro, Cesar Matías Ochoa, José Alexis González Revete, José Alejandro Ibarra Mayor, Pedro José Linares, Nelson E. Zambrano Echeverría, Josefina Rengifo Cabrera y Erasmo Enrique Sánchez, asesinados durante el conflicto.

Esta ONG determinó las necesidades de cada una de las familias, las ayudas requeridas después del deceso de su familiar, (gastos realizados por costo funerario y hospitalario, ayudas psicológicas, empleo para algunos de sus miembros y becas de estudio). De la misma forma se procesa información sobre Fernando Rafael Mendoza Pérez, quien fue herido el 11 de abril y actualmente requiere atención médica.

La Defensoría del Pueblo considera que la creación de una comisión legislativa para tramitar ayuda a víctimas y familiares es un paso muy importante para comenzar a resarcir el grave problema moral, psicológico y económico de éstos. Sin embargo, admite que el reconocimiento de los casos ha sido muy lento, y que se necesita de información de todas y cada una de las víctimas y sus familiares, independientemente de sus procedencias políticas. Es necesario que la comisión se dinamice para conseguir toda la información necesaria y la coordinación y seguimiento de los entes que deben encargarse del resarcimiento de daños, de manera tal que pueda ofrecerse la ayuda integral que hemos solicitado en el primer informe preliminar

También tenemos conocimiento de que el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia ha facilitado la atención médica integral a personas que resultaron heridas y lesionadas durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril.

Igualmente, la Defensoría considera positiva la protección otorgada por el Tribunal 37 de Control del Área Metropolitana a los ciudadanos Mohamed Merhi y Fernando José Sánchez Colmenares. Las medidas cautelares de protección fueron acordadas el 9 de septiembre de 2002, a solicitud del Ministerio Público, en respuesta a una petición formulada por los afectados ante la Organización de Estados Americanos (OEA). A partir de esa fecha, tanto Merhi como Sánchez Colmenares dispusieron de vigilancia continua, por parte de funcionarios de las policías Metropolitana y del Municipio Libertador. Cabe resaltar que

Mohamed Merhi protagonizó, a finales de octubre, una huelga de hambre frente al TSJ, para exigir justicia en torno a la muerte de su hijo, Jesús M. Capote.

La Defensoría del Pueblo desea expresar públicamente su reconocimiento al esfuerzo emprendido y sostenido por los familiares de las víctimas. Al ciudadano Mohamed Merhi, junto a otros familiares, quienes se han mantenido activos en la búsqueda de justicia, así como a los miembros de dos organizaciones no gubernamentales, surgidas a raíz de los sucesos de Abril: Mujeres por la Verdad y la Justicia (Mujerjust) y la Asociación de Víctimas del Golpe de Estado del 11 de abril de 2002 (Asovic). La organización, la participación y el empeño de los familiares, han sido acompañados también por organizaciones como Provea, Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Vicaría Episcopal de los Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Cofavíc y todas las ONG's de derechos humanos que integran el Foro por la Vida, las cuales han solicitado castigo a los responsables de estas violaciones al derecho a la vida y las correspondientes reparaciones e indemnización a las víctimas.

PARTE III

SUCESOS POSTERIORES AL GOLPE DE ESTADO

Los sucesos vinculados al golpe de Estado de abril condujeron al Gobierno Nacional a convocar una mesa de diálogo con el fin de contribuir a la reconciliación nacional. Una muestra fueron los cambios introducidos en el gabinete ejecutivo, donde se incorporaron a venezolanos no comprometidos con partidos políticos y más bien vinculados a sectores económicos para que participen en la gestión pública.

A menos de tres semanas de la ruptura del hilo constitucional, estos esfuerzos dieron un primer fruto: para la conmemoración del 1° de mayo fueron convocadas dos marchas, una de los simpatizantes del gobierno y otra de los opositores. Gracias a la eficiente implementación de mecanismos de coordinación policial, ambas manifestaciones coincidieron en el centro de Caracas, sin que se registrasen hechos violentos que lamentar.

A continuación, se reseñan en detalle algunos hitos posteriores, directamente relacionados con los sucesos de abril.

1. COMISIÓN ESPECIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA INVESTIGAR LOS SUCESOS DEL 11, 12, 13 Y 14 DE ABRIL

En medio de las tensiones políticas y de las versiones que se difundieron después del golpe de Estado, la plenaria de la Asamblea Nacional en procura de abrir caminos para la búsqueda de la verdad y la reconciliación nacional, el 26 de abril creó una Comisión Especial encargada de investigar los acontecimientos ocurridos los días 11, 12, 13 y 14 de abril, la cual debía presentar un informe final que determinara las responsabilidades políticas de los sucesos. Dicha comisión estuvo integrada por un total de 27 diputados, en representación de todas las fuerzas políticas, presidida por Edgar Zambrano, del partido Acción Democrática y Tarek William Saab, del Movimiento V República, como vicepresidente.

Por espacio de tres meses las interpelaciones difundidas por distintos medios de comunicación captaron la atención de la opinión pública, ávida de conocer las distintas versiones de los sucesos, narradas por sus propios protagonistas. Esta actividad ayudó a aliviar las tensiones del colectivo impactado por el curso de los acontecimientos.

La lista de interpelados incluyó a: Carlos Molina Tamayo, Pedro Carmona Estanga, Freddy Bernal, José Vicente Rangel Vale, Lucas Rincón, Leopoldo López, Ramón Rodríguez Chacín, Henrique Capriles Radonsky, Guacaipuro Lameda, Ronald Blanco La Cruz, Henry Vivas, José Vietri Vietri, Manuel Rosendo, Patricia Poleo, Francisco Belisario Landis, Julio García Montoya, Luis Camacho Kairuz, Néstor González González, Eugenio Gutiérrez, Carlos Aguilera, Diosdado Cabello, Héctor Ramírez Pérez, Efraín Vásquez Velazco, Ovidio Poggioli, Daniel Comisso Urdaneta, Pedro Pereira, Jesús Morao Cardona, José Montilla Pantoja, Carlos Alfonzo Martínez, Jorge Luis García Carneiro, Andrés Izarra, Wilfredo Silva, Carlos Ortega. El ciclo de interpelaciones finalizó con una reunión de trabajo con el presidente Hugo Chávez Frías.

Los interpelados, además de rendir cuenta de sus actuaciones, presentaron datos, informes, videos, grabaciones telefónicas y fotografías de los sucesos para fundamentar sus versiones y posiciones sobre lo acontecido en el ámbito político, militar, comunicacional y social.

Estas interpelaciones fueron transcritas y publicadas por la Asamblea Nacional y sirvieron para la elaboración de un informe final que fue aprobado en el mes de agosto con los votos salvados de sectores de la oposición, quienes argumentaron que “el informe aprobado por el oficialismo incurre en diversos vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad que determinan su nulidad absoluta conforme a derecho, vicios éstos que constituyen el fundamento esencial del presente voto negativo. En este sentido, el informe oficialista adolece de los vicios de incompetencia de orden constitucional manifestada en usurpación de funciones y usurpación de autoridad, vicio en el objeto, desviación de poder, abuso o exceso de poder,

falta de motivación, violación al principio de la igualdad y ausencia de base legal, todo conforme a derecho, vicios estos que serán separadamente analizados”.⁷⁶

Los votos salvados de la oposición fueron suscritos por los diputados Vestalia de Araujo, Liliana Hernández, Edgar Zambrano, Alfonso Marquina, Carlos Tablante, Andrés Velásquez, César Pérez Vivas, José Luis Farías, Alberto Jordán Hernández, Carlos Casanova y Gerardo Blyde.

Según el citado informe, en abril se produjo un “*cruento golpe cívico-militar que puso en vigencia un régimen autocrático revestido de todas las formas de un verdadero totalitarismo*”.⁷⁷

Los autores del golpe, según el informe, se apoyaron en la fuerza de las armas, controlando militarmente peajes, tanto en entradas de la ciudad de Caracas como del Fuerte Tiuna, controlando el acceso a ambos lugares; tomando posiciones militares estratégicas y amenazando a los comandantes leales al gobierno, lo que confirma la existencia de un golpe de Estado.

Destaca el informe que durante los días 12 y 13 de abril el número de muertes fue mayor que las registradas el día 11 de abril, fecha en la que se ha “*concentrado y focalizado la atención comunicacional, y sobre la cual varios medios han creado, deliberadamente, una visión y versión distorsionada de los hechos, más orientada a defender sus posiciones preestablecidas que a informar imparcial y verazmente al pueblo de Venezuela y a la comunidad internacional, como debería ser en acatamiento a las más elementales normas éticas que regulan esta actividad de mediación entre los hechos y las personas*”.⁷⁸

De igual forma, el documento estableció la imbricación de las acciones convocadas por la oposición, días antes y el mismo día 11, con un plan preestablecido que tenía como principal objetivo la consecución de un golpe de Estado: “*lo acontecido el 11 de abril de*

⁷⁶ Asamblea Nacional, *Informe de la Comisión Especial nombrada para investigar los sucesos del 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002*. Caracas.

⁷⁷ *Ibidem*, p.252.

⁷⁸ *Ibidem*, p.13.

2002, en la ciudad de Caracas, no fueron hechos casuales que surgieron de circunstancias imprevistas, conductas espontáneas o acciones fortuitas. No, el golpe de Estado que se consumó entre los días 12 y 13, fue un evento calculado y planificado, de lo cual existen evidencias palmarias con pruebas fehacientes, irrefutables y determinantes, entre las cuales podemos referir, quizás como el mejor y más irrefutable de los ejemplos, la consulta a la cual fue sometido el espúreo decreto que pretendió instaurar una dictadura en nuestro país, a despecho de las más elementales normas de convivencia y que aspiraba disolver todas las instituciones que constituyen los pilares fundamentales de la democracia en nuestro país”.⁷⁹

El decreto proclamado por Carmona fue fraguado y mostrado a personeros de la oposición varios días antes de su ejecución, según declaraciones del Dr. Jorge Olavarría, abierto opositor del Presidente de la República, Hugo Chávez Frías.

Según el informe, otras actividades previas al golpe de Estado y promovidas por la oposición con el fin de procurar la ruptura del hilo constitucional fueron: los paros del 10 de diciembre y del 9 de abril (luego decretado como indefinido) convocados por Fedecámaras, la CTV, los partidos de oposición y varios medios de comunicación social; los llamados goteos militares (pronunciamientos de militares contra el gobierno); los paros y saboteos de las operaciones técnicas y comerciales de Pdvsa, planificados por sectores de la denominada nómina mayor de la empresa; y finalmente la marcha del 11 de abril, ilegalmente desviada hacia Miraflores. También se determinó que “la masacre fue premeditada dentro del plan del golpe de Estado” y que funcionarios de la Policía Metropolitana “cometieron la mayoría de los homicidios en una relación horizontal víctima-victimario”.⁸⁰

Analizados estos y otros acontecimientos, el informe final de la comisión estableció responsabilidades sobre funcionarios públicos y ciudadanos particulares, y exhortó al Poder Ciudadano a investigar y determinar las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

⁷⁹ *Ibidem*, p.14.

⁸⁰ *Ibidem*, p.260.

En el citado informe se encuentran imputados: Pedro Carmona Estanga, quien asumió funciones de presidente del gobierno ilegal e ilegítimo; el contralmirante Carlos Molina Tamayo, por desviar ilegalmente la marcha de Chuao hacia Miraflores y por usurpar funciones; los alcaldes Leopoldo López (Chacao) y Enrique Capriles Radonsky (Baruta) por desviar la marcha y utilizar los organismos policiales de sus respectivas jurisdicciones para alterar la paz interior de la República; el gobernador del estado Zulia, Manuel Rosales, por haber refrendado la ilegal “Acta de Constitución del Gobierno de Transición Democrática y Unidad Nacional”, con la cual se instauró el gobierno de facto. Por variadas razones también se imputó al general de Brigada Guaicaipuro Lameda, al ex director del CICPC, Miguel Dao, a los abogados Daniel Romero y José Rodríguez Iturbe y a los diputados Liliana Hernández y Leopoldo Martínez

Al Alcalde Mayor, Alfredo Peña, y al gobernador del estado Miranda, Enrique Mendoza, se les responsabilizó por planificar y ordenar a integrantes de los cuerpos policiales a su cargo, la violación de diversos derechos constitucionales. También se inculpó al general Ovidio Poggioli, quien usurpó funciones en la Disip; a varios funcionarios de la nómina mayor de Pdvsa, quienes llevaron a cabo acciones ilegales concatenadas con el golpe de Estado, y a militares de todas las fuerzas, que se pronunciaron públicamente contra el gobierno constitucional.

El informe contempla recomendaciones a diferentes autoridades competentes, como el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio de Interior y Justicia, el de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional, para que imputen o investiguen legalmente a los responsables.

Cabe destacar que esta comisión parlamentaria fue uno de los primeros pasos para transitar hacia la estabilidad de la vida nacional. La Defensoría del Pueblo reivindica la importancia del trabajo efectuado por la comisión legislativa por los aportes dados para el esclarecimiento de los hechos.

2. COMISIÓN DE LA VERDAD

Ante la grave situación vivida durante los sucesos de abril por la violación de una amplia gama de derechos humanos, así como por la manifiesta confrontación social entre los distintos bandos políticos en pugna, los grupos de opinión representados en la Asamblea Nacional acordaron, a pocos días de los acontecimientos, conformar una Comisión de la Verdad para investigar a fondo las informaciones provenientes de todas las fuentes posibles en torno a los sucesos acaecidos, para dictaminar sus causas, consecuencias y responsables, y así aportar al país serios elementos que permitan conocer la verdad de lo sucedido, y poder entonces invocar a una reconciliación nacional. En el *Primer Informe Preliminar*, la Defensoría recomendó agilizar la conformación de esta Comisión.

Las comisiones de la verdad son organismos de investigación que han surgido en varios países de América Latina (Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile, Perú, El Salvador, Argentina) como una de las maneras más expeditas y convincentes de adelantar procesos legales o formales que pretenden buscar la verdad y los responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Su fin es superar situaciones de violencia política o guerra interna en países donde las decisiones del Poder Judicial no son garantía suficiente de que la sociedad entera quedará satisfecha y conforme con sus resoluciones legales.

El Foro por la Vida (frente que agrupa a diferentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país) solicitó ante la Asamblea Nacional, mediante documento contentivo de propuesta, la creación de la Comisión de la Verdad. En él se incluía las condiciones básicas de dicha comisión en materia de facultades, mandato, seguimiento y otros aspectos. La Asamblea Nacional aprobó el 14 de mayo de 2002, en primera discusión, el proyecto de Ley sobre la Comisión de la Verdad, para lo cual realizó un estudio presupuestario y se nombró una comisión especial, encargada de redactar un informe para la segunda y definitiva discusión.

La Comisión Especial quedó integrada por 3 miembros del bloque que apoya al Gobierno, 3 miembros de la oposición y 3 miembros de la comisión de enlace. Está presidida por Omar Meza Ramírez (MVR), y Wilfredo Febres (AD) es su vicepresidente.

Esta comisión legislativa consignó ante la Secretaría de la Asamblea Nacional un Informe para la presentación del proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad, a los efectos de la segunda discusión por la plenaria. Este informe es el resultado de numerosas discusiones en reuniones ordinarias e informativas, con diferentes organizaciones no gubernamentales, actores políticos, entes estatales y asesores externos. El documento incluye propuestas de forma y contenido para reformar y reforzar el proyecto aprobado en primera discusión “con la finalidad de mejorar el texto normativo de este Proyecto para su segunda discusión”.⁸¹

El proyecto de Ley, según el informe de la comisión especial, aspira que la Comisión de la Verdad esté integrada por 9 miembros, de los cuales 6 serían representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales, con conocida trayectoria y conocimiento en la defensa los derechos humanos; un representante de las iglesias, designado por el Consejo Nacional de Iglesias, y un representante designado por los institutos especializados por la paz y los derechos humanos de la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Central de Venezuela, respectivamente.

La Comisión de la Verdad, según el proyecto de Ley, podrá requerir y recibir documentos e información, acceder a los expedientes del Ministerio Público (incluso aquellos que posean condición de reservados o secretos); practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia pertinente; establecer canales de comunicación y mecanismos de participación para el público en general (especialmente para los afectados por los sucesos) y requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas de seguridad para personas amenazadas.

Concluidas sus investigaciones, la Comisión de la Verdad deberá presentar un informe final, el cual deberá ser entregado a los 120 días hábiles, prorrogables por un período igual, después de su conformación. En este informe deberán quedar plasmados los resultados de las investigaciones realizadas y al mismo tiempo determinar las responsabilidades de las violaciones a los derechos humanos. Además, debe proponer sugerencias y

⁸¹ Asamblea Nacional, *Informe para la presentación del proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, a los efectos de la segunda discusión por la plenaria de la Asamblea Nacional*. Caracas, 2002

recomendaciones en materia de responsabilidades individuales y de indemnización a las víctimas, así como medidas para que no se repitan los sucesos y para hacer viable la reconciliación nacional.

Si bien la mencionada comisión no podrá en ningún caso sustituir a los órganos regulares de los poderes públicos, gozará de total independencia en el cumplimiento de sus funciones, ya que no dependerá de ningún órgano o funcionario del Poder Público o institución privada, y poseerá autonomía financiera, presupuestaria, administrativa y funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

Posterior a la presentación del informe final de la comisión, se tiene prevista la conformación de una nueva comisión mixta de seguimiento y verificación, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas. Estará integrada por 5 miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, designados mediante elección interna, y por 6 integrantes de la Asamblea Nacional designados por su plenaria.

A la Defensoría del Pueblo le preocupa que la aprobación final del texto, en segunda discusión, haya tardado mucho más de lo previsto. La Asamblea Nacional, que había aprobado por unanimidad en primera discusión el proyecto de Ley que investiga los hechos, ha tardado más de 9 meses para su aprobación definitiva. Si bien las comisiones de la verdad en otras partes de Latinoamérica se han conformado y actuado muchos años después de los acontecimientos, también es cierto que su tardanza, en el caso venezolano, sólo puede traer mayores impedimentos para el logro de la requerida reconciliación nacional, y favorecer una situación más propensa a la radicalización de escenarios conflictivos.

Después de las críticas a la demora en la promulgación de la Ley de la Comisión por la Verdad efectuadas por diversos sectores de la vida nacional, el ex presidente de la Asamblea Nacional, diputado William Lara, expresó hace algunos meses públicamente su disposición para acordar con los otros grupos políticos que operan en la Asamblea Nacional la aprobación de dicha Ley: *“Sólo están pendientes tres artículos y la comisión que tiene bajo su autoridad el desarrollo del consenso de éstos debe presentar pronto su informe*

*correspondiente para sancionarla y remitirla luego al Ejecutivo para su promulgación, procediendo luego a su integración”.*⁸²

De la misma forma como la Defensoría del Pueblo ha exhortado al Poder Legislativo a que agilice sus diligencias para la rápida aprobación de la Ley y la definitiva concreción de la comisión, también considera que su conformación debe ser más amplia y la convocatoria no sólo debe limitarse a sectores relacionados estrictamente con los derechos humanos. Esta comisión deberá también estar integrada por intelectuales, científicos, abogados, criminalistas, técnicos y profesores universitarios con reconocimiento público que garanticen una mayor confiabilidad y transparencia en el curso de las investigaciones.

3. EVASIÓN Y ASILO DE PEDRO CARMONA ESTANGA Y CARLOS MOLINA TAMAYO

24 horas después que la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Tribunal Supremo de Justicia revocara la medida de arresto domiciliario (23 de mayo) que pesaba sobre el entonces presidente de Fedecámaras y jefe de Estado interino, Pedro Carmona Estanga, éste se evadió de su residencia, para dirigirse a la Embajada de Colombia, donde solicitó asilo.

El lunes 28 de mayo, el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, otorgó el salvoconducto para que el asilado viajara a Bogotá. Dos días después de producirse la evasión de Carmona Estanga, el contralmirante Carlos Molina Tamayo (ex titular de la Casa Militar del autodenominado gobierno de transición) se refugió en la residencia de la encargada de negocios de la embajada salvadoreña en Caracas, Ana Leonor Palomo. El contralmirante retirado cumplía arresto domiciliario desde el pasado 17 de abril, por estar involucrado en el derrocamiento temporal del gobierno constitucional.

Ese día, la cancillería salvadoreña informó a través de un comunicado que Molina Tamayo había solicitado asilo por ser un “perseguido político”. El 4 de junio, el gobierno de El Salvador otorgó asilo diplomático al oficial, basándose en los principios y normas del

⁸² Durán Santamaría, Jesús, “En la AN si hay voluntad”. *Últimas noticias*, Caracas 12 de septiembre de 2002, p. 13.

Derecho Internacional y del ordenamiento jurídico interno aplicables, y de conformidad con la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, de la cual El Salvador y Venezuela son partes.

El salvoconducto fue otorgado por el gobierno venezolano tres días después. Al día siguiente Molina Tamayo arribó a El Salvador, junto al embajador de El Salvador en Costa Rica, Hugo Carrillo.

4. CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN A MILITARES

Según información suministrada por el Ministerio de la Defensa, en el lapso comprendido entre el 28 de mayo y el 4 de octubre de 2002, se realizaron consejos de investigación a un total de 23 oficiales de alto rango (7 de la Aviación, 6 de la Armada, 6 de la Guardia Nacional y 4 del Ejército). De estos, sólo 4 han sido retirados por medida disciplinaria (dos de estas decisiones fueron suspendidas por el Tribunal Supremo de Justicia). Otros consejos fueron suspendidos o cerrados, o los militares involucrados en dicho proceso administrativo han sido objeto de un llamado de atención por parte de los integrantes del Estado Mayor Conjunto.

Señala la misma fuente que, en el período comprendido entre el 14 de junio y el 1° de octubre, 17 oficiales superiores y subalternos (10 de la Armada, 3 de la Aviación, 3 de la Guardia Nacional y 1 del Ejército) han sido sometidos a consejo de investigación. Sólo 3 efectivos fueron retirados por medida disciplinaria, y otros 4, objeto de sanción disciplinaria. En el caso de los demás consejos, aplica lo afirmado en el párrafo anterior.

Entre los meses de julio y septiembre del pasado año, la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de las acciones de amparo constitucional ejercidas por ocho oficiales de la Fuerza Armada Nacional, por presuntas violaciones al debido proceso durante los procedimientos administrativos que se les siguen con el fin de determinar su responsabilidad por los sucesos del 11 al 14 de abril pasados.

En los casos de las acciones interpuestas por el mayor (Ej) William José Hernández, y el teniente coronel (Ej) Ovidio José Rodríguez, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo las declaró improcedentes. En el caso del capitán de Corbeta José Reinaldo Domínguez Moreno, está a la espera de la audiencia constitucional, fijada por la referida Corte para el 17 de octubre de 2002. El caso del teniente de Fragata Ismar Antonio Maurera Perdomo se encuentra en trámite.

En cuanto al amparo solicitado por los generales de División (Ej) Enrique Antonio Medina Gómez, (GN) Carlos Rafael Alfonso Martínez, y (Ej) José Félix Ruiz Guzmán, el pasado 9 de octubre la Corte Primera dictó el siguiente fallo: a) se declaró incompetente para conocer la solicitud de amparo; b) declinó la competencia en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; c) decretó medida cautelar innominada suspendiendo los consejos de investigación hasta que la Sala Constitucional dicte sentencia. Por su parte, el general de División (Ej) Gonzalo García Ordóñez se encuentra esperando la fijación de audiencia constitucional. No obstante, con fundamento en la sentencia antes citada, se espera que la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo decline la competencia en el TSJ.

5. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y ANTEJUICIOS DE MÉRITO

Restituido el hilo constitucional, el 14 de abril, el vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, los contralmirantes Carlos Molina Tamayo y Daniel Comisso, el general de Brigada (AV) Pedro Pereira, el coronel (GN) Isidro Pérez Villalobos y el ciudadano Pedro Carmona Estanga fueron llamados a rendir declaraciones en el Ministerio Público. Posteriormente, la Fiscalía General de la República solicitó al TSJ que iniciara el antejuicio de mérito a los altos oficiales que participaron en el golpe de abril.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictaminó, el 24 de abril, que los altos oficiales General de División (Ej) Efraín Vásquez Velazco, Vicealmirante Héctor Rafael Ramírez Pérez, Contralmirante Daniel Lino José Comisso Urdaneta y General de Brigada (Av) Pedro Antonio Pereira Olivares gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio de mérito, y decretó las siguientes medidas preventivas: “a) prohibición de salida del país y de ausentarse del Área Metropolitana de Caracas sin autorización del Tribunal Supremo de

Justicia, b) obligación de presentarse una vez a la semana ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en días y horas hábiles, c) prohibición de concurrir a reuniones, marchas, concentración o cualquier otra actividad con fines políticos”.⁸³

El proceso judicial que involucró a los mencionados militares, estuvo caracterizado en un principio por el elevado número de recusaciones, interpuesta por las distintas partes. Entre mayo y agosto, se ejercieron varias acciones de esta naturaleza contra distintos magistrados. Los ciudadanos Efraín Vásquez Velazco y Héctor Rafael Ramírez Pérez presentaron recusación contra el magistrado Iván Rincón Urdaneta, quien a su vez recusó al magistrado Franklin Arrieché Gutiérrez, recusaciones estas que fueron declaradas inadmisibles. El contraalmirante Daniel Lino José Comisso presentó recusación contra el magistrado Omar Mora Díaz, la cual prosperó y se convocó a la Primera Suplente de la Sala de Casación Social, Marisol Moreno Marimón, quien aceptó el cargo y se incorporó a la Sala Plena.

Igualmente Comisso recusó al magistrado Juan Rafael Perdomo y, declarada con lugar, se convocó a la Segunda Suplente de la Sala de Casación Social, María Cristina Parra, la cual aceptó, pero ésta fue recusada por el querellante y declarada procedente, en virtud de lo cual se ordenó convocar a la Tercera Suplente de la Sala de Casación Social, María José Rodríguez, quien aceptó el cargo.

Después de constituida la Sala Accidental, se designó segundo vicepresidente al magistrado Alejandro Angulo Fontiveros y ponente al magistrado Luis Martínez Hernández. Luego de haberse diferido la audiencia oral y pública, se fijó como nueva oportunidad, el 18 de julio de 2002, cuando el Fiscal General de la República explanó su querrela y los imputados realizaron su derecho a la defensa. Convocada la Sala para discutir y votar la ponencia del magistrado Luis Hernández, ésta no alcanzó la mayoría necesaria por lo cual se reasignó la ponencia en el magistrado Angulo Fontiveros, quien presentó su proyecto, el cual corrió la misma suerte que la anterior.

⁸³ Ponencia del magistrado Rafael Pérez Perdomo. Sala Plena TSJ. 24 de abril de 2002. Exp. N° 2002-00018.

Se reasignó en el magistrado Franklin Arrieche Gutiérrez, quien el 14 de agosto, dictó su sentencia y declaró la inexistencia de méritos para el enjuiciamiento de los imputados mencionados.⁸⁴ Igualmente decretó el sobreseimiento según el artículo 378 del COPP y como consecuencia de lo anterior, se ordenó la suspensión de las medidas decretadas.

A continuación se cita un extracto de la sentencia: “Ahora, como ya se dijo, una vez que se anunció por el General en Jefe la renuncia del Presidente y del Alto Mando Militar, **todo el país** tenía el derecho y la obligación de creer, tal y como sucedió con la OEA, que en Venezuela existía crisis en el Poder Ejecutivo por carencia de titular de la Presidencia.

Fue en esas condiciones cuando los militares anunciaron el nombramiento del Presidente Provisorio.

Evidentemente que carecían de competencia para esa acción –aún cuando por mandato legal se les deba reconocer la buena fe en su actuación-, y no puede la Sala aplaudir ni silenciar esa conducta por mucho que se acepte que estuvo preñada de buenas intenciones.

Ahora, si no existía Presidente en ejercicio y antes se habían producido los graves acontecimientos que los militares tuvieron como móvil de su pronunciamiento; que la OEA condenó tal y como lo hiciera este Alto Tribunal, no puede decirse que con ello se pretendía impedir u obstaculizar el ejercicio de un poder ejecutivo sin titular, ni alterar el orden y la paz interior de la Nación que ya se había roto por elementos exógenos a los imputados.

De manera que, a pesar de que la Sala considera inaceptable el que alguien se arrogue [sic] la facultad de designar a un Presidente, tampoco puede concluir que ese nombramiento encaje dentro de la descripción hecha en el artículo 476, ordinal 1, del Código Orgánico de Justicia Militar que, se ratifica una vez más, constituyó la única imputación fiscal formulada en la querrella.

⁸⁴ Véase apéndice documental al final de este informe que contiene la ponencia del magistrado Franklin Arrieche Gutiérrez y los votos salvados de los magistrados Alejandro Angulo Fontiveros, Iván Rincón Urdaneta, Levis Ignacio Zerpa, Yolanda Jaimes Guerrero, María José Rodríguez Fernández, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Oberto Vélez y Luis Martínez Hernández.

En cuanto a la juramentación de Pedro Carmona Estanga y al decreto que hizo público se debe recordar que las responsabilidades son personales, y que únicamente a quienes se hizo autor se le puede responsabilizar de ello”.

Esta sentencia fue aprobada con los votos de los magistrados: Franklin Arrieche Gutiérrez, Antonio José García García, Rafael Pérez Perdomo, Antonio Ramírez Jiménez, Alberto Martini Urdaneta, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Rafael Hernández Uzcátegui, Luis Martínez Hernández, Blanca Rosa Mármol de León, Alfonso R. Valbuena Cordero y Marisol Moreno Marimón. Salvaron sus votos los magistrados: Alejandro Angulo Fontiveros, Iván Rincón Urdaneta, Levis Ignacio Serpa, Yolanda Jaimes Guerrero, María José Rodríguez Fernández, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Oberto Vélez y José M. Delgado Ocando.

6. MANIFESTACIONES, PROTESTAS Y PRESIONES EN EL TSJ

El pasado 31 de julio se produjeron varias manifestaciones que tenían como fin presionar a los magistrados para que se dictara el fallo sobre la solicitud interpuesta por la Fiscalía General de la República de antejuicio de mérito a altos oficiales que participaron en los sucesos de abril.

Estas manifestaciones en la que participaron simpatizantes y opositores al gobierno degeneraron en enfrentamientos. En las primeras acciones de calle actuaron efectivos de la Policía Metropolitana y de la Guardia Nacional. La Defensoría del Pueblo estuvo presente en todas estas acciones de calle y presenció el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Estos hechos violentos dejaron un saldo de al menos 19 personas heridas, entre las que se encontraba el asesor del Parlamento Europeo, Raúl Emile Dupret. Los funcionarios policiales emplearon la fuerza física y golpearon brutalmente a los manifestantes; como resultado de ello la ciudadana Gladis de Méndez sufrió fractura de cadera y Jorge Barreto

sufrió politraumatismos. Igualmente, hubo 5 detenidos que fueron puestos a la orden de la Fiscalía. En vista de que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia no se produjo continuaron los disturbios durante los días 1 y 2 de agosto. Las acciones de calle se extendieron a las inmediaciones del Tribunal Supremo de Justicia, el casco central del área metropolitana de Caracas, Catia y el 23 de Enero.

El miércoles 7, aún a la espera de la sentencia del TSJ, un grupo de simpatizantes del gobierno se concentró en la avenida Baralt, a dos cuadras de la sede del máximo tribunal, mientras sectores sociales del 23 de Enero (los Tupamaros y la Fundación Cultural Simón Bolívar) anunciaron que se declararían en resistencia civil si los oficiales no eran sentenciados. Los acontecimientos tuvieron amplia cobertura en los medios de comunicación y diversos funcionarios del gobierno hicieron reiterados llamados a la calma a través de canales de televisión.

El 8 de agosto nuevamente se escenificaron situaciones violentas en las adyacencias del Tribunal Supremo de Justicia, así como en las inmediaciones del casco central de la ciudad de Caracas.

Durante esa jornada la comisión defensorial pudo constatar el ingreso de 18 personas lesionadas a los centros asistenciales cercanos. Se entrevistaron a las víctimas y a sus familiares. Se registraron 14 manifestantes heridos, 12 de ellos por arma de fuego. Entre los heridos hubo 4 policías. Se reportó también la detención de 12 ciudadanos a la orden de la Dirección General de la Policía Metropolitana, ubicada en Cotiza.

Antes de la decisión del TSJ, sectores políticos realizaron presiones de distinta índole a los magistrados del organismo. Tal es el caso denunciado por diputados afectos al gobierno quienes presentaron a la opinión pública una grabación telefónica donde conversaban Carmelo Lauría y Tobías Carrero, y éste último recomendaba a su interlocutor darle un “toquecito” a la magistrada María José Rodríguez.

El 14 de agosto, el Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia absolutoria a los contralmirantes Héctor Ramírez Pérez y Daniel Comisso Urdaneta, y a los generales Efraín

Vásquez Velazco y Pedro Antonio Pereira. La sentencia absolutoria fue presentada por el magistrado ponente Franklin Arrieché.

Esa decisión desató nuevos actos de violencia. Una vez más, los cuerpos de seguridad tuvieron una actuación desproporcionada en la disuasión de las protestas. El resultado de esta jornada fue 11 manifestantes heridos; varios de ellos fueron aprehendidos por funcionarios de la GN y golpeados con las peinillas. Entre ellos estaba el ciudadano Jesús Soriano, quien fue detenido vistiendo ilegalmente un uniforme de la GN y quien posteriormente apareció involucrado en otros hechos violentos, como los ocurridos en la Universidad Central de Venezuela por los que también fue detenido.

El video de Otto Neustald y el voto salvado de Alejandro Angulo Fontiveros⁸⁵

El documental “Conspiración mortal”, transmitido casi un mes después de haberse producido la sentencia del TSJ, causó gran revuelo al aportar una nueva prueba que comprometía a tres de los cuatro oficiales sobreseídos por el máximo tribunal, en el golpe de Estado de abril.

El documental contiene fragmentos de la participación de Otto Neustald, entonces corresponsal en Venezuela para *CNN*, en un foro sobre los sucesos del 11-A realizado en la Universidad Bicentennial de Aragua el pasado mes de julio. Neustald reconoció haber obtenido información, según la cual la marcha que partiría desde Parque del Este sería desviada a Miraflores, allí habría unos muertos, y posteriormente un pronunciamiento militar en contra del presidente de la República. Admite el periodista que el día 10 recibió una llamada telefónica que le dice:

⁸⁵ Video “Conspiración mortal” transmitido por Venezolana de Televisión el 8 de septiembre de 2002 y video foro “El periodismo en tiempo de crisis” difundido por el mismo canal el 10 de septiembre de 2002

“Otto, mañana 11 viene un video de Chávez, la marcha se va hacia el Palacio de Miraflores, va a haber unos muertos y aparecen 20 militares de alto rango pronunciándose en contra del gobierno de Chávez y pidiéndole la renuncia al Presidente (...)”. El día 11 en la mañana, me dicen: “Ya no sabemos si son 20 los militares que se van a levantar, pero sí sigue siendo un grupo significativo de altos oficiales, o por lo menos representativo, el que le va a pedir la renuncia a Chávez y todo sigue como estaba programado: va salir un video, vienen unos muertos y salen los militares a hablar”.

Relató Neustald que fue testigo de cómo los militares hablaban ya de muertes cuando aún no se había producido ninguna. Además, afirmó tener pruebas de que una persona conocida *“fue la que se encargó de transcribir el comunicado que iba a leer, bueno, que de hecho leyó Ramírez Pérez, el vicealmirante Ramírez Pérez, quien fue nombrado Ministro de la Defensa por Carmona”*. Más adelante agregó *“yo estuve con estos señores, con la gente que se estaba pronunciando en contra del presidente Chávez, estuve al menos dos horas antes que comiencen los muertos”*.

“Cuando nosotros estamos ahí, y todavía no había llegado la microondas, yo le digo a ellos: `Por qué no hacen un ensayo, cómo lo van a hacer, para que una vez que estén listos para transmitir no cometan errores, que esos errores lo único que hacen es crear más incertidumbre en la población`”...

“Las cosas que yo escuché de conversaciones entre unos y otros: `¿Ya tienen tomado el edificio? Sí, ya está ¿Sacamos los aviones? No, no los saques porque necesitamos a la gente en la calle. Yo tengo grabado el video donde, la prueba esa que se hizo, y en esa prueba, que no la tengo aquí lamentablemente, en esa prueba ya se habla de muertos cuando todavía no había un sólo muerto en la calle`.

El Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, en entrevista concedida a *Venezolana de Televisión*, el pasado 9 de septiembre, destacó que las afirmaciones de Otto Neustald constituían evidencia pública de que se había fraguado un complot para producir un golpe de Estado el 11 de abril, al tiempo que condenó las muertes ocurridas ese día.

El mismo 9, el vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, en compañía de sus abogados, ofreció una rueda de prensa para desmentir las afirmaciones de Otto Neustald. Insistió que el objetivo del pronunciamiento era evitar la instrumentación del Plan Ávila, y afirmó que la intención de los militares con él reunidos (entre quienes se encontraban el general de Brigada (Av) Pedro Pereira y el contralmirante Daniel Comisso) era hacer este pronunciamiento en vivo, lo que resultó imposible debido a que ya había iniciado la cadena presidencial, a las 3:45 de la tarde, aproximadamente.

Ramírez Pérez, sostuvo que antes de grabar el pronunciamiento ya se había producido la muerte del reportero gráfico Jorge Tortoza: “El señor Otto y los periodistas que estaban ahí pueden certificar eso. Después de la muerte de Tortoza, iniciamos la grabación”. Agregó que la referencia a los muertos y heridos que se habrían producido en el centro de Caracas se incorporó al pronunciamiento “para que se dieran cuenta que las cosas las estábamos diciendo en el mismo momento en que estaban ocurriendo”. Interrogado sobre la cifra de 6 muertos que se alude en el pronunciamiento respondió: “Estábamos hablando de los muertos que iban a ocurrir si usaban las fuerzas armadas”.

Un día después Neustald, en compañía de sus abogados, convocó a otra rueda de prensa para denunciar lo que calificó como “manipulación del gobierno de Hugo Chávez”. A su juicio, el video transmitido por VTV fue “editado, manipulado, para otorgar a mis opiniones un sesgo político que no tiene”. Al tiempo que entregó a los periodistas presentes una copia no editada de la grabación del foro.

El periodista reiteró que sí recibió una llamada telefónica la noche del 10 de abril, en la cual le informaron de las circunstancias en que se produciría el pronunciamiento de algunos militares: “Recibí la llamada, es totalmente cierto, y así como la recibí yo, la recibieron muchos otros”.

Emplazado por algunos periodistas que interpretaron sus declaraciones como una retractación de lo dicho en el foro, sentenció: “Yo no estoy desconociendo nada de lo que está dicho en ese foro (...), no estoy desconociendo nada ni recogiendo ningunas palabras de las que dije en ese foro”.

Ese día, en horas de la noche, *Venezolana de Televisión* transmitió íntegro el video con la grabación del foro “El periodismo en tiempos de crisis”, en el que también participó, la periodista de *Globovisión* Gladys Rodríguez. El público televidente pudo conocer otras opiniones de Neustald, no incluidas en el documental, las cuales acentuaron las dudas sobre la grabación del mensaje de los militares:

“Yo estoy con esta gente, estoy viendo cómo están organizando lo que va a ocurrir, y tengo mis dudas respecto a quién fue el que disparó primero o quién mató a quién cerca de Miraflores. Yo lo que sí les puedo decir es que yo vi muertos de lado y lado, y al día siguiente, el día 12, a eso de las once, diez y media de la mañana, en la morgue, había 9 muertos considerados del lado chavista y 7 muertos considerados del lado de la oposición. Entonces eso también me puso a dudar quién era el que había disparado primero o a quién le interesaba que ocurriesen esos muertos y que se produjesen enfrentamientos. Porque si a mí me interesa y yo estoy dando un golpe, no necesariamente soy de la oposición y no necesariamente soy del oficialismo, simplemente soy alguien que está dando un golpe, disparo para aquí, disparo para allá, sé que ambos grupos están armados, sé que va a haber violencia porque no se soportan ya ninguno de los dos grupos y se van a enfrentar automáticamente. El único que gana aquí soy yo, que estoy en el medio, o sea, haciendo que se enfrenten de uno y otro lado”.

Magistrado Angulo Fontiveros

El testimonio de Otto Neustald en el foro de la Universidad Bicentenario de Aragua, “El periodismo en tiempos de crisis”, coincide con los argumentos esgrimidos por el magistrado Angulo Fontiveros al salvar su voto, el pasado 14 de agosto, cuando la Sala Plena del TSJ aprobó la ponencia del magistrado Franklin Arrieche.

El magistrado Fontiveros transcribió parte del contenido de los audiovisuales presentados por el Ministerio Público con la finalidad de demostrar que para el momento de la lectura

del texto del pronunciamiento de los militares aún no se habían registrado víctimas fatales. Entre otros, el mensaje leído por el vicealmirante Ramírez Pérez:

... “desconocer el actual régimen de gobierno y la autoridad de Hugo Rafael Chávez Frías, y del Alto Mando Militar, por contrariar los valores, principios y garantías democráticas (sic) y menoscabar los derechos humanos de los venezolanos”.

“La Constitución vigente nos impone en su artículo 328 la obligación de mantener el orden interno y, por lo tanto, evitar más derramamiento de sangre y la destrucción de nuestro pueblo venezolano y de todas sus instituciones. Y esa obligación pasa por la salida pacífica del ciudadano presidente de la República y la sustitución del Alto Mando Militar, para permitir que nuestro país pueda salir de la debacle en que se encuentra sumido (...) por las desviaciones de la conducta del Jefe de Estado, de los supremos intereses de la patria, por pretender someternos a los dictámenes del castro-comunismo, por haber provocado el empobrecimiento generalizado debido a su incapacidad e ineficiencia para gobernar y ejercer el poder, llevando a nuestra población a enfrentamientos que nuestra historia reciente no había conocido, poniendo en peligro nuestra soberanía al negociar con la guerrilla colombiana, enemiga natural de nuestro país por la cantidad de bajas que nos ha producido”.

“Venezolanos, el Presidente de la República ha traicionado la confianza de su pueblo, está masacrando a personas inocentes con francotiradores, para este momento van seis muertos y decenas de heridos en Caracas. Está pretendiendo utilizar unidades de nuestro glorioso Ejército para reprimir la marcha cívica que se está llevando a cabo, cuando juró y ha repetido en innumerables oportunidades que jamás utilizaría la fuerza armada en contra de su pueblo. Esto no lo podemos permitir, no podemos aceptar a un tirano en la República de Venezuela”...

También transcribió fragmentos de las declaraciones ofrecidas por el vicealmirante Ramírez Pérez, en el espacio televisivo “En privado”, que modera la periodista Ybéyise Pacheco, y que fue transmitido por *Venevisión* el día 11 de abril:

... “nosotros inmediatamente ordenamos una reunión cuando nos enteramos que el presidente comienza a mover a los Círculos Bolivarianos y a sacar las armas que tenían en el 23 de Enero, que ya sabíamos que estaban ahí porque los cuerpos de inteligencia nos informan. Entonces tuvimos una reunión de emergencia a las 10 de la mañana para iniciar la parte final de la operación”...

Fontiveros cita parte de la intervención del contralmirante Daniel Comisso durante la audiencia oral a los oficiales, celebrada en el TSJ el 18 de abril de 2002:

... “por eso el 11 de abril me comporté como lo hice, apoyé un manifiesto público que ya ha sido bastante explicitado, conforme a los artículos 57, 328 y 350 de la Constitución, por las violaciones a los derechos humanos y a los hechos deplorables que sucedieron ese día. Luego mi actuación durante ese día se limitó a tener conocimiento de todos los pronunciamientos que hubo en los diferentes comandos de las diferentes fuerzas”...

Alegó el magistrado Angulo Fontiveros que la “circunstancia verdaderamente confusa” consiste en que el vicealmirante Ramírez Pérez aseguró a la periodista Ybéyise Pacheco que se reunieron a las diez de la mañana, y que “nosotros estábamos pronunciando (sic) antes de que hubiese el primer muerto”. Según el magistrado, “no se entiende cómo él afirmó en ese pronunciamiento público que ya había seis muertos y antes, cuando se estaban ‘pronunciando’ (la correcta expresión ha debido ser ‘estábamos pronunciándonos’), no había habido ‘el primer muerto’. Al respecto, debe recordarse que el pronunciamiento fue grabado antes y transmitido con posterioridad”.

Continúa Angulo Fontiveros: “Es confusa la circunstancia porque no se sabe con exactitud cuándo hubo o fue grabado el pronunciamiento y si ya habíase de lamentar el primer occiso o si todavía no. Además de las declaraciones del ciudadano Vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, basta con leer el reportaje del licenciado Javier Ignacio Mayorca, publicado en el diario *El Nacional*, el sábado 13 de abril, página D-4, bajo el título: “Alianza de militares activos precipitó la caída de Hugo Chávez”.

“A la tercera va la vencida. El jueves, el grupo dio el paso final: aparecer en los medios audiovisuales, pero no en forma individual como lo hicieron otros tantos oficiales, sino en colectivo, para dar una mayor sensación de fuerza.

Sería un riesgo, pues tal y como lo expresaron algunos de los protagonistas, una intervención de esta categoría daría excusas para un proceso por sublevación militar.

La convocatoria para presenciar la filmación fue hecha en forma intempestiva luego del mediodía, sin previo aviso. El mensaje sería transmitido cuanto antes, si era posible en vivo, desde una oficina ubicada en Chacao.

Poco a poco, los oficiales fueron llegando, en pequeños grupos o individualmente. El líder, reconocido por ellos, fue el vicealmirante Héctor Ramírez, jefe del Estado Mayor General de la Armada; además, estuvieron los contraalmirantes Daniel Comisso y Francisco Noriega; los generales de brigada de la Guardia Nacional Marco Ferreira, Oscar Márquez y Ramón Lozada; los generales de brigada del Ejército Vidal Rigoberto Martínez (jefe del Comando Logístico) y Henry Lugo Peña (ex jefe de la Casa Militar), y los generales de brigada de la Aviación Pedro Pereira (comandante general designado) y Clinio Rodríguez. Habían convocado a 25 oficiales.

(...)

Cuando todo estaba a punto, Chávez inició una cadena para referirse a las manifestaciones. Luego, las señales de las repetidoras de Mecedores y El Volcán se cayeron, presumiblemente por obra y gracia del Gobierno. Tenían que enviar en un vehículo el casete con la grabación.

(...)

Mientras discurría el trabajo mediático, dos oficiales del Ejército se ocupaban de algunos detalles operacionales: trancar los túneles de Los Ocumitos para impedir el acceso a Caracas de los batallones ubicados en los Valles del Tuy y Maracay, bloquear las seis entradas a Fuerte Tiuna con vehículos del Comando Logístico del Ejército, vigilar a la DIM y comunicarse con policías amigas”.

Al respecto, Angulo Fontiveros precisó que, según el reportaje, a las 2:30 de la tarde dos agencias de noticias estaban listas para dar a conocer el pronunciamiento, que era corregido parsimoniosamente por el vicealmirante Ramírez Pérez: “esa lentitud para escribir o revisar o corregir o, en fin, en hacer ese pronunciamiento y en decidirse a leerlo (porque hubo varios ensayos previos), hace improbable que hubiera empezado a prepararse (dicho pronunciamiento) poco antes de las dos y media de la tarde y parece más lógico suponer que su elaboración se inició desde la mañana; pero como en el Derecho Penal no debe darse un valor absoluto o de plena prueba a las presunciones, tal como lo ha puntualizado con anterioridad esta Sala Plena y lo han recordado numerosas oportunidades los Defensores de los altos oficiales, todo ello no pasa de ser una simple conjetura”. Sin embargo, lo cierto es que no se sabe a ciencia cierta cuándo fue grabado (mañana o tarde) tal pronunciamiento ni a qué hora exacta lo fue. Y justamente por esa incertidumbre es indefectible hacer una investigación sobre tales presunciones o sospechas, cuya aclaración sería de suma importancia por múltiples razones”.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el pasado 14 de agosto, en ponencia del magistrado Franklin Arrieche, declaró que no había méritos para el enjuiciamiento de cuatro altos oficiales por el delito de rebelión militar. Al salvar su voto, en la parte introductoria de su escrito, el magistrado Angulo Fontiveros advirtió :

“La sentencia no sólo ha cometido el absurdo de polemizar con hechos notorios, sino que los ha negado con una vacuidad jurídica impresionante y una increíble retorsión de la lógica. (Sirva como ejemplo la cínica afirmación de que el Presidente Chávez no estaba preso, pese a que así lo admitió en TV el **General Vásquez Velazco**, sino ‘custodiado’ para su ‘protección’, lo cual, vaya coincidencia, fue lo que a los golpistas díjoles -que los ponía en ‘custodia de protección’- el Fiscal General cuando fueron apresados en Miraflores y el pueblo enardecido se agolpaba a sus puertas; y lo cual casa con la sentencia de la Sala Penal -salvé mi voto- que ha poco abolió el delito de secuestro y sin que yo afirme que esto se trató de un secuestro pues no hubo cobro de rescate: me refiero a la curiosa concepción que se tiene o finge tener, sobre cuándo alguien es privado indebidamente de su libertad). Esta sentencia abusó de paralogismos y cayó en un cúmulo tal de contradicciones que resultó afectada de insanables defectos substanciales y por ende ayuna de argumentos

suasorios. Y no contenta con negar lo innegable y sobreseer la causa a favor de los imputados por el delito de **Rebelión militar**, incidió en la soberana ridiculez de asegurar que los imputados actuaron ‘preñados de buenas intenciones’.

*La sentencia sufrió un extravío jurídico grave, está inestructurada y carece de una adecuada metodología (basta señalar la enorme pifia -ver su pág. 54- de no incluir citas textuales de los pronunciamientos hechos por los imputados). En materia probatoria se hizo al sesgo y presenta muy serias fallas: hay silencio de pruebas (lo cual vulnera el orden público jurídico, artículo 49 constitucional) y en especial respecto a las audiovisuales que produjo el Fiscal General, de las que presenté un editado resumen de veinte minutos en mi rechazada ponencia; no hay la debida relación entre los alegatos y las pruebas; y como en principio las sentencias penales son extensivas, otra faz lóbrega de la sentencia de marras es que se pretenderá la absolución de todos los implicados en la **rebelión militar**, pese a la siniestra situación que advirtió mi ponencia desde la página 44 a la 47 (74 a 77 en este voto salvado) y que expliqué (mientras se pasaban en un vídeo las pruebas audiovisuales) cuando la presenté: llamé la atención (en la ponencia) acerca de la tan grave cuan clara sospecha habida en relación con la hora del famoso pronunciamiento y -en resumidas cuentas- alerté sobre la posibilidad de que tal pronunciamiento, en el cual se aseguró que el Presidente Chávez ‘está masacrando a personas inocentes con francotiradores: para este momento van seis muertos y decenas de heridos’, se grabara antes de que hubiera ninguna persona muerta.*

Dicha situación, de comprobarse como cierta, movería a su vez a sospechar que los rebeldes o golpistas o al menos algunos de ellos, planificaron los acontecimientos y mandaron matar gente el 11 de abril e imputaron calumniosamente eso al Presidente Chávez para pretextar todo ello y desconocer al gobierno legítimo.

Semejante designio criminal, de ser cierto y debidamente probado, y dada su índole proditoria y proterva, constituiría (después de la abominable proscripción del Libertador en 1830 por el ‘parricida’ Congreso de Valencia y frente al cual salvó su voto el Dr. José María Vargas, quien otrora espetó al Carujo de entonces y a los Carujos de siempre, que

‘El mundo es del hombre justo’) el crimen más espantoso y de mayor abyección cometido en Venezuela y uno de los asesinatos múltiples más perversos perpetrados en la historia universal.

Tanto es así que, de ser eso verdad, hasta sería un crimen perfectamente típico del terrorismo indiscriminador, es decir, del terrorismo que no es selectivo al escoger sus blancos porque ataca blancos civiles y ex profeso asesina inocentes o no comprometidos o no combatientes.

En efecto, en el supuesto de verificarse semejante estado de cosas y de acciones, así como su deliberada conexión causal con las muertes habidas, un crimen así sería emblemático del terrorismo por haber tenido un evidente móvil político y haber sido cometido -de acuerdo con esa sospecha por verificar- con medios especialmente premeditados y alevosos. Medios que sin duda infunden terror al disparar unos francotiradores contra una multitud: todo el que va en una marcha multitudinaria y por este solo hecho -enseñó Freud- desciende en la escala de la civilización (se hace más primitivo) y, así, es más vulnerable a la pasión del miedo que, como es natural, se convertiría en el ‘terror-pánico’ del que hablaban los antiguos, si una multitud es agredida a tiros por francotiradores y empiezan a llorarse muertes.

No aseveré en mi ponencia que así hubiera sido y que los imputados u otros rebeldes hubieran planeado la masacre y ordenado ejecutarla. (Ni lo asevero ahora, 14 de agosto de 2002 o el mismo día y a las pocas horas de producirse la sentencia contra la cual salvo el voto que consignaré en esta misma fecha). Bien pudiera ser que a las primeras pesquisas esa sospecha se aclarara y resplandeciera la inocencia de los imputados: acaso se trató solamente de coincidencias (que en materia penal siempre y en principio deben motivar suspicacia y ser inquiridas) y hasta de malentendidos o equívocas percepciones; pero lo que resulta desde todo punto de vista inaceptable, es que no se haya ordenado una investigación de tan sospechosa situación y que ni siquiera se haya dedicado una sola línea a un problema que merecía mucho tiempo y luengos párrafos. Insisto en que sólo alerté (en esa ponencia) acerca de una circunstancia tan confusa como angustiosa, porque,

de haberse probado la existencia de aquellas incongruencias y falsedades, haría surgir ‘ipso facto’ las más graves sospechas y esto podría conducir al establecimiento de crímenes de lesa Derecho y de las más graves responsabilidades penales. Para todo lo cual, desde luego, era indefectible ordenar una investigación exhaustiva; pero no se quiso aceptar ni mi proposición en este sentido ni mi ponencia, pese a la suma gravedad de lo que advertí.

El terrorismo está constituido por una serie de acciones de atroz inhumanidad, pues no basta un móvil político (cuando éste es su móvil, ya que puede ser religioso, económico, etc.) para justificar crímenes que desconocen las prescripciones básicas del Derecho Penal humanitario, hace peligrar vidas inocentes y muchas veces las aniquila. Por todo eso es un delito de lesa humanidad o ‘*delicta iuris gentium*’. Y al existir la más mínima sospecha de que hubiera podido haber conductas de tal naturaleza, era imperativo, por lo menos, ordenar una investigación exhaustiva en relación con todo ello. Investigación que no prejuzgaría sobre la culpabilidad de los imputados u otros ciudadanos. Todos ellos debían (en el supuesto negado de que se hubiese ordenado esa investigación) y deben ser considerados como perfectamente inocentes; pero, frente a la enormidad de la fundamentada duda, era irrefutable el interés nacional y aun internacional en que se averiguaran escenarios como esos; y pienso que hasta los mismos imputados u otros sospechosos debieran quizá ser los primeros interesados en que dicha situación se aclarara.

Tampoco digo con esto que ellos no estuvieron interesados o no lo estén ahora. Pero pese a que en mi ponencia se enfatizó en una situación tan preocupante, ya que insistí en ello cuando la expuse de modo verbal, se rechazó por los once magistrados y sin ni siquiera contradecir o referirse al punto en ningún momento. Y así la sentencia de la Sala Plena frustró aquel interés global archilegítimo y privó a Venezuela, al exterior y a ellos mismos, de que se indagara hasta la saciedad ese conjunto de ultrainquietantes circunstancias y a la postre recayera una sentencia de fondo al respecto”.

La Defensoría del Pueblo considera necesaria e impostergable la apertura de una investigación rigurosa y transparente, que despeje las dudas habidas en torno a las circunstancias en que fue grabado el mencionado pronunciamiento.

Recomendaciones

Al Ejecutivo Nacional

- a) Garantizar al Ministerio Público la asignación de los recursos económicos para cumplir a cabalidad las tareas que le impone el COPP.

Al Ministerio de Interior y Justicia

- a) Destinar urgentemente los recursos humanos y materiales indispensables para garantizar la exhaustiva investigación de los hechos aquí expuestos, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.
- b) Concluir las averiguaciones administrativas para determinar las responsabilidades de actos irregulares cometidos por efectivos de los cuerpos de seguridad bajo su competencia durante los sucesos de abril.
- c) Revisar las hojas de vida, antecedentes y desempeño de los funcionarios policiales, a fin de iniciar un proceso de depuración de los órganos encargados de garantizar la seguridad ciudadana.
- d) Incluir una cátedra obligatoria de derechos humanos en los diseños curriculares de los centros de formación de efectivos policiales.
- e) Garantizar que los esfuerzos de la Comisión de Coordinación Policial efectivamente se traduzcan en la prevención de actos de violencia durante manifestaciones públicas, en concordancia con el artículo 68 de la Constitución.

A las autoridades estatales y municipales

- a) Concluir las investigaciones pertinentes para determinar la presunta responsabilidad administrativa y disciplinaria de los funcionarios de las policías de Baruta, Chacao, Miranda y Metropolitana durante los sucesos de abril.
- b) Vigilar que los funcionarios policiales actúen en apego a los derechos humanos y de acuerdo a la normativa interna que regula el ejercicio de su profesión.
- c) Responder la solicitud de información realizada por esta Defensoría en torno a la posible apertura de investigaciones a funcionarios de la Policía del estado Miranda, Baruta, Chacao y Metropolitana.

Al Ministerio Público

- a) Urge celeridad procesal a los casos en curso para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares.
- b) Fortalecer las investigaciones iniciadas por el equipo de fiscales y funcionarios del CICPC, con el concurso de expertos nacionales e internacionales en criminalística y medicina forense con el fin de identificar a las víctimas y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- c) Concluir las investigaciones y consecuentes procesos disciplinarios sobre las actuaciones irregulares de algunos fiscales en los procedimientos relativos a los hechos ocurridos en la madrugada del 12 y 13 de abril.
- d) Revisar las actuaciones realizadas por los fiscales que actuaron en el caso de los acusados de Puente Llaguno.
- e) Desarrollar e instrumentar los mecanismos de protección especiales para todas las víctimas, sus familiares y testigos, a los fines de facilitar el proceso de investigación.
- f) Informar oportunamente a la población sobre el estado de las causas y los procesos abiertos con motivo de los sucesos de abril.
- g) Redoblar todos los esfuerzos necesarios para identificar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluso recurriendo a la exhumación de los cadáveres de aquellas personas sobre quienes no constan registros precisos sobre causas del deceso. (Fiscalía y CICPC)
- h) Realizar todos los esfuerzos posibles destinados a impedir la manipulación indebida o maliciosa de elementos probatorios o evidencias correspondientes a los procesos judiciales en curso por los sucesos de abril.

A la Asamblea Nacional

- a) Avocarse con urgencia a la aprobación de las leyes tales como: Policía Nacional, Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, Ley del Código de Ética y Disciplina del Juez venezolano o Jueza venezolana, Ley Orgánica de la Defensoría

del Pueblo, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica del Ministerio Público, las cuales esperan por discusión en la plenaria de la Asamblea.

- b) Iniciar el desarrollo de mecanismos legales de protección a las víctimas, testigos, jueces, fiscales del Ministerio Público y expertos a cargo de las investigaciones sobre la ruptura del orden constitucional.
- c) Dar operatividad a la Comisión Parlamentaria Especial encargada de otorgar ayuda a las víctimas y familiares de muertos, heridos y lesionados durante los sucesos de abril, con el concurso de las organizaciones de familiares y víctimas actualmente constituidas.
- d) Continuar programas de tratamiento de salud mental y rehabilitación física de las víctimas de estos sucesos.

A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

- a) Iniciar investigaciones a todos aquellos jueces que realizaron actuaciones fuera del marco legal y legitimaron violaciones a los derechos humanos durante los sucesos de abril.
- b) Implementar mecanismos eficaces para garantizar la celeridad en los tribunales encargados de juzgar los sucesos de abril, y mantener un permanente monitoreo sobre esos juzgados.

A los medios de comunicación social

- a) Exhortamos a los dueños y directivos de los medios de comunicación a no establecer líneas o políticas editoriales que vayan en perjuicio de la ética profesional y el necesario equilibrio informativo.
- b) Los medios de comunicación social deben orientar su actuación a la transmisión de información plural, veraz, oportuna e imparcial, propiciando el libre flujo de ideas y opiniones; procurando no condenar ni absolver a priori, a espaldas de la realidad probatoria existente en los expedientes judiciales.